CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2025-2-0014-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"FIDEICOMISOS DE GARANTIA Y DE INVERSION Y PAGOS, SUSCRITOS POR COFIDE"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

AGOSTO - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0 7 1 6

0 0 2 2 0 2 5 2 0 0 1 4 0 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 002-2025-2-0014-AC

"FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE INVERSIÓN Y PAGOS, SUSCRITOS POR COFIDE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
1.	ANTECEDENTES:	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprendida y Alcance	1
	1.4 De la entidad	3
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6 Aspectos relevantes	6
2.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	22
3.	OBSERVACIÓN	29
4.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	57
5.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	57
6.	CONCLUSIONES	57
7.	RECOMENDACIONES	59
	APÉNDICES	60

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° COFIDE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° COFIDE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° COFIDE

INFORME DE AUDITORÍA N.° 002-2025-2-0014-AC

"FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE INVERSIÓN Y PAGOS, SUSCRITOS POR COFIDE"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Corporación Financiera de Desarrollo SA (en adelante COFIDE), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2025 de la Contraloría General de la República, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 022-2025-CG publicado el 10 de enero de 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.° 2-0014-2025-001; cuyo inicio fue comunicado mediante Oficio n.° 000030-2025-CG/OC0014 de 26 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "*Auditoría de Cumplimiento*" y "*Manual de Auditoría de Cumplimiento*" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la generación y administración de los servicios fiduciarios de garantías y de inversión y pagos, a cargo de COFIDE, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.

Objetivos específicos

1) Determinar si la generación y administración de los servicios fiduciarios de garantías, a cargo de COFIDE, se efectuaron de conformidad con los manuales, políticas y procedimientos internos de la Entidad, y la normativa general aplicable.

2) Determinar si la generación y administración de los servicios fiduciarios de inversión y pagos, a cargo de COFIDE, se efectuaron de conformidad con los manuales, políticas y procedimientos internos de la Entidad, y la normativa general aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de control

La materia de control de la presente Auditoría de Cumplimiento corresponde a los procesos *Generación de Servicios Fiduciarios* y *Administración de Fideicomisos*, a cargo del Departamento de Generación de Negocios Fiduciarios de la Gerencia de Negocios y el Departamento de Administración de Fideicomisos de la Gerencia de Operaciones, respectivamente.

De acuerdo con el Manual de Procesos aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 050-GG-2019, versión 15, de julio 2019; comprende diecisiete (17) macroprocesos, incluyendo dentro del macroproceso 4. Fideicomisos y Comisiones de Confianza, al Proceso 4.1 – Generación de Servicios Fiduciarios y Comisiones de Confianza, y el Proceso 4.2 – Administración de Servicios Fiduciarios y Comisiones de Confianza, los cuales serán evaluados y presentan la estructura siguiente:

Materia comprometida

La Materia comprometida corresponde a las actividades incluidas en el Proceso 4.1 – Generación de Servicios Fiduciarios y Comisiones de Confianza y Proceso 4.2 – Administración de Servicios Fiduciarios y Comisiones de Confianza, respecto a los fideicomisos que administra COFIDE, que competen principalmente a las unidades orgánicas siguientes:

- ✓ **Gerencia de Negocios**: Es el órgano encargado de desarrollar e implementar las operaciones de financiamiento estructurado de proyectos de infraestructura, negocios corporativos, proyectos medio ambientales y negocios productivos. Además, tiene a su cargo, entre otros, al **Departamento de Generación de Negocios Fiduciarios**, que tiene, entre otras, las siguientes funciones:

 - Proponer, estructurar y desarrollar fideicomisos y comisiones de confianza con organismos del gobierno nacional y los gobiernos regionales que faciliten la implementación de los planes y proyectos de carácter nacional o regional.
 - Realizar actividades de promoción del fideicomiso como actividad de COFIDE en las entidades del estado.
 - Negociar las condiciones y/o términos de los contratos de fideicomiso dentro de su ámbito.
 - Generar fideicomisos y comisiones de confianza, de acuerdo con, el Manual de Riesgo Fiduciario y la normatividad aplicable.
 - Planificar, ejecutar y controlar las actividades vinculadas con el cumplimiento de obligaciones legales y obligaciones contractuales referidas a la generación de negocios fiduciarios y/o comisiones de confianza.

- ✓ **Gerencia de Operaciones**: Es el órgano encargado de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones necesarias para la administración de las operaciones de COFIDE y de los fideicomisos que administra. Además, es responsable de la administración integral de los contratos fiduciarios y comisiones de confianza que asuma. Además, tiene a su cargo, entre otros, al **Departamento de Administración de Fideicomisos**, que tiene, entre otras, las siguientes funciones:

 - Administrar los fideicomisos y comisiones de confianza, de acuerdo con los contratos suscritos, el Manual de Riesgo Fiduciario y la normatividad aplicable.
 - Planificar, ejecutar y controlar las actividades vinculadas con el cumplimiento de obligaciones legales y obligaciones contractuales referidas a la administración de fideicomisos y comisiones de confianza.
 - Supervisar el cumplimiento de las funciones del Factor Fiduciario que integren los órganos de decisión, así como remitir los reportes del Factor Fiduciario a la Superintendencia de Banca y Seguros.
 - Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones derivadas de los fideicomisos y comisiones de confianza realizadas por las áreas de COFIDE y por terceros.
 - Solicitar a los fideicomitentes y/o mandantes el cumplimiento de las diversas actividades operativas relacionados a la implementación y desarrollo del fideicomiso.
 - Administrar, garantías reales y personales, los activos, así como las pólizas de seguros derivadas de los contratos de fideicomisos y/o comisiones de confianza.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprendió la revisión de fideicomisos vigentes durante el período de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024; y fue realizada en las instalaciones de la sede de COFIDE, ubicada en la Calle Augusto Tamayo n.° 160 en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la entidad

COFIDE pertenece al Sector de Economía y Finanzas, en el nivel de gobierno nacional. Fue creada mediante Decreto Ley n.° 18807 de 18 de marzo de 1971 como Empresa Pública, sus Estatutos originales fueron aprobados por Decreto Supremo n.° 110- 1-EF. Posteriormente, mediante Decreto Legislativo n.° 206 - Ley del Sistema de Fomento y Apoyo Financiero al Desarrollo Empresarial de 15 de junio de 1981, COFIDE fue transformada en una Empresa Estatal de Derecho Privado, bajo la forma de una sociedad anónima, aprobándose sus nuevos Estatutos mediante Decreto Supremo n.° 157-81-EFC.

Las Actividades de la Corporación se encuentran reguladas en su Estatuto, cuya última versión fue aprobada según Junta General de Accionistas de 27 de diciembre de 2024, inscrito en el Registro Público el 30 de abril de 2025; así como, el Decreto Legislativo n.° 1031 – Decreto Legislativo que promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado y su Reglamento. Asimismo, por tratarse de una entidad financiera, sus operaciones se regulan por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley n.° 26702 y otras disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs.

Según su Estatuto, COFIDE tiene como objetivo contribuir al desarrollo integral del país, mediante la captación de fondos e intermediación financiera para la promoción y financiamiento de inversiones productivas y de infraestructura pública y privada a nivel nacional. Asimismo, forma parte del Sistema Financiero Nacional y puede realizar todas aquellas operaciones de intermediación financiera permitidas en su legislación y sus estatutos y en general toda clase de operaciones afines.

De acuerdo con el artículo 11° de su Estatuto, la sociedad está facultada para realizar las operaciones y funciones siguientes:

"*(...)*

1. *Otorgar financiamientos a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a actividades productivas y de servicios, a través de las empresas y entidades del sistema financiero y entidades de fomento que apoyen eficazmente a la actividad económica rural y a los pequeños empresarios en general.*

2. *Hacer operaciones de préstamos, adelantos y descuentos de letras de cambio, pagarés, vales y de otros documentos comprobatorios de deudas, a favor de las empresas productivas y de servicios, a través de las empresas y entidades del sistema financiero y de las entidades de fomento.*

3. *Promover y financiar estudios de preinversión, proyectos de inversión productiva, así como proyectos de infraestructura, incluyendo a las que correspondan a zonas de menor desarrollo relativo, a través de las empresas y entidades del sistema financiero y entidades de fomento. La Corporación solo podrá financiar estudios o proyectos en fase de pre-inversión con recursos de naturaleza no reembolsables. La Corporación no podrá contraer deuda, bajo cualquier modalidad, para financiar dicha clase de estudios.*

4. *Captar recursos en moneda nacional y extranjera, bajo las siguientes modalidades:*
 a) *Fondos constituidos por mandato legal, cuya administración le sea encargada para fines específicos.*
 b) *Fondos del Estado o de cualquier persona o entidad nacional, extranjera o internacional, encargados en comisión de confianza, para su utilización temporal o permanente, en forma abierta destinada a fines específicos.*
 c) *Contratación de obligaciones de crédito en el exterior para represtar a través de las empresas y entidades del sistema financiero y entidades de fomento, a corto, mediano y largo plazo.*
 d) *Contratación de obligaciones de crédito en el país con empresas y entidades del sistema financiero, para representar a través de las mismas y de las entidades de fomento, a corto, mediano y largo plazo.*
 e) *Emisión de bonos, obligaciones u otro tipo de valores.*
 f) *Obtener donaciones, asistencias y otros similares.*

5. *Comprar, conservar y vender bonos y otros valores mobiliarios emitidos por bancos del país y del exterior, por el Estado y entidades multilaterales de crédito y otras entidades emisoras, así como participar en fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión cualquiera sea el tipo o modalidad de acceso a los mismos. La participación en fondos de inversión deberá ser aprobada por el Directorio, el que designará a los representantes de COFIDE ante los mismos.*

6. *Representar a la República en la concertación de financiamientos externos y en el otorgamiento de garantías cubriendo créditos en los que sea agente, de acuerdo con los dispositivos legales que norman el endeudamiento externo.*

7. *Prestar servicios de asesoría financiera, sin que ello implique manejo de dinero de sus clientes o de portafolios de inversiones y por cuenta de éstos.*

8. *Servir de agente financiero para la colocación y la inversión en el país de recursos externos, a través de las empresas y entidades del sistema financiero nacional.*

9. *Efectuar depósitos en moneda nacional o extranjera, en cualquier empresa o entidad del sistema financiero nacional o entidad bancaria o financiera del extranjero, en moneda nacional o extranjera.*

10. *Realizar operaciones de crédito con financieras y bancos del exterior, así como efectuar depósitos en unas y otros, con sujeción a las regulaciones que pudiera emitir el Banco Central de Reserva del Perú.*

11. *Adquirir, gravar y enajenar en forma directa toda clase de bienes.*

12. *Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.*

13. *Contratar directamente cualquier clase de servicios, estudios y asesorías, con las limitaciones que establece la Ley.*

14. *Otorgar avales, cartas fianzas y otras garantías, a favor de las empresas y entidades del sistema financiero y entidades de fomento.*

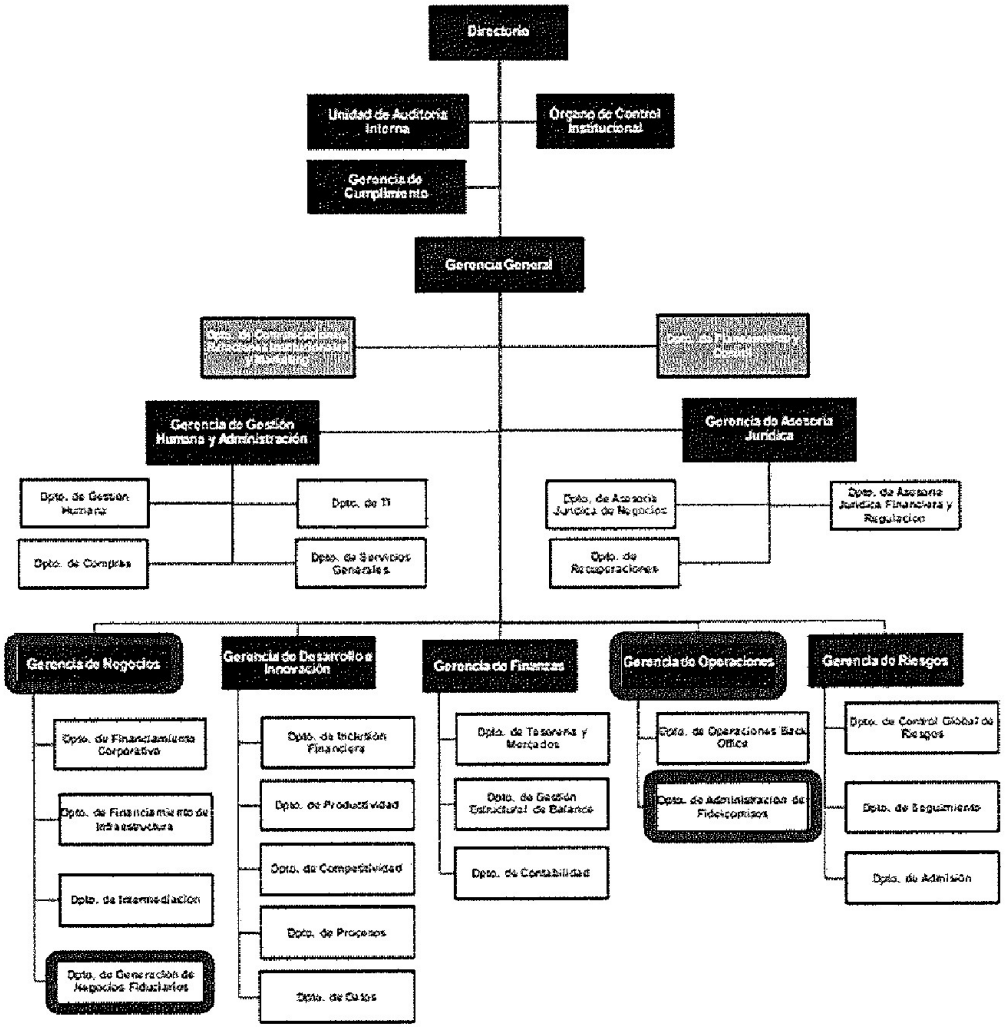
15. *Todas las demás operaciones y servicios compatibles con la naturaleza de la sociedad. No obstante, por su naturaleza de banca de segundo piso, la sociedad no deberá captar directamente depósitos del público, ni deberá realizar ningún tipo de colocación directa*

16. *El intermediario financiero con quien se ingrese en las operaciones de crédito de Financiación Empresarial y Financiación Especializada, deberá mantener una participación mínima con recursos propios o en general con recursos ajenos a los de COFIDE, de acuerdo con lo establecido en las Políticas aprobadas por el Directorio de COFIDE."*

Mediante Decreto Legislativo n.° 1692 publicado el 2 de octubre de 2024, se modifica el Decreto Legislativo n.° 206 y el Decreto Ley n.° 25694, adicionando al objeto social de COFIDE la realización de actividades de financiamiento en favor de pequeños empresarios y agricultores.

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica de la entidad.

Imagen n.° 01
Estructura Orgánica de COFIDE



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 064-2022 de 27 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

1.5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "*Auditoría de Cumplimiento*" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se advirtieron los aspectos relevantes que se revelan a continuación:

1.6.1 LIMITACIÓN AL ALCANCE POR ACCESO PARCIAL A LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA EL PROCESO DE GENERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO DE FLORA LIMA SAC LA MISMA QUE NO SE ENCUENTRA CONSOLIDADA Y/O DISPONIBLE PARA EL DESARROLLO DE PROCEDIMIENTOS APROBADOS PARA EL PRESENTE SERVICIO DE AUDITORÍA

La Comisión Auditora ha identificado que COFIDE no cuenta en sus archivos con la totalidad de la información relacionada al Fideicomiso de Administración de Flujo y Garantía suscrito con la empresa FLORA LIMA SAC suscrita en el año 2016, limitando el alcance de la revisión y desarrollo de procedimientos por parte de la comisión al tener acceso parcial de la documentación generada desde la evaluación del cliente hasta el cierre del fideicomiso.

Al respecto, durante la ejecución de presente servicio, mediante Memorando n.° 009-2025-COFIDE/CAC01-2025 de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, la comisión de control realizó un requerimiento de información al Departamento de Generación de Negocios Fiduciarios, relacionado al cumplimiento de los procedimientos: 4.1.2.1.- Evaluar al Cliente (Versión 02), 4.1.2.2.- Estructurar el fideicomiso o comisión de confianza (versión 04), 4.1.3.1.- Aprobar propuesta de fideicomiso o comisión de confianza (Versión 02), 4.1.3.2.- Elaborar y suscribir contrato (Versión 04) y 4.1.4.- Modificar y ajustar el contrato (Versión 02) aplicable durante el flujo de generación del Fideicomiso de Administración de Flujos y Garantía "*Flora Lima II*", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los procedimientos ejecutados.

En atención, mediante Memorando n.° 028-2025-COFIDE/DGNF de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, el Subgerente del Departamento de Generación de Negocios Fiduciarios, manifestó que solo contaban con la información siguiente:

- Carta de Cotización
- Contrato de Fideicomiso
- Convenio de Retribuciones
- Exposición de motivos
- Testimonio
- Resolución de Gerencia General

Asimismo, añadió "*Cabe señalar que no contamos con documentación adicional, dado que se trata de un fideicomiso antiguo que, en su momento, fue administrado por la Gerencia de Fideicomisos, la cual, ya no forma parte de la estructura actual de COFIDE*".

En tal virtud, la comisión auditora realizó la búsqueda de mayor información en otros departamentos que estuvieron relacionados a la generación y administración del fideicomiso, emitiendo el Memorando n.° 017-2025-COFIDE/CAC1-2025 de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 5)** a la Gerencia de Operaciones, solicitando se remita información respecto del Fideicomiso Flora Lima II, desde su etapa de generación, ello en consideración del Departamento de Administración de Fideicomiso, como receptor de información generada desde la etapa de inicio del Fideicomiso. Dicho pedido fue atendido mediante Memorando n.° 118-2025-COFIDE/DAF de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, donde se señala que el proceso materia de pedido corresponde a la generación

de fideicomisos, donde no participa el Departamento de Administración de Fideicomisos; por ende, no poseen los sustentos solicitados. Agregan además que corresponde al Departamento de Negocios responder lo solicitado.

Por su parte, la comisión auditora también realizó una búsqueda de la información en los archivos remitidos para custodia con la empresa Iron Mountain, por lo que solicitó, mediante correo electrónico de 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, al Asistente de Gestión Documental y Archivo del Departamento de Servicios Generales, realizar una búsqueda en la base de datos de archivo en la empresa Iron Mountain sobre el Fideicomiso suscrito entre COFIDE y Flora Lima SAC del año 2016, con el fin de ubicar al dueño de la información y realizar el pedido formal.

La solicitud fue atendida mediante correo electrónico de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7)** e informando que el dueño de la información es la Gerencia de Operaciones, por lo que la Comisión Auditora solicitó mediante correo de 22 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7)** a la Gerencia de Operaciones, remitir información ubicada en los almacenes de la empresa Iron Mountain. El pedido en mención fue atendido mediante correo electrónico de misma fecha **(Apéndice n.° 7)**, con la remisión de 78 hojas de información sobre el Fideicomiso Flora Lima SAC; no obstante, la información alcanzada solo contenía Estados Financieros del Fideicomiso Flora Lima S.A.C suscrito en el año 2011, y ningún documento relacionado al Fideicomiso Flora Lima S.A.C suscrito en el año 2016.

No obstante lo citado, como parte del desarrollo de los procedimientos aprobados para el presente servicio, mediante Memorando n.° 00023-2025-COFIDE/CAC1-2025 de 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, la Comisión Auditora solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, copia autenticada de la documentación que respalda el Fideicomiso FLORA LIMA II suscrito en el 2016. En atención a dicho pedido, a través de correo electrónico de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, la Gerencia General informó que el equipo COFIDE ha identificado que se cuenta con la versión original del Contrato de Canalización de Recursos de 21 de junio de 2016 y el Contrato de Fideicomiso (Minuta) de 21 de junio de 2016; por lo cual, la documentación no señalada en el correo de la Gerencia General se adjunta solo en copia simple.

Los hechos citados denotan incumplimiento del numeral 8.8.14 de la Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA aprobada con Resolución Jefatural n.° 000107-2023-AGN/GEF de 20 de abril de 2023, en la cual se establece lo siguiente:

> *"**8.8.14. Preservación Digital***
> *a) Conjunto de operaciones orientadas a la preservación, prevención y restauración de los documentos archivísticos digitales (documento digitalizado o nativo digital) durante su ciclo vital, considerando la cadena de custodia o preservación, desde su producción hasta su conservación permanente o la destrucción (eliminación)."*

Asimismo, dicha actuación denota inaplicación de lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con Decreto Supremo n.° 021-2019-JUS, en la cual se establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Finalmente, se estaría vulnerando uno de los fines del Sistema Nacional de Archivos la cual refiere a "*Promover la accesibilidad a la información existente en los documentos públicos del país*", dispuesto en el literal c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley n.° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-92-JUS,

ello en razón que, la información antes indicada puede ser objeto de requerimiento de acceso por otras entidades públicas, en concordancia con el principio de colaboración entre entidades; considerando que sobre la firma del Fideicomiso de Administración de Flujos y de Garantía con la empresa FLORA LIMA S.A.C del año 2016, hay acciones de investigación pendiente, por lo que existe la prioridad y urgencia de contar con dicha información, para la adecuada y oportuna atención de los requerimientos que correspondan.

1.6.2 PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS EN LA GENERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA Y PAGOS SUSCRITOS CON FOVIPOL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA A EJECUTARSE EN LAS URBANIZACIONES CARLOS STEIN Y LA PURÍSIMA, EN CHICLAYO.

Mediante Oficio n.° 1638-2023-OCI-PNP de 11 de diciembre de 2023, el Órgano de Control Institucional de la Policía Nacional del Perú remitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 037-2023-2-3793-AC "*Programas de Vivienda Carlos Stein y La Purísima de Chiclayo*", donde se incluye un Aspecto Relevante relacionado a incumplimientos por parte de representantes de COFIDE, en la estructuración y administración de fideicomisos para el Fondo de Vivienda Policial (en adelante FOVIPOL).

En virtud de los hechos informados, luego de la revisión de la documentación alcanzada sobre la generación y administración de los fideicomisos constituidos con FOVIPOL para la construcción de los proyectos de vivienda a realizarse en las urbanizaciones Carlos Stein y La Purísima en Chiclayo, se identificaron incumplimientos que podrían derivar en presunta responsabilidad administrativa por parte de los servidores que intervinieron en los hechos evidenciados; no obstante, a la fecha de emisión del presente informe de auditoría la acción de iniciar un procedimiento administrativo sancionador estaría prescrita, limitándose el ius puniendi del Estado por el transcurrir del tiempo desde la fecha en que ocurrieron los hechos a la fecha de emisión del presente informe.

Sin perjuicio de lo antes indicado, se observa que como parte de la generación de los citados fideicomisos, contando con el visto bueno del Gerente de Asesoría Jurídica y el Subgerente del Departamento de Generación de Negocios Fiduciarios, COFIDE suscribe los Contratos de Fideicomiso de Administración, Pagos y Gestión de Proyecto de Vivienda de 5 de diciembre de 2019[1], con la finalidad de *"(...) constituir un fideicomiso de administración, pagos y gestión de proyecto de vivienda con el objeto de llevar a cabo el desarrollo del PROYECTO INMOBILIARIO en el TERRENO, para lo cual el FIDEICOMITENTE (...) transfiere en dominio fiduciario los BIENES FIDEICOMETIDOS, para que sean administrados por el FIDUCIARIO. (...)"*

Al respecto, es importante señalar que la Ley n.° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros publicada el 9 de diciembre de 1996 y modificatorias, establece en el artículo 243° que "*Para la validez del acto constitutivo del fideicomiso es exigible al fideicomitente la facultad de disponer de los bienes y derechos que transmita, sin perjuicio de los requisitos que la ley establece para el acto jurídico.*"; añadiendo en el artículo 265° que la contravención de tal disposición deriva en la nulidad de la operación[2].

1 Los contratos fueron elevados a escritura pública el 6 de diciembre de 2019 según consta en testimonio registrado en instrumento número: 06463, Kardex número: 71763 y Minuta número: 06461 (La Purísima) e Instrumento número: 06466, Kardex número: 71762 y Minuta número: 06464 (Carlos Stein).

2 "***Artículo 265°.- NULIDAD DE FIDEICOMISO***

Asimismo, la Ley n.° 24686, Ley de creación del Fondo de Vivienda Militar y Policial, publicada el 20 de junio de 1987 y modificatorias (en adelante Ley de Creación de FOVIPOL), establece en su artículo 11° que "*Los programas de construcción de vivienda y los préstamos que financie el Fondo, serán ejecutados en todo el territorio nacional con sujeción al requisito de la licitación pública (...).*", disposición que también es recogida en el artículo 21°[3] del Reglamento de la Ley n.° 24686 aprobado con Decreto Supremo n.° 091-DE/CCFFAA de 2 de diciembre de 1993 y modificatorias (en adelante Reglamento de la Ley n.° 24686)[4] y el artículo 19°[5] del Reglamento de FOVIPOL aprobado con Resolución Directoral n.° 274-2008-DIRGEN/EMG de 28 de marzo de 2008 (en adelante Reglamento Interno de FOVIPOL).

Por su parte, el Reglamento Interno de FOVIPOL establece sobre el destino de los recursos del Fondo, lo siguiente:

> "*Artículo 16°.- Los Recursos Financieros del Fondo de Vivienda Policial, serán destinados a:*
> a. *Otorgar préstamos para la construcción, ampliación o reparación de una vivienda, construcción de un casco habitable o para el saneamiento legal de los mismos.*
> b. *Otorgar préstamos para el pago de la cuota inicial en la adquisición de una vivienda, terreno o aires independizados.*
> c. *Otorgar préstamos para la adquisición de un casco habitable.*
> d. *Construir o adquirir viviendas, cascos habitables o terrenos destinados para sus miembros de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.*
> e. *Ejecutar gastos operativos, administrativos y de mantenimiento del FOVIPOL con el 0.5% del total de los Recursos Financieros, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27801.*"

Como se observa, el Reglamento Interno de FOVIPOL vigente al 5 de diciembre de 2019 no contemplaba facultades para la constitución de fideicomisos ni establecía esta figura como requisito para la ejecución de los programas de vivienda; lo cual evidenciaría que a la fecha de suscripción de los contratos de fideicomiso materia del presente, FOVIPOL no contaría con facultades para disponer de los recursos del fondo y trasladarlos al patrimonio fideicometido [conformado por: (i) El terreno, (ii) Los aportes fiduciarios (iii) Los flujos por seguro], lo cual denotaría inobservancia del artículo 243° de la Ley n.° 26702, así como la vulneración del Principio de Legalidad[6] previsto en la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

A ello debemos agregar, que recién a partir del 10 de diciembre de 2019, es decir 5 días después de la suscripción del contrato de fideicomiso, con la emisión de la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional n.° 770-2019-CG-PNP/SECEJE-DIRBAP-FOVIPOL, la Comandancia General de la PNP aprueba el nuevo Reglamento del FOVIPOL, donde incluye la facultad de FOVIPOL para destinar los recursos económicos financieros del Fondo a la "*Adquisición de inmuebles, construcción de programas de vivienda mediante Fideicomiso para ser adjudicados en acto público a los aportantes que se encuentren al día en todas sus aportaciones.*" (subrayado es nuestro), tal como consta en el literal i) del artículo 15° del nuevo Reglamento.

El fideicomiso es nulo:
1. Si contraviene el requisito establecido en el artículo 243. (...)"

3 "***Artículo 21°***.- *Los programas de construcción de vivienda que financie el Fondo se sujetarán al requisito de la Licitación Pública.*"

4 Derogado mediante la Única DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA, del Decreto Supremo n.° 003-2025-DE publicado el 27 de junio de 2025.

5 "***Artículo 19°***.- *Los programas de construcción de vivienda y los préstamos que financie el Fondo, serán ejecutados en todo el territorio nacional con sujeción al requisito de la licitación pública.*"

6 "***Principio de Legalidad.***- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"

Por lo tanto, la constitución de fideicomisos cuyo objetivo era que COFIDE gestione los proyectos de vivienda de FOVIPOL, a través de la administración de un Patrimonio Fideicometido, sin que este último cuente con las facultades para disponer de los bienes a ser transferidos denotaría inobservancia del artículo 243° de la Ley n.° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; así como la vulneración del Principio de Legalidad previsto en la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el Principio de Irretroactividad previsto en el artículo 103° de la *Constitución Política del Perú.*

Como parte de la evaluación realizada, se identificó que los funcionarios y servidores de COFIDE participaron en la estructuración de los fideicomisos con FOVIPOL, a través de las actividades/tareas que se describen a continuación:

a) <u>En la cotización presentada a FOVIPOL</u>

Mediante Carta CF-04293-2019/GN de 16 de octubre de 2019 (con cargo de recepción por parte de FOVIPOL de 18 de octubre de 2019), el Ejecutivo y el Subgerente del Departamento de Generación de Negocios Fiduciarios de la Gerencia de Negocios remitieron una cotización conteniendo las condiciones comerciales sobre las cuales se trabajarían y administrarían siete (7) fideicomisos de garantía y pagos según solicitud presentada por FOVIPOL, que incluyen los proyectos inmobiliarios de vivienda a realizarse en las urbanizaciones La Purísima y Carlos Stein, a ser ejecutados en la ciudad de Chiclayo. Mediante Carta s/n fechada el 17 de octubre de 2019, FOVIPOL comunica su conformidad con la cotización remitida, con lo cual se continúa la operación.

Sobre el particular, cabe señalar que la Secuencia 3 de la Ficha de Caracterización de la Subactividad *4.1.2.1 - Evaluar al Cliente* de mayo de 2018, versión 6, establece que previo a la preparación de la cotización preliminar, los responsables de la Gerencia de Negocios deben evaluar al cliente potencial, considerando además de sus antecedentes crediticios y comerciales, <u>su facultad para contratar con COFIDE</u>[7]; ello con la finalidad de determinar si corresponde continuar o descartar la operación.

Al ser consultados sobre la evaluación aludida (Pregunta 1 del Acta de Reunión de Coordinación n.° 002-2025-COFIDE/OCI-Comisión AC-001-2025 de 23 de mayo de 2025), los representantes del Departamento de Generación de Negocios Fiduciarios coincidieron en manifestar lo siguiente: "*(...)*

- *(...) los procedimientos internos establecen que no se puede contratar con clientes clasificados en estado "dudoso" o "pérdida", y (...) la información solicitada se limita estrictamente a lo estipulado en dichos procedimientos.*
- *(...) la evaluación que se realiza para suscribir un contrato de fideicomiso está relacionada a mitigar riesgos reputacionales. (...) Adicionalmente, se obtiene los reportes crediticios (INFOCORP y OFAC).*"

Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Políticas para la Gestión de Servicios Fiduciarios, las restricciones del servicio a la que hacen alusión los representantes del Departamento de Generación de Negocios Fiduciarios, no se limitaría a verificar si el cliente cuenta con calificación deficiente, dudoso o pérdida en el sistema financiero, sino que también prevé la verificación de impedimentos por

[7] La Secuencia 3 de la Subactividad 4.1.2.1 *Evaluar al cliente* de la Actividad 4.1.2 *Evaluar y Estructurar*, bajo la responsabilidad del Asistente / Ejecutivos / Subgerente GN / Departamento de Generación de Negocios Fiduciarios, establece la Tarea "*Evaluar al cliente considerando: antecedentes crediticios, antecedentes comerciales y <u>si puede contratar con COFIDE</u>.*"

parte del cliente para contratar con COFIDE; por lo tanto, siendo un impedimento la ausencia de facultades para suscribir el contrato de fideicomiso en calidad de fideicomitente[8], habría correspondido validar dicha habilitación durante la ejecución de la tarea descrita en la Secuencia 3 de la Ficha de Caracterización de la Subactividad 4.1.2.1.

No obstante la situación descrita, el Ejecutivo/Subgerente del Departamento de Generación de Negocios de la Gerencia de Negocios habrían evaluado a FOVIPOL como cliente y continuado con la exposición de la operación ante el Comité de Elegibilidad, sin alertar que FOVIPOL no contaría con habilitación para celebrar contratos de fideicomiso, ello debido a que su Reglamento Interno no establecía facultades para disponer de los recursos del fondos y trasladarlos al patrimonio fideicometido, tal como se desarrolla en los párrafos precedentes.

b) Para la aprobación de la operación por parte del Comité de Elegibilidad

Continuando con la ejecución de la Subactividad *4.1.2.1 - Evaluar al Cliente*, en concordancia con la tarea prevista en la Secuencia 8 de la Ficha de Caracterización, el Ejecutivo del Departamento de Generación de Negocios Fiduciarios expuso ante el Comité de Elegibilidad aspectos relevantes de la propuesta vinculada a la constitución de los siete (7) Fideicomisos de Garantía y Pagos con FOVIPOL, que incluían los fideicomisos a ser ejecutados en las urbanizaciones La Purísima y Carlos Stein, en Chiclayo, y en base a lo cual el Comité de Elegibilidad aprueba la participación de COFIDE, según consta en el Acta de Sesión n.° 065 del Comité de Elegibilidad de COFIDE de 23 de octubre de 2019.

En dicho documento, se dejó constancia, entre otros aspectos, de lo siguiente: "*Los participantes del fideicomiso a constituir son: i) Fideicomitente/Fideicomisario: FOVIPOL, cuyo Gerente General* [fue] *nombrado mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 052-2019-COMGEM/DIRREHUM-PNP de fecha 31 de enero de 2019 y facultado debidamente mediante Acta de Sesión de Directorio N° 571 de fecha 05 de febrero de 2019 (...).*" Además, se deja constancia de otros aspectos, como el plazo de vigencia del fideicomiso, la constitución del Patrimonio Fideicometido, y las comisiones a ser aplicadas por el servicio fiduciario brindado; sobre cuya base los miembros del Comité de Elegibilidad[9] aprobaron la participación de COFIDE como Fiduciario en los siete (7) Fideicomisos de Garantía y Pagos con FOVIPOL.

De lo citado se desprende, que el Comité de Elegibilidad habría basado la aprobación otorgada (entre otros) en la confirmación de que el Gerente General de FOVIPOL contaba con facultades para representarlo, una vez más, omitiendo pronunciarse sobre la facultad de FOVIPOL como entidad habilitada para ejecutar los proyectos de vivienda militar a través de la figura de fideicomiso; aun cuando,

8 El Manual de Políticas para la Gestión de Servicios Fiduciarios aprobado con Acuerdo de Directorio (AD) n.° 149-2010 y modificado por AD n.° 170-2013, actualizado con AD n.° 073-2016, modificado por AD n.° 080-2017, Sesión n.° 890 de 13 de julio de 2017, establece lo siguiente: "***3.6. Restricciones del servicio*** *(...)*
c) En operaciones en las que el fideicomitente o quien promueve la operación sea una persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, cuyas obligaciones a título personal o como accionista de una empresa estén calificadas como deficiente, dudoso o pérdida en el sistema financiero, o deudas impagas con Cofide o tenga impedimento para contratar.
3.9. Formalización del contrato del servicio fiduciario
Las operaciones de servicios fiduciarios se implementarán mediante un contrato de fideicomiso. (...)
b) El encargo materia del contrato debe ser establecido en forma clara y precisa por parte del fideicomitente o comitente, o fideicomisario debidamente facultado para ello, el cual deberá establecer el objetivo del fideicomiso o comisión de confianza y las obligaciones y atribuciones del fiduciario o comisario. (...)". (Subrayado es nuestro)

9 Suscriben en calidad de miembros del Comité de Elegibilidad, representantes de la Gerencia de Negocios, Gerencia de Riesgos, Gerencia de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General; así como, el Oficial de Cumplimiento.

como ya se expuso en párrafos anteriores, FOVIPOL no contaría con la facultad de disponer de los bienes y derechos a ser transmitidos en el marco del fideicomiso debido a que su Reglamento Interno no establecía facultades para disponer de los recursos del fondos y trasladarlos al patrimonio fideicometido.

c) Para la obtención de la documentación para elaborar contratos de Fideicomisos

De acuerdo con la ejecución de la Subactividad *4.1.2.1 - Evaluar al Cliente*, en concordancia con las tareas previstas en las Secuencias 9 y 10 de la Ficha de Caracterización, correspondía que el Asistente/Ejecutivos del Departamento de Generación de Negocios Fiduciarios obtengan la documentación citada en el *Anexo 1: Documentación mínima necesaria para elaborar contratos de Fideicomisos* y completen el prospecto de FOVIPOL para continuar con la estructuración de la exposición de motivos correspondiente.

En este punto, es importante señalar que el formato Anexo 1 aludido considera en el acápite II que para los Fideicomisos de Garantía y Pagos (Flujos), como los fideicomisos de FOVIPOL, se debía obtener (entre otros) los estatutos sociales y vigencia de poderes de los representantes de FOVIPOL, en su calidad de fideicomitente y fideicomisario[10].

Al respecto, debemos señalar que se ha podido evidenciar que mediante Resolución de Directorio n.° 09-2019-FOVIPOL/P de 23 de octubre de 2019, el Presidente del Directorio de FOVIPOL otorgó al Gerente General de FOVIPOL facultades expresas para celebrar contratos de fideicomisos, con lo cual se cumpliría una de las condiciones citadas en el párrafo precedente. El poder aludido, previsto en la Resolución de Directorio n.° 09-2019-FOVIPOL/P, se otorgó en los términos siguientes:

> "***Artículo 1°.-*** *Otorgar al Gerente General del Fondo de Vivienda Policial (...) las facultades bancarias y contractuales que a continuación se detallan:*
> *(...)*
> ***FACULTADES CONTRACTUALES***
> 3. *Celebrar, Suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluido todo tipo de contrato para la constitución de fideicomisos tipificados o creando una nueva forma regulados en la Ley General del Sistema Financiero y el Reglamento de Fideicomisos y de las empresas de servicios fiduciarios, lo cual incluye la protocolización mediante escritura pública, inscripción en Registros Públicos y la Central de Riesgos de la SBS, así como las adendas que pudieran generarse, que conlleven a la ejecución de los proyectos de construcción y adquisición de viviendas a favor de FOVIPOL.*
> *(...)*"

Por otro lado, de acuerdo a lo comunicado por la Asistente del Departamento de Generación de Negocios Fiduciarios mediante correo electrónico de 13 de mayo de 2025[11], FOVIPOL no contaba con estatutos, de lo cual se desprende que la evaluación realizada por COFIDE debió involucrar la revisión de la Ley de Creación

10 "*II. Fideicomisos de Garantía y Pagos (Flujos):*
I. DOCUMENTOS DEL (DE LOS) FIDEICOMITENTES(S) Y DEL (DE LOS) FIDEICOMISARIO(S)
1. Copia de sus estatutos sociales así como su respectiva constancia d inscripción registral.
2. Vigencia de poderes de los representantes, quienes deberán contar con facultades expresas para "celebrar contratos de fideicomiso". (...)"

11 Cita textual del correo electrónico de 13 de mayo de 2025, remitido por la Asistente del Departamento de Generación Negocios Fiduciarios: "*(...) no se están adjuntando copias de estatutos sociales, ya que FOVIPOL no fue constituida mediante estatutos, sino creada por la Ley. En ese sentido, estamos incorporando el Reglamento de la Ley n.° 24686, así como la respectiva Sesión de Directorio, documentos que sustentan su creación y estructura institucional, en reemplazo de los estatutos.*"

de FOVIPOL y su Reglamento, así como el Reglamento Interno de FOVIPOL vigente a dicha fecha; documentos que como ya describimos en los párrafos anteriores, no contemplaban facultades para que FOVIPOL suscriba los contratos de fideicomiso materia del presente, facultad que recién fue incluida en el Reglamento Interno aprobado el 10 de diciembre de 2019, es decir 5 días de la suscripción de los contratos de fideicomiso.

En esa misma línea, al ser consultado respecto a su participación en la evaluación previa de FOVIPOL como cliente, con relación al cumplimiento legal y la posibilidad de que éste pueda suscribir contratos de fideicomiso (Pregunta 1 del Acta de Reunión de Coordinación n.° 003-2025-COFIDE/OCI-Comisión AC-001-2025 de 26 de mayo de 2025), el Gerente de Asesoría Jurídica (Subgerente de Asesoría Jurídica de Negocios desde octubre de 2019) manifestó lo siguiente:

"(...) considerando que no era una entidad privada o pública típica, se le solicitó -al cliente- opiniones legales de sus asesores externos que señalen que FOVIPOL podía contratar fideicomisos y que sus recursos podían transferirse a los respectivos patrimonios fideicometidos (...). Asimismo, COFIDE aseguró de no asumir responsabilidad de verificar si dicha entidad contaba o no con las facultades expresas para suscribir contratos de fideicomiso, debido a que se emitieron las opiniones legales requeridas.

COFIDE conoció, por las opiniones legales emitidas, que los recursos involucrados no eran recursos públicos. En función del contenido de dicho informe externo y las declaraciones y obligaciones pactadas en los contratos que fueron aceptadas por los representantes de FOVIPOL, se procedió con la suscripción de los contratos. (...)"

Es de precisar, que los informes legales a los cuales hace alusión el Gerente de Asesoría Jurídica fueron remitidos por FOVIPOL al citado servidor, mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2019, documentos donde en resumen se expone lo siguiente:

- El Informe legal sobre los alcances legales de actividades de FOVIPOL de 20 de setiembre de 2019, emitido por el estudio jurídico León e Iparraguirre Abogados, concluye entre otros, lo siguiente:

 "(...)

 9. *Resulta posible afectar una parte o todos los bienes del Fondo a un Fideicomiso, siendo por consiguiente está una opción viable, para lo cual será vital que se determine con claridad quién es el titular de los bienes del fondo que serán transferidos en dominio fiduciario o si quién los tiene a su cargo, goza de las facultades pertinentes para hacer lo propio, lo que entendemos ocurre en el caso de FOVIPOL.*

 10. *Todos los posibles esquemas de proyectos mencionados para el diseño de un esquema de fideicomiso tienen como común denominador la transferencia de propiedad sobre bienes inmuebles, por lo que el fideicomiso traslativo de propiedad puede ser aquel que mejor se adapte a los requerimientos de FOVIPOL, pero en todo caso más allá de la clasificación del fideicomiso, lo realmente relevante es que se incluyan en el título constitutivo respectivo todas las facultades que se le pretenda otorgar al fiduciario para el cumplimiento adecuado de su encargo. (...)"*

- El Informe legal sobre el Reglamento de las Contrataciones de FOVIPOL de 30 de setiembre de 2019, emitido por el estudio jurídico León e Iparraguirre Abogados, aborda una revisión del Proyecto del Reglamento de FOVIPOL respecto de las diversas modalidades de contratación en reemplazo de la normativa de Contrataciones del Estado.

De lo citado, se observa que el Informe legal sobre los alcances legales de actividades de FOVIPOL precitado, desarrolla la posibilidad de que FOVIPOL afecte los bienes del Fondo a un fideicomiso, sin embargo, a efecto de observar el Principio de Legalidad previsto en la Ley n.° 27444, correspondía modificar el artículo 16° del Reglamento Interno de FOVIPOL aprobado con Resolución Directoral n.° 274-2008-DIRGEN/EMG, a efecto de incorporar tal facultad, tal como se hizo 5 días después de suscribir los contratos de fideicomiso, con la aprobación del nuevo Reglamento Interno aprobado con Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional n.° 770-2019-CG-PNP/SECEJE-DIRBAP-FOVIPOL el 10 de diciembre de 2019.

En consecuencia, se estaría evidenciando que COFIDE suscribió un acto jurídico con FOVIPOL aun cuando éste último no contaría con las facultades necesarias para disponer de los bienes trasladados al Patrimonio Fideicometido, lo que constituiría inobservancia del artículo 243° de la Ley n.° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; así como la vulneración del Principio de Legalidad previsto en la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el Principio de Irretroactividad previsto en el artículo 103° de la *Constitución Política del Perú.*

d) Sobre la emisión de las Exposiciones de Motivos n.° 00058 y 00059-2019/GN

Continuando con el *Proceso 4.1 – Generación de Servicios Fiduciarios y Comisiones de Confianza*, en cumplimiento del proceso regulado en la Ficha de Caracterización de la Subactividad *4.1.3.1 – Estructurar y aprobar exposición de motivos de fideicomiso o comisión de confianza* de mayo de 2018, versión 4; mediante las Exposiciones de Motivos n.° 00058-2019/GN y 00059-2019/GN, ambas de 6 de noviembre de 2019, la Gerencia de Negocios, a través de la Asistente de Estructuración y Análisis Crediticio, la Analista de Estructuración y Análisis Crediticio y el Ejecutivo de Estructuración y Análisis Crediticio; conjuntamente con el Ejecutivo de Generación de Negocios Fiduciarios del Departamento de Generación de Negocios Fiduciarios, desarrollaron y propusieron la participación de COFIDE como fiduciario en el Fideicomiso de Garantía y Pagos con la participación de FOVIPOL, para la ejecución del "*Proyecto de Vivienda FOVIPOL*" en las urbanizaciones La Purísima y Carlos Stein respectivamente, en la ciudad de Chiclayo. En consecuencia, el Subgerente del Departamento de Generación de Negocios Fiduciarios y el Gerente de Negocios (e) autorizaron la participación de COFIDE en la citada operación a través de la suscripción del citado documento; la misma que fue formalizada mediante las Resoluciones de Gerencia General n.° 095 y 096-GG-2019 de 6 de noviembre de 2019 respectivamente, bajo las condiciones siguientes:

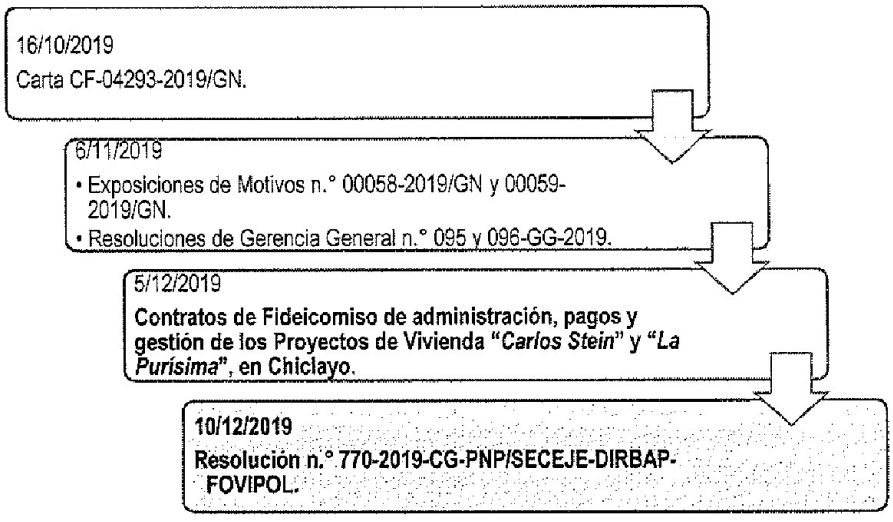
FIDUCIARIO	COFIDE
FIDEICOMITENTE	FOVIPOL
PATRIMONIO FIDEICOMETIDO	Flujos dinerarios, derechos de cobro, bienes inmuebles, terrenos, obras civiles y/o cualquier otro bien vinculado con el Proyecto de vivienda.
PLAZO	Dos (2) años prorrogables.
SUPERVISOR Y/O CONSTRUCTORA	FOVIPOL, en su calidad de Fideicomisario y/o Fideicomitente, tendrá a su cargo la selección de un supervisor y/o constructora.

Fuente: Exposición de Motivos n.° 00058-2019/GN y 00059-2019/GN, ambas de 6 de noviembre de 2019.
Elaboración: Comisión de Auditoría

Cubierta esta actividad, según se expuso líneas arriba, se continuó con la suscripción de los Contratos de Fideicomiso de Administración, Pagos y Gestión de Proyecto de Vivienda de 5 de diciembre de 2019.

En consecuencia, se evidencia que COFIDE suscribió con FOVIPOL los Contratos de Fideicomiso de Administración, Pagos y Gestión de Proyecto de Vivienda de 5 de diciembre de 2019, para la construcción de proyectos de vivienda de las urbanizaciones Carlos Stein y La Purísima en Chiclayo, aun cuando FOVIPOL no contaría con las facultades necesarias para disponer de los bienes trasladados al Patrimonio Fideicometido, facultad que recién fue establecida a partir del 10 de diciembre de 2019 con la emisión de la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional n.° 770-2019-CG-PNP/SECEJE-DIRBAP-FOVIPOL, a través de la cual la Comandancia General de la PNP aprueba el nuevo Reglamento del FOVIPOL, donde se incluye el literal i) del artículo 15°, que prevé la utilización de la figura del fideicomiso en la ejecución de Programas de Vivienda; lo cual denotaría inobservancia del artículo 243° de la Ley n.° 26702, así como la vulneración del Principio de Legalidad previsto en la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

La cronología de los documentos emitidos por COFIDE para la generación de los fideicomisos en mención, se muestra a continuación:



Por su parte, con relación a la administración de los fideicomisos constituidos con FOVIPOL para la construcción de los proyectos de vivienda a realizarse en las urbanizaciones Carlos Stein y La Purísima en Chiclayo, los servidores de COFIDE realizaron las actividades/tareas que se describen a continuación:

a) En la suscripción de los contratos de obra

Como resultado del Concurso n.° 01-FVP/GPO-2019-1 realizado por FOVIPOL, el Consorcio Santa Rosa de Chiclayo resultó adjudicatario de los ítems 1, 2 y 3 para la construcción de los proyectos inmobiliarios en Carlos Stein y La Purísima. Así, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el numeral 10.2[12] de los contratos de fideicomiso suscritos, COFIDE (en su calidad de fiduciario) y el Consorcio Santa Rosa de Chiclayo, con la intervención de FOVIPOL, suscribieron los Contratos de Obra de 28 de diciembre de 2019 para la ejecución de los citados proyectos, bajo la modalidad de suma alzada, por un monto total de S/ 38 487 075,47; según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 01
Monto de los Contratos de Obra

Contrato de Obra	S/
Carlos Stein	6 823 995.58
La Purísima	31 663 079.89
Total S/	**38 487 075.47**

Fuente: Memorando n.° 000105-202-COFIDE/DAF y Anexo 13 - Monto del Contrato de Obra para el Proyecto de Vivienda Carlos Stein.
Elaboración: Comisión de auditoría

Al respecto, cabe señalar que los contratos de obra aludidos prevén la figura del *Adelanto*, en los términos siguientes:

- ✓ En la *CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES*, refiere que el término Adelanto deberá ser entendido de la manera siguiente:

 "e) Adelanto: Corresponde al porcentaje de adelanto establecido en el presente contrato cuyas condiciones y garantías requeridas estará reguladas en la cláusula adicional que genere el presente contrato."

- ✓ El numeral 6.3 de la *CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO* del Contrato de Obra para la construcción del proyecto inmobiliario en Carlos Stein, concordante con el suscrito para el proyecto en La Purísima[13], precisa lo siguiente:

 "6.3. Forma de Pago.- (...) el CONSTRUCTOR tendrá derecho a solicitar por única vez la entrega del adelanto hasta el 25% del monto del contrato contra las garantías requeridas por el FOVIPOL ya sea mediante carta fianza o garantía hipotecaria cuyas condiciones estarán establecidas en la cláusula adicional que genere el presente contrato y aplicables durante el plazo de vigencia del presente Contrato." (subrayado es nuestro)

12 ***"DECIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES*** *(...)*
10.2. En virtud del presente CONTRATO, el FIDUCIARIO se obliga a lo siguiente:
10.2.1. Celebrar el CONTRATO DE OBRA (...)."

13 Condiciones recogidas en el numeral 6.1 del Contrato de Obra para la construcción del proyecto inmobiliario en La Purísima, según se cita a continuación: *"6.1. Monto del Contrato.- (...) el CONSTRUCTOR tendrá derecho a solicitar por única vez la entrega el adelanto hasta el 25% del monto del contrato contra las garantías mediante carta fianza o garantía hipotecaria requeridas a establecerse en la cláusula adicional que genere el presente contrato y conforme las condiciones establecidas en éste y en la cláusula adicional; durante el plazo de vigencia del presente Contrato."* (subrayado es nuestro)

b) En la suscripción de la Adenda a los Contratos de Fideicomiso

En concordancia con las disposiciones contenidas en los Contratos de Obra, el 25 de febrero de 2020, COFIDE y FOVIPOL suscriben las minutas correspondientes a la *Primera Adenda al Contrato de Fideicomiso de Administración, Pagos y Gestión de proyecto de Vivienda* para cada uno de los fideicomisos constituidos, donde se pactaron (entre otros aspectos) las modificaciones siguientes:

"***SEGUNDA: OBJETO***
Por medio de la presente adenda, las Partes convienen en (...) (ii) incorporar la definición ADELANTO y SOLICITUD DE ADELANTO en la cláusula segunda del CONTRATO (...) y (iv) modificar el numeral 7.1.3 del CONTRATO lo cual quedara redactado de la siguiente forma:
(...)
2.2. Incorporar las siguientes definiciones:

ADELANTO	*Es el importe de hasta el 25% del monto CONTRATO DE OBRA, el cual podrá ser solicitado por el CONSTRUCTOR para iniciar los trabajos correspondientes al PROYECTO INMOBILIARIO y lograr la ejecución de los trabajos conforme a los indicado en el cronograma de obra valorizado establecido en el anexo 7 del CONTRATO DE OBRA.*
SOLICITUD DE ADELANTO	*Es la solicitud de pago que el CONSTRUCTOR podrá presentar al COMITÉ DE GESTION FOVIPOL, solicitando el ADELANTO. La solicitud de pago deberá estar acompañada de (i) la carta fianza bancaria, solidaria, incondicional, renovable y de realización automática en favor de FOVIPOL y a satisfacción del COMITÉ DE GESTION FOVIPOL, que garantice la utilización del ADELANTO en la ejecución de los trabajos detallados en el anexo 7 correspondiente al cronograma de obra valorizado del CONTRATO DE OBRA o (ii) de otra garantía propia o de tercero que el COMITÉ DE GESTION FOVIPOL de manera previa haya aceptado como válida y suficiente para garantizar el ADELANTO y cuya conformidad comunique por escrito al FIDUCIARIO.*

(...)
2.4. Modificar el numeral 7.1.3 de la siguiente forma:
"7.1.3 (...) Excepcionalmente, el CONSTRUCTOR podrá solicitar por única vez el ADELANTO cumpliendo con acompañar la garantía prevista para la SOLICITUD DE ADELANTO.
Una vez que el COMITÉ DE GESTIÓN FOVIPOL haya aprobado la carta fianza o garantía propuesta por el CONSTRUCTOR, para efectos del desembolso del ADELANTO a favor del CONSTRUCTOR, el COMITÉ DE GESTIÓN FOVIPOL deberá cursar, por escrito, una instrucción de PAGO-CONSTRUCTOR, a COFIDE de acuerdo a formato del ANEXO II del CONTRATO.
Al respecto, FOVIPOL reconoce que el COMITÉ DE GESTIÓN FOVIPOL es el responsable de la evaluación legal y financiera de las garantías ofrecidas por el CONSTRUCTOR (...). En tal sentido, FOVIPOL declara que COFIDE procederá al desembolso del ADELANTO a favor del CONSTRUCTOR únicamente con la INSTRUCCIÓN DE PAGO"."

c) En el pago de los adelantos al Consorcio Santa Rosa de Chiclayo

En virtud de la suscripción de la Primera Adenda a los Contratos de Fideicomiso, el Consorcio Santa Rosa de Chiclayo, en su calidad de *CONSTRUCTOR*, solicitó a FOVIPOL los adelantos aludidos en párrafos precedentes, oportunidad en la que habría presentado la garantía hipotecaria correspondiente.

En atención a ello, el Comité de Gestión de FOVIPOL remitió las Cartas de Instrucción de Pago n.° 004, 005, 008 y 009-2020/CGF de 26 de febrero y 3 de marzo de 2020 (todas con cargo de recepción física de 3 de marzo de 2020), disponiendo a COFIDE proceder con el desembolso de los adelantos al Consorcio Santa Rosa de Chiclayo por un importe total de S/ 9 621 768,87. Tales instrucciones fueron tramitadas vía SAP por el Analista y Supervisor del Departamento de Administración de Fideicomisos, para luego ser aprobadas por el Ejecutivo del mismo Departamento, a través de las órdenes de giro que se indican a continuación:

Cuadro n.° 02
Ordenes de giro de las transferencias

Ítem	Proyecto	Factura	Orden de Giro	Fecha	Monto
1	Carlos Stein	E001-4	19000001543	02/03/2020	1 000 000.00
			19000001692	05/03/2020	637 758.94
			19000001701	05/03/2025	68 239.96
Total Transferido					**1 705 998.90**
2	La Purísima	E001-3	1900001542	02/03/2020	2 000 000.00
			1900001712	05/03/2020	5 599 139.17
			1900001713	05/03/2020	316 630.80
Total Transferido					**7 915 769.96**

Fuente: Cartas de Instrucción de Pago n.° 004, 005, 008 y 009-2020/CGF, Facturas Electrónicas y Órdenes de giro.
Elaboración: Comisión de auditoría.

Al respecto, cabe señalar que las Adendas a los contratos de fideicomiso suscritas el 25 de febrero de 2020, establecen que el CONSTRUCTOR cuenta con la facultad de solicitar el citado adelanto, el mismo que debe ser desembolsado por COFIDE "*(...) únicamente con la INSTRUCCIÓN DE PAGO" (...)*" por parte de FOVIPOL; incluyendo como condición adicional, que en caso el CONSTRUCTOR opte por la presentación de una garantía hipotecaria, como ocurrió con el Consorcio Santa Rosa de Chiclayo, el Comité de Gestión de FOVIPOL, de manera previa, debía aceptar la garantía como válida y suficiente para garantizar el adelanto, conformidad que debía ser comunicada por escrito a COFIDE en su calidad de Fiduciario.

No obstante lo indicado, aun cuando los adelantos señalados fueron desembolsados por COFIDE entre el 2 y 9 de marzo de 2020, con cargo al patrimonio fideicometido[14], fue recién mediante correo electrónico de 10 de abril de 2020 que FOVIPOL remitió a COFIDE, en vía de regularización, las Cartas n.° 0012 y 0014-2020/CESPV-FOVIPOL de 7 de abril de 2020, a través de las cuales "*(...) ratifica (...) su conformidad a la garantía hipotecaria ofrecida por el Constructor: **CONSORCIO SANTA ROSA DE CHICLAYO** (...), a favor de FOVIPOL, al considerarla válida y suficiente para garantizar el ADELANTO (tal y como es definido en el Contrato de Fideicomiso, modificado mediante la Primera Adenda) (...).*"

De lo expuesto se advierte que COFIDE habría realizado desembolsos ascendentes a un total de S/ 9 621 768,87 entre el 2 y 9 de marzo de 2020, de acuerdo a lo dispuesto por FOVIPOL a través de las Cartas de Instrucción de Pago n.° 004, 005, 008 y 009-2020/CGF, sin contar con la conformidad emitida por FOVIPOL, con relación a la garantía hipotecaria presentada por el CONSTRUCTOR, la misma que fue remitida a COFIDE recién el 10 de abril de 2020, ello en contravención de los numerales 2.2 de las

[14] Tal como se muestra en los Estados de Cuenta Corriente PJ correspondientes al mes de marzo de 2020 del cliente FIDEICOMISO FOVIPOL CHICLAYO CARLOS STEIN y FIDEICOMISO FOVIPOL CHICLAYO PURÍSIMA.

Cláusulas SEGUNDA de los Contratos de Fideicomiso de Administración, Pagos y Gestión de los Proyectos de Vivienda de Carlos Stein y La Purísima, incorporado con Adendas a los contratos de fideicomiso suscritas el 25 de febrero de 2020.

Adicional a los hechos descritos, se observa que los contratos de obra de 28 de diciembre de 2019, suscritos entre COFIDE y el Consorcio Santa Rosa de Chiclayo para la ejecución de los proyectos inmobiliarios en Carlos Stein y La Purísima, incluyen en el numeral 6.3 de la *CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO* que las condiciones para el pago del Adelanto de hasta 25% del contrato contra las garantías solicitadas por FOVIPOL, estarían establecidas en la cláusula adicional que generen dichos contratos (subrayado es nuestro).

No obstante, con relación a la Cláusula Adicional aludida, mediante Memorando n.° 000102-2025-COFIDE/DAF de 12 de junio de 2025, el Subgerente del Departamento de Administración de Fideicomisos precisó que los servidores de COFIDE no suscribieron las Minutas, adjuntando como evidencia la Carta n.° 000169-2023-COFIDE/GAJ de 24 de octubre de 2023, a través de la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica, informó al Órgano de Control Institucional de la Policía Nacional del Perú, *"(...) que la minuta fue ingresada por FOVIPOL a la Notaria Zambrano únicamente firmada por ellos y por el Consorcio Santa Rosa de Chiclayo y el señor César Adán Silva Vásquez, no teniendo COFIDE conocimiento de su existencia o contenido". Siendo que, recién el 06 de enero de 2021, la Notaría Zambrano - por instrucción e FOVIPOL- nos remitió dicha Minuta.*

Luego de un proceso de revisión y previa coordinación con FOVIPOL y la Notaría Zambrano, COFIDE formuló sus observaciones, a efectos que los documentos (tanto Minuta como Escritura Pública) fueran modificadas, a fin de poder proceder a su firma. Si bien la Escritura Pública fue ajustada a nuestros requerimientos, una vez que COFIDE solicitó el envío de las minutas también modificadas, éstas nunca fueron remitidas y, por ende, nuestros representantes no las firmaron. (...)" (en subrayado es nuestro).

Ante los hechos descritos, teniendo en cuenta que los Adelantos de hasta 25% del contrato contra las garantías solicitadas por FOVIPOL, solicitados por el Consorcio Santa Rosa de Chiclayo, ascendentes a un total de S/ 9 621 768,87 fueron desembolsados por COFIDE entre el 2 y 9 de marzo de 2020; se evidenciaría que COFIDE realizó dichos desembolsos sin antes haber establecido las condiciones para el pago de los mismos mediante la suscripción de una cláusula adicional, tal como lo exigen los numerales 6.3 de la CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO de los contratos de obra de 28 de diciembre de 2019, suscritos entre COFIDE y el Consorcio Santa Rosa de Chiclayo para la ejecución de los proyectos inmobiliarios en Carlos Stein y La Purísima.

Los hechos descritos evidenciarían el incumplimiento de las disposiciones siguientes:

- **Ley n.° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros**

 "***Artículo 243°.- VALIDEZ DEL ACTO CONSTITUTIVO.***
 Para la validez del acto constitutivo del fideicomiso es exigible al fideicomitente la facultad de disponer de los bienes y derechos que transmita, sin perjuicio de los requisitos que la ley establece para el acto jurídico.
 (...)

 Artículo 256°.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA FIDUCIARIA.
 Son obligaciones de la empresa fiduciaria:

1. Cuidar y administrar los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del fideicomiso, con la diligencia y dedicación de un ordenado comerciante y leal administrador;
2. Defender el patrimonio del fideicomiso, preservándolo tanto de daños físicos cuanto de acciones judiciales o actos extrajudiciales que pudieran afectar o mermar su integridad; (...)"

- **Contrato de Fideicomiso de Administración, Pagos y Gestión de Proyecto de Vivienda de Carlos Stein, incorporado con Adenda al contrato de fideicomiso suscrito el 25 de febrero de 2020.**

"***SEGUNDA: OBJETO*** *(...)*
2.2. Incorporar las siguientes definiciones:
(...)

SOLICITUD DE ADELANTO	*Es la solicitud de pago que el CONSTRUCTOR podrá presentar al COMITÉ DE GESTION FOVIPOL, solicitando el ADELANTO. La solicitud de pago deberá estar acompañada de (i) la carta fianza bancaria, solidaria, incondicional, renovable y de realización automática en favor de FOVIPOL y a satisfacción del COMITÉ DE GESTION FOVIPOL, que garantice la utilización del ADELANTO en la ejecución de los trabajos detallados en el anexo 7 correspondiente al cronograma de obra valorizado del CONTRATO DE OBRA o (ii) de otra garantía propia o de tercero que el COMITÉ DE GESTION FOVIPOL de manera previa haya aceptado como válida y suficiente para garantizar el ADELANTO y cuya conformidad comunique por escrito al FIDUCIARIO.*

(...)"

- **Contrato de Fideicomiso de Administración, Pagos y Gestión de Proyecto de Vivienda de La Purísima, incorporado con Adenda al contrato de fideicomiso suscrito el 25 de febrero de 2020.**

"***SEGUNDA: OBJETO*** *(...)*
2.2. Incorporar las siguientes definiciones:
(...)

SOLICITUD DE ADELANTO	*Es la solicitud de pago que el CONSTRUCTOR podrá presentar al COMITÉ DE GESTION FOVIPOL, solicitando el ADELANTO. La solicitud de pago deberá estar acompañada de (i) la carta fianza bancaria, solidaria, incondicional, renovable y de realización automática en favor de FOVIPOL y a satisfacción del COMITÉ DE GESTION FOVIPOL, que garantice la utilización del ADELANTO en la ejecución de los trabajos detallados en el anexo 7 correspondiente al cronograma de obra valorizado del CONTRATO DE OBRA (ii) de otra garantía propia o de tercero que el COMITÉ DE GESTION FOVIPOL de manera previa haya aceptado como válida y suficiente para garantizar el ADELANTO y cuya conformidad comunique por escrito al FIDUCIARIO.*

(...)"

- **Contrato de Obra para la construcción del proyecto inmobiliario en Carlos Stein suscrito el 28 de diciembre de 2019.**

"*CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO*
(...)
6.3. Forma de Pago. - (...) el CONSTRUCTOR tendrá derecho a solicitar por única vez la entrega del adelanto hasta el 25% del monto del contrato contra las garantías

requeridas por el FOVIPOL ya sea mediante carta fianza o garantía hipotecaria cuyas condiciones estarán establecidas en la cláusula adicional que genere el presente contrato y aplicables durante el plazo de vigencia del presente Contrato."

- **Contrato de Obra para la construcción del proyecto inmobiliario en La Purísima suscrito el 28 de diciembre de 2019.**

"CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO
(...)
6.1. Monto del Contrato. - (...) el CONSTRUCTOR tendrá derecho a solicitar por única vez la entrega el adelanto hasta el 25% del monto del contrato contra las garantías mediante carta fianza o garantía hipotecaria requeridas a establecerse en la cláusula adicional que genere el presente contrato y conforme las condiciones establecidas en éste y en la cláusula adicional; durante el plazo de vigencia del presente Contrato."

Cabe acotar, que mediante Oficio n.° D000826-2025-JUS/PGE-PPEDC de 11 de julio de 2025, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción informó que el Informe de Auditoría n.° 037-2023-2-3793-AC "*Programas de Vivienda Carlos Stein y La Purísima, en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque*" obra como medio probatorio en la Carpeta Fiscal n.° 283-2021 tramitada ante el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, la misma que a dicha fecha se encontraba en etapa de investigación preliminar, pendiente de emitir pronunciamiento por el despacho fiscal y el resultado de las diligencias actuadas; en tal virtud, corresponde poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción los hechos evidenciados para conocimiento y valoración como parte de la investigación fiscal en curso.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

2.1. AUSENCIA DE TRAZABILIDAD EN LA VERIFICACIÓN DOCUMENTARIA Y LA ASIGNACIÓN DE RESPONSABLES DEL DESARROLLO DE CADA ACTIVIDAD Y/O SECUENCIA DEL SUBPROCESO RELACIONADO CON LA PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN DEL POTENCIAL CLIENTE, PONE EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DOCUMENTARIOS PREVIOS A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL EQUIPO DEL DEPARTAMENTO DE GENERACIÓN DE SERVICIOS FIDUCIARIOS.

Como parte de las revisiones de las fichas de instrucciones vigentes para el conocimiento del negocio, se revisó la Ficha de Caracterización del Subproceso ***4.1.1 "Promocionar Fideicomisos y Evaluar al cliente"*** [15], cuyo objetivo es promocionar y elaborar el prospecto de cliente para Fideicomisos, Comisiones de Confianza (CC) o Representaciones, identificándose que, si bien el documento detalla la secuencia del procedimiento y los pasos a seguir para efectuar la evaluación del potencial cliente, no se precisa al/los responsable(s) encargado(s) de ejecutar cada una de las actividades descritas en dicho procedimiento.

Esta omisión genera un riesgo en la ejecución del procedimiento, ya que, al no asignarse responsables específicos se podría entender que todas las actividades recaen en el "*Dueño del Proceso*", en este caso, el Gerente o Subgerente de Negocios, según sea el caso. Esta situación dificulta la identificación clara de los encargados de cada tarea, así como la posterior supervisión y verificación del cumplimiento de las acciones requeridas, conforme lo exige el procedimiento.

Asimismo, se evidenció que en la secuencia n.° 3 de la referida ficha, relacionada a la verificación del cumplimiento y seguimiento de la entrega de la documentación requerida según el **Anexo 1: "Formato de Documentación Mínima de Carácter Obligatoria Necesaria para Elaborar Contratos de Fideicomisos"**, no establece que como resultado de dicha verificación, se consigne firma, sello o visto bueno que permita identificar al responsable que la realizó, ni se deje constancia formal del alcance de la revisión, y si el cliente cumplió o no con la remisión de la documentación solicitada en dicho formato.

En contraste lo anteriormente expuesto, en la Ficha de Instructivo de la Subactividad **4.1.2.1 "*Evaluar al Cliente*"**[16], en la misma secuencia n.° 3, se señala que dicha etapa constituye un punto de control, donde se define al responsable de efectuar la evaluación del potencial cliente y el medio a emplear (físico, virtual o a través de la plataforma SPLAT); no obstante, al igual que la ficha de instructivo vigente no se establece expresamente la necesidad de emitir una constancia que documente el producto y el alcance de dicha evaluación, ni el formato en que deben presentarse sus resultados (informe, check list, correo u otro).

De otro lado, a fin de evidenciar las actividades que se realizan para la evaluación al potencial cliente según la ficha de instructivo vigente, la Comisión Auditoria solicitó[17] al Subgerente de Negocios - Dpto. de Generación de Negocios Fiduciarios remitir, entre otros, el "*Anexo 1: Documentación Mínima de Carácter Obligatorio Necesaria para Elaborar Contratos de Fideicomisos*" de las operaciones de Fideicomiso realizados en los años 2024 y 2025, así como el resultado de las evaluaciones de antecedentes crediticios y comerciales de los mismos. En atención a lo solicitado[18], se informó que las operaciones fiduciarias correspondientes al año

15 Versión 01, vigente desde el 30 de diciembre de 2021.

16 Versión 06, vigente desde el 28 de mayo de 2018 hasta la entrada en vigencia de la ficha 4.1.2 Evaluar al cliente de 05 abril de 2021.

17 Mediante correo electrónico institucional de 18 de julio de 2025.

18 Respuesta recibida a través de correo electrónico institucional de 1 de agosto de 2025.

2024 son "*Prexpe*" y "*Muchik*" y para el 2025 "*Gore Moquegua*", adjuntado además en anexo 1 y el resultado de evaluación por cada Fideicomiso.

De la revisión a la documentación alcanzada, se evidencia que éstos no contienen la identificación del fideicomiso al que corresponde dentro de mismo documento, así también, no se consigna el visado o firma de la persona que realiza el seguimiento a fin de obtener el formato completo por parte del potencial cliente; respecto del resultado de la evaluación, se tienen reportes OFAC[19] y reporte de créditos INFOCORP; no obstante, no se evidencia documento formal del resultado de la evaluación como parte de una análisis de los antecedentes de potenciales clientes.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, en el Título III Normas Generales de Control Interno, indica para el componente Actividades de Control Gerencial lo siguiente:

"(...)
3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:
01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como

[19] Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en ingles). Agencia del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos que administra y aplica sanciones económicas y comerciales contra países, regímenes, individuos y entidades extranjeras.

mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)".

La situación advertida conlleva a riesgos a la entidad, de limitar la trazabilidad, transparencia y control sobre el cumplimiento de los requisitos documentarios, así como, podría afectar la integridad de la validación de documentación previa a la elaboración de los contratos al no garantizar el adecuado cumplimiento de las labores de validación, supervisión y/o autorización de las tareas.

Los hechos descritos son atribuibles a la falta de determinación de responsables en los procesos de las actividades establecidas en la ficha de instrucciones *"4.1.1 promocionar fideicomisos y evaluar al cliente"* que incluyan el visado o suscripción de la documentación revisada; así como, la de establecer un producto de la evaluación que se realiza al potencial cliente.

2.2. IMPRECISIONES EN LA ACTIVIDAD QUE REGULA LA MODALIDAD DE COMUNICACIÓN CON EL CLIENTE PERMITE EL USO DE MEDIOS NO AUTORIZADOS, SIN ALINEAMIENTO AL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (SGD); COMPROMETE LA TRAZABILIDAD, SEGURIDAD, TRANSPARENCIA Y CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, EN CONTRAVENCIÓN DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL VIGENTE.

De la revisión a la secuencia n.° 1 de la Ficha de Instructivo de la Subactividad ***4.1.3.2 "Elaborar y suscribir contratos"*** [20], se establece la necesidad de comunicar al cliente la aprobación de la participación de COFIDE en la constitución del Fideicomiso y/o Comisión de Confianza. Así mismo indica que el medio para realizar dicha comunicación puede ser físicos y/o digitales.

20 Versión 08, vigente desde el 31 de mayo de 2018 al 22 setiembre de 2020.

En relación con lo anterior, y según lo señalado en el *"Acta de Reunión de Coordinación n.° 002-2025-COFIDE/OCI-Comisión AC-001-2025"* de 23 de mayo de 2025, ante la pregunta de la Comisión Auditoria *"¿Cómo se notifica al cliente la aprobación de la participación de COFIDE en el fideicomiso?"* el Subgerente de Negocios - Dpto. de Generación de Negocios manifestó lo siguiente: *"(...) la notificación al cliente sobre la aprobación de la participación de COFIDE en el fideicomiso se realiza a través de correos electrónicos. Este mismo canal se utiliza para la mayoría de las comunicaciones entre COFIDE y el cliente, incluyendo aquellas relacionadas con la estructuración del fideicomiso y la solicitud de documentación para la suscripción de los contratos respectivos."*

En virtud de la respuesta brindada, se consultó sobre la posibilidad de acceder a los correos que evidencien dichas comunicaciones, obteniendo como respuesta que el citado funcionario ha tenido problemas con el acceso a su correo institucional de esas fechas, por lo que actualmente no puede recuperar esa información. Precisando además que anteriormente ya había coordinado con Tecnología de la Información (TI) para acceder al back up de dicha información; sin embargo, no puede recuperar toda la información, por lo que la misma no se encuentra disponible a la fecha.

Respecto del caso específico del cliente FOVIPOL, como se ha evidenciado en el párrafo anterior, muchas de las comunicaciones entre el cliente y COFIDE se han realizado mediante el correo electrónico institucional del personal a cargo de la ejecución de la actividad y/o tarea en ese momento. Esta práctica representa un riesgo en cuanto a la conservación de información relevante, especialmente en casos de pérdida de respaldo de los correos electrónicos o cuando el trabajador involucrado finaliza su vínculo laboral con COFIDE.

En contraste con la Ficha de Caracterización vigente a la fecha para el Subproceso **4.1.2 "*Aprobar, Formalizar y Modificar Fideicomisos*"**[21], dicho riesgo se hace una vez más evidente por lo identificado en la secuencia n.° 12, referida a la comunicación al cliente sobre la aprobación de la participación de COFIDE, donde no se establece que el medio idóneo para realizar dicha notificación es el Sistema de Trámite Documental – SGD de COFIDE, tal como lo establece la Política de Gestión Documental, vigente desde el 30 de setiembre de 2019.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, en el Título III Normas Generales de Control Interno, indica para los componentes de Actividades de Control Gerencial y de Información y Comunicación lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> ***3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas***
> ***Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.***
>
> *Comentarios:*
> *01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*
> *(...)*

[21] Versión 05, vigente de noviembre 2024 a la fecha.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

"4. NORMAL GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICAICÓN
4.8 Comunicación externa
La comunicación externa de la entidad debe orientarse a asegurar que el flujo de mensajes e intercambio de información con los clientes, usuarios y ciudadanía en general, se lleve a cabo de manera segura, correcta y oportuna, generando confianza e imagen positivas a la entidad.

Comentarios:
05 Deben aplicarse controles efectivos para la comunicación externa de forma que se prevenga flujos de información que no hayan sido debidamente autorizados. Sin embargo, debe garantizarse la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, de acuerdo con la normativa respectiva vigente.

Asimismo, la Política de Gestión Documental, vigente desde el 30 de setiembre de 2019, publicada en el Centro de Documentos de COFIDE, señala lo siguiente:

"6.1. Sistema de Gestión Documental de COFIDE
6.1.1 El Sistema de Gestión Documental de COFIDE, es el medio oficial y exclusivo para el registro, identificación y tratamiento de los documentos administrativos que se reciben, emiten, despachan y archivan en las diversas gerencias de COFIDE.
6.1.2 Todos los documentos administrativos que se reciban, atiendan, y emitan las diversas gerencias que conforman COFIDE, deberán ser registrados y elaborados en el Sistema de Gestión Documental, a fin de mantener una adecuada trazabilidad, control, consulta del estado y ubicación de los documentos que integran o sustentan las diferentes etapas de los procesos de COFIDE. (...)"

La situación advertida pone en riesgo la trazabilidad de acuerdo con los principios de razonabilidad y transparencia de los citados actos; así como el control y seguimiento de estos.

El hecho descrito se origina debido a que la Gerencia de Negocios - Dpto. de Generación de Servicios Fiduciarios no ha valorado la necesidad de dejar sustentado o documentado la forma de comunicación a sus clientes, de manera que se refleje las prácticas operativas relacionadas a la comunicación de la participación de COFIDE en los Fideicomisos.

2.3. LA FICHA DE INSTRUCTIVO *4.2.2.1 "COBRO DE COMISIONES DE COFIDE Y EMISIÓN DE COMPROBANTES" (V1.0)* PREVÉ LA EXONERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN AL CLIENTE, SIN ESTABLECER LOS CRITERIOS, REQUISITOS NI RESPONSABLES DE AUTORIZAR LA MISMA; AFECTANDO TRAZABILIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO.

De acuerdo con la Ficha de Instructivo de la Actividad ***4.1.2.4 "Cobro de Comisiones de Estructuración"*** [22], se observa la secuencia n.° 1 donde se plantea la siguiente interrogante: *"¿El cliente cuenta con aprobación para la exoneración de pagar la comisión de estructuración?"*. No obstante, la ficha no precisa cuáles son los criterios, condiciones o requisitos que debe cumplir el potencial cliente para autorizar dicha exoneración, ni se detalla dónde se encuentran formalmente definidos, si han sido aprobados mediante un instrumento normativo interno debidamente validado por la Entidad, o quien realiza la evaluación y autorización para emitir las exoneraciones.

22 Versión 01, vigente desde el 30 de diciembre de 2021.

Al respecto, la Comisión Auditora consultó[23] al Subgerente de Negocios - Dpto. de Generación de Negocios Fiduciarios sobre los requisitos que se debe cumplir para acceder a la exoneración, el documento formal donde se encuentra establecido dichos requisitos, así como su aprobación y las áreas participantes en la exoneración. En respuesta[24], el citado funcionario manifestó lo siguiente: *"los criterios para acceder a la exoneración de la comisión de estructuración están contemplados en la Política de Precios para el Servicio Fiduciario de COFIDE"*. Además, hace referencia a lo establecido en la secuencia n.° 5 de la Ficha de Caracterización del Subproceso **4.1.1. "*Promocionar Fideicomisos y Evaluar al cliente*[25]"**, donde se alude la preparación de la cotización preliminar, agregándose como nota: *"tener en cuenta la referida Política de Precios"*. De ahí que, de la revisión a la Política de Precios, se valida que ésta establece en su Capitulo VII las excepciones a la misma, detallándose para que casos excepcionales no será de obligatoria aplicación; sin embargo, tampoco se detalla quién evalúa o aprueba los casos de excepción.

Por lo expuesto, se evidencia que el citado procedimiento 4.1.2.4 no referencia directamente al procedimiento 4.1.1 o a la Política de Precios, y tampoco establece los requisitos mínimos que debe cumplir un potencial cliente para acceder a los beneficios de exoneración, ni quien realiza la evaluación o aprobación de las exoneraciones, a fin de facilitar la correcta ejecución del procedimiento y evitar afectar la trazabilidad y transparencia en la aplicación de este beneficio.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, en el Titulo III Normas Generales de Control Interno, indica para el componente Actividades de Control Gerencial lo siguiente:

"(...)
3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

[23] Mediante correo electrónico institucional de 15 de julio de 2025.
[24] A través de correo electrónico institucional de 17 de julio de 2025.
[25] Versión 01, vigente del 31 de octubre de 2021.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
(...)

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

La ausencia de una referenciación clara en la ficha de instrucciones de las excepciones establecidas podría generar omisiones en la correcta aplicación de estas; así como impactar en la trazabilidad y justificación de decisiones de la aplicación o no de la comisión.

La situación expuesta es atribuible a que no se habría contemplado en la ficha de caracterización o instructivos correspondientes, una referenciación formal al Capítulo VII de la Política de Precios el cual se establece las excepciones del cobro de comisión de estructuración

3. OBSERVACIÓN

COFIDE ACTUÓ EN EL ROL DE FIDUCIARIO Y ACREEDOR (FIDEICOMISARIO) EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJO Y GARANTÍA, TRAS LA ACTIVACIÓN DE LA CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHOS ANTE INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 110 000,00 POR EL PAGO DE MULTA DE 25 UIT APLICADA POR LA SBS.

De la evaluación a la documentación relacionada con la Resolución SBS n.° 03244-2020-SBS, se determinó que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones aplicó una sanción de multa ascendente a S/ 110 000,00 -equivalente a 25 UIT- a la Corporación Financiera de Desarrollo SA por haber actuado como acreedor y por ende fideicomisario del Contrato de fideicomiso de administración de flujos y garantía, en adición a su cargo de fiduciario, tras la activación de la cláusula de cesión de derechos prevista en el Contrato de Canalización de Recursos suscrito con el Banco Agropecuario, ello en razón de la declaración del vencimiento anticipado del préstamo otorgado a su cliente. La situación descrita evidencia el incumplimiento del artículo 274° de la Ley n.° 26702 de 6 de diciembre de 1996; generando perjuicio económico a COFIDE de S/ 110 000,00.

Sobre el particular, los hechos evidenciados se describen a continuación:

Sobre la aprobación de la participación de COFIDE

Mediante Exposición de Motivos n.° 00024-2015/GN de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, el Analista de Financiamiento Corporativo de la Gerencia de Negocios, Daniel Alonso Llerena Sevilla; el Ejecutivo de Financiamiento Corporativo de la Gerencia de Negocios, Alex Darío Abad Escalante; y, el Subgerente del Departamento de Financiamiento Corporativo, Dante Esteban Jara Padilla; desarrollaron y propusieron la participación de la Corporación Financiera de Desarrollo SA (en adelante COFIDE) en el financiamiento estructurado a favor del Banco Agropecuario (en adelante AGROBANCO), para su cliente la empresa Flora Lima SAC; bajo las características siguientes:

PRIMERO: Aprueba la participación de COFIDE hasta el 50% de la operación de financiamiento estructurado hasta por US$ 1 640 000 a favor de la empresa Flora Lima SAC, canalizada a través de AGROBANCO, bajo los términos y condiciones siguientes:

- ✓ Financiamiento de mediano plazo

DESTINO Instalación de 30 hectáreas nuevas de espárrago (incluye activo fijo e instalación de sistema de riesgo, electrificación y construcción de oficina de enlace.	**FINANCIAMIENTO** Recursos propios (50% COFIDE / 50% AGROBANCO)
PRÉSTAMO COFIDE	
MONTO Hasta US$ 1 220 000 (Participación de COFIDE US$ 610 000)	**IFI:** AGROBANCO **SUB PRESTATARIO:** Flora Lima SAC

Fuente: Exposición de Motivos n.° 00024-2015/GN.

✓ Línea de capital de trabajo revolvente

DESTINO Capital de trabajo de la empresa.	**FINANCIAMIENTO** Recursos propios (50% COFIDE / 50% AGROBANCO)
PRÉSTAMO COFIDE	
MONTO Hasta US$ 420 000 (Participación de COFIDE US$ 210 000)	**IFI:** AGROBANCO **SUB PRESTATARIO:** Flora Lima SAC

Fuente: Exposición de Motivos n.° 00024-2015/GN.

Como parte de las garantías de la operación, la Exposición de Motivos incluye un "*Fideicomiso de Flujos y Garantía en respaldo del Agrobanco, respecto a la operación de financiamiento aprobada en el Punto PRIMERO (...) y a la operación de financiamiento vigente a la fecha con AGROBANCO bajo los términos y condiciones estipulados en el Punto SEGUNDO (...).*"

Asimismo, incluye una *CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO Y/O POSICIÓN CONTRACTUAL*, que prevé que "*(...) ante un evento de incumplimiento de FLORA LIMA S.A.C., con respecto del subpréstamo que le haya otorgado AGROBANCO, este último cederá a COFIDE el 50% de sus derechos sobre las acreencias de FLORA LIMA S.A.C. y el 50% de las garantías que correspondan, hasta por el 50% del monto del nuevo financiamiento dándose por canceladas dichas obligaciones con COFIDE hasta el porcentaje del riesgo asumido. (...)*"

SEGUNDO: Autoriza la participación de COFIDE como fiduciario en el Fideicomiso de Flujos y Garantía en respaldo de AGROBANCO, respecto a la operación de financiamiento del acápite PRIMERO y a la operación de financiamiento vigente a dicha fecha con AGROBANCO hasta por US$ 810 213,09 estableciéndose (entre otros) las condiciones siguientes:

Objeto: Garantizar a Agrobanco por las operaciones de crédito a favor de la empresa Flora Lima SAC, por un monto mínimo de US$ 2 815 557; en las condiciones establecidas por dicho Banco.

Fiduciario: COFIDE
Fideicomitentes: Flora Lima SAC y los titulares de los predios en fideicomiso.
Fideicomisario: Agrobanco y COBMYPE

Fuente: Exposición de Motivos n.° 00024-2015/GN.

Como se observa en los párrafos precedentes, la autorización de la participación de COFIDE en el financiamiento estructurado a favor de AGROBANCO, para su cliente Flora Lima SAC, en el acápite SEGUNDO pone a COFIDE en el rol de ***fiduciario*** del Fideicomiso de Flujos y Garantía, y paralelamente, con la aplicación de la cláusula de cesión de derecho y/o posición contractual prevista en el acápite PRIMERO, genera la posibilidad de ubicarlo también en el rol de ***acreedor***, ante la posibilidad de incumplimiento de Flora Lima SAC; roles que, según dispone el artículo 274° de la Ley n.° 26702 de 6 de diciembre de 1996, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante Ley n.° 26702), son excluyentes, tal como se cita a continuación:

> ***"Artículo 274.- FIDEICOMISO EN GARANTIA.***
> *La empresa que otorgue créditos con una garantía fiduciaria constituida con una tercera empresa fiduciaria se resarcirá del crédito incumplido con el resultado que se obtenga de la ejecución del patrimonio fideicometido, en la forma prevista en el contrato o con el propio patrimonio fideicometido cuando éste se encuentre integrado por dinero, dando cuenta, en este último caso a la Superintendencia.*
> ***Son excluyentes la calidad de fiduciario y acreedor***". (Resaltado y subrayado nuestro)

No obstante, la situación advertida, la Exposición de Motivos n.° 00024-2015/GN precitada **(Apéndice n.° 10)** fue aprobada por el Gerente de Asesoría Jurídica, Germán Guillermo Torres Zambrano; como Gerente de Finanzas, Silvia Jennifer Dávila Oviedo; Gerente de Negocios, Carlos Abel Paredes Salazar; y, el Gerente General, Jorge Luis Ramos Felices, autorizando la participación de COFIDE en el financiamiento estructurado a favor de AGROBANCO y de la participación de COFIDE como fiduciario en el Fideicomiso de Flujos y Garantías, para su cliente Flora Lima SAC.

En este punto, es importante señalar que la citada Exposición de Motivos correspondía ser suscrita por el Gerente de Finanzas, José Ives Huaytán Matallana, ello en cumplimiento del literal b) del PODER TIPO "A" del Reglamento de Poderes, modificado mediante Acuerdo n.° 032-2011 de la Sesión de Directorio n.° 734 de 17 de marzo de 2011[26] **(Apéndice n.° 11)**; sin embargo, aun cuando no se pudo evidenciar la encargatura realizada, dicho documento fue suscrito por la entonces Subgerente de Tesorería y Mercados, Silvia Jennifer Dávila Oviedo, habiéndose verificado lo siguiente:

Con relación al Gerente de Finanzas, José Ives Huaytán Matallana	✓ Designado como Gerente de Finanzas desde el 1 de julio de 2015 hasta el 24 de octubre de 2017, según Acuerdo de Directorio n.° 070-2015 dado en la Sesión de Directorio n.° 841 de 23 de junio de 2015, transcrito en el Memorando n.° 00133-2015-SG **(Apéndice n.° 12)**, y, la Constancia de Baja de Trabajador - Formulario 1604-3 de 15 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**. ✓ Contaba con poder Tipo "A" según Asiento C00271 de la Partida Registral n.° 11019289 del Registro de Personas Jurídicas de Lima **(Apéndice n.° 14)**. ✓ Mediante Carta n.° 000002-2025-COFIDE/CAC1-2025 (remitida con correo electrónico de 30 de junio de 2025) **(Apéndice n.° 15)**, se solicitó al señor Huaytán información sobre la encargatura que habría realizado a la señora Dávila; requerimiento que se encuentra pendiente de atención a la fecha. ✓ Mediante correo electrónico de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, la Gerencia de Gestión Humana y Administración, informó con relación al mes de noviembre de 2015, "(...) *no existe ningún registro de vacaciones, permisos ni viajes de comisión correspondientes a ese mes.*"
Con relación a la Subgerente de Tesorería y Mercados, Silvia Jennifer Dávila Oviedo	✓ Según Resolución de Gerencia General n.° 032-GG-2015, desde el 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.°17)**, ostentó el cargo de Subgerente de Tesorería y Mercados, con poder Tipo B para firmar actos relacionados con los fideicomisos a cargo de la corporación. ✓ En atención a la Carta n.° 000001-2025-COFIDE/CAC1-2025 (remitida con correo electrónico de 30 de junio de 2025) **(Apéndice n.° 18)**, mediante correo electrónico de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, la señora Dávila manifestó: *"(...) - Como Subgerente de Tesorería y Mercados, con reporte directo al Gerente de Finanzas; en múltiples ocasiones se me delegó la responsabilidad de la Gerencia de forma temporal por encontrarse el Gerente fuera de la oficina en comisión de servicios o por descanso vacacional.* *- La delegación la establecía el propio Gerente de Finanzas.* *- Dicha delegación, te facultaba para suscribir documentos internos "por el Gerente de Finanzas", tal como se muestra en la copia del documento remitido. (...)".* ✓ Mediante correo electrónico de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, la Gerencia de Gestión Humana y Administración, informó que "*(...) en los archivos de la secretaria de Directorio de los años 2015, 2016 y 2017 (...) no se ha encontrado encargatura de Silvia Dávila como G. Finanzas.*"

Por lo expuesto, se evidencia que el Gerente de Finanzas, José Ives Huaytán Matallana, omitió suscribir la Exposición de Motivos n.° 00024-2015/GN **(Apéndice n.° 10)**, ello en cumplimiento del literal b) del poder Tipo "A" del Reglamento de Poderes, en virtud del poder Tipo "A" que ostentaba según consta en el Asiento C00271 de la Partida Registral n.° 11019289 del Registro de Personas

26 "***ACUERDO N° 032-2011*** *(...)*
PRIMERO
Modificar el Reglamento de Poderes de COFIDE, a efectos que los representantes con poder (...) Tipo "A" (...) cuenten con facultades expresas para celebrar todos los actos relacionados con los fideicomisos a cargo de la Corporación.
SEGUNDO
De conformidad con el acuerdo precedente, modificar: (...) el literal "b)" de las facultades del poder Tipo "A" (...), en los términos siguientes: "Suscribir todo tipo de contratos y documentos en que intervenga la sociedad, ya sea por instrumentos públicos o privados, (...)."

Jurídicas de Lima (**Apéndice n.° 14**). Asimismo, la Subgerente de Tesorería y Mercados, Silvia Jennifer Dávila Oviedo, coadyuvó a autorizar la participación de COFIDE en el financiamiento estructurado a favor de AGROBANCO, al haber suscrito la Exposición de Motivos n.° 00024-2015/GN **(Apéndice n.° 10)** precitada en reemplazo del Gerente de Finanzas, oportunidad en la que no contaba con la encargatura correspondiente.

En consecuencia, luego de la aprobación de la Exposición de Motivos n.° 00024-2015/GN (**Apéndice n.° 10)**, mediante Carta CF-08631-2015/GN de 18 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, contando con el visto bueno del Ejecutivo de Financiamiento Corporativo de la Gerencia de Negocios, Alex Darío Abad Escalante; el Subgerente del Departamento de Financiamiento Corporativos de la Gerencia de Negocios, Dante Esteban Jara Padilla, y el Gerente de Negocios, Carlos Abel Paredes Salazar; comunicaron a AGROBANCO, la aprobación para la participación de COFIDE en el 50% de la operación de financiamiento estructurado a favor de la empresa Flora Lima SAC, canalización que se dará a través de AGROBANCO, en los términos previstos en la Exposición de Motivos n.° 00024-2015/GN **(Apéndice n.° 10)**, que se resumen a continuación:

La propuesta PRIMERA recoge los términos y condiciones bajo los cuales se estructuró la operación de financiamiento, según lo detallado en la Exposición de Motivos n.° 00024-2015/GN **(Apéndice n.° 10)** precitada, que incluye la *CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO Y/O POSICIÓN CONTRACTUAL*, que prevé que ante un evento de incumplimiento de Flora Lima SAC, con respecto del subpréstamo que le haya otorgado AGROBANCO, este último cederá a COFIDE el 50% de sus derechos sobre las acreencias de su Cliente y el 50% de las garantías que correspondan, hasta por el 50% del monto del nuevo financiamiento dándose por canceladas dichas obligaciones con COFIDE hasta el porcentaje del riesgo asumido; con lo cual COFIDE asumiría los derechos y obligaciones del subpréstamo otorgado a AGROBANCO, constituyéndose en el rol de ***acreedor*** del mismo.

Asimismo, la propuesta SEGUNDA considera como parte de las garantías de la operación de financiamiento, la participación de COFIDE como ***fiduciario*** en el Fideicomiso de Flujos y Garantía, rol que como ya se indicó en párrafos precedentes, es excluyente con el rol de ***acreedor*** que asumiría COFIDE ante la cesión de derechos prevista en la propuesta PRIMERA, según lo establece el artículo 274° de la Ley n.° 26702.

Sin embargo, a pesar de existir un riesgo para COFIDE en esta operación, la Exposición de Motivos n.° 00024-2015/GN **(Apéndice n.° 10)** es aprobada y comunicada a AGROBANCO.

Sobre la suscripción del contrato de canalización

En línea con la autorización otorgada por la Exposición de Motivos n.° 00024-2015/GN **(Apéndice n.° 10)** y la comunicación realizada a AGROBANCO mediante Carta CF-08631-2015/GN **(Apéndice n.° 21)**, contando con el visto bueno del Ejecutivo de Asesoría Jurídica de Negocios de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Marco Rafael Roncagliolo Vásquez, y el Ejecutivo de Asesoría Jurídica de Negocios de la Gerencia de Asesoría Jurídica, César Augusto Livia Valle; el 21 de junio de 2016, el Gerente General (e), Carlos Abel Paredes Salazar, y el Subgerente del Departamento de Financiamiento Corporativos de la Gerencia de Negocios, Dante Esteban Jara Padilla, suscribieron el Contrato de Canalización de Recursos con AGROBANCO **(Apéndice n.° 22)**, con el objeto de "*(...) establecer los términos y condiciones en virtud de los cuales COFIDE se obliga frente al BANCO a otorgar el Préstamo COFIDE, para que el BANCO, a su vez, los destine a efectuar los desembolsos del Préstamo a favor del Cliente, todo ello sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Línea de Crédito; así como, la forma y condiciones en que el BANCO pagará a COFIDE el Préstamo COFIDE.*", ello en relación al Contrato de Línea de Crédito n.° 10328552590 suscrito entre AGROBANCO y Flora Lima SAC.

Como parte de los acuerdos asumidos por COFIDE, se incluye la cláusula *TERCERA: DECLARACIONES DE LAS PARTES* donde, entre otros, se declara lo siguiente:

"***TERCERA: DECLARACIONES DE LAS PARTES***

(...)

3.2 Las Partes declaran conocer y aceptar la integridad de derechos, obligaciones, términos y condiciones contenidos en el Contrato de Línea de Crédito y en los demás Documentos del Préstamo. En ese sentido, en el supuesto que ocurriese lo establecido en la cláusula novena del presente Contrato de Canalización, las Partes manifiestan su conformidad con la subsecuente cesión de posición contractual respecto de los Documentos del Préstamo, según corresponda, sin reserva ni limitación alguna."

En concordancia, la cláusula *SÉPTIMA: PAGO DEL PRÉSTAMO COFIDE* resalta que AGROBANCO tendrá a su cargo la cobranza del íntegro del Préstamo, solo mientras no se haya ejecutado la cláusula de cesión de derechos aludida, tal como se cita a continuación:

"***SÉPTIMA: PAGO DEL PRÉSTAMO COFIDE***

(...)

7.5 Las partes acuerdan que mientras no se haya producido la cesión de derechos a la que se refiere la cláusula novena del presente Contrato de Canalización, el BANCO realizará la cobranza del íntegro del Préstamo, de conformidad con el mecanismo de cobranza que se establece en el Contrato de Línea de Crédito."

Así, en línea con los términos y condiciones autorizados, la cláusula *NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS DEL PRÉSTAMO* en mención, faculta a AGROBANCO a ceder sus derechos del préstamo a COFIDE, ante posibles incumplimientos de su cliente Flora Lima SAC, tal como se cita a continuación:

"***NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS DEL PRÉSTAMO***

9.1 En caso el BANCO resuelva el Contrato de Línea de Crédito y/o declare el vencimiento anticipado por cualquiera de las causales establecidas en el referido contrato y/o en los Contratos de Garantías, o en caso COFIDE incumpla con el presente Contrato, el BANCO podrá, ceder sus derechos a COFIDE respecto del monto efectivamente desembolsado e impago del Préstamo COFIDE, más los intereses compensatorios, moratorios, penalidades, comisiones, servicios e impuestos, de ser el caso; y, todas aquellas sumas de dinero adeudadas o que pudieran ser adeudadas por el Cliente al BANCO bajo el Contrato de Línea de Crédito, relacionadas con el Préstamo COFIDE.

9.2 Ante el supuesto establecido en la cláusula 9.1 anterior, la cesión de derechos hasta por el monto señalado en la cláusula 9.1 anterior, producirá todos sus efectos por el solo mérito de la comunicación que el BANCO envíe a COFIDE, de acuerdo al formato contenido en el Anexo D del presente Contrato de Canalización, sin que sea necesaria la aceptación expresa de COFIDE ni la suscripción de documento o formalidad adicional alguna, ello sin perjuicio de formalizar la cesión de las garantías mediante documento público.

9.3 Las Partes acuerdan expresamente que el integro (100%) de los derechos de cobro de COFIDE bajo este Contrato de Canalización (incluyendo principal e intereses -tanto compensatorios como moratorios, gastos y comisiones), se entenderán pagados y cancelados en su integridad con la cesión de derechos regulada en la presente cláusula. En este sentido, COFIDE reconoce y acepta que la cesión de derechos pactada en la presente cláusula extinguirá totalmente el Préstamo COFIDE frente al BANCO derivado del Contrato de Canalización, así como cualquier otra obligación pendiente de cumplimiento del BANCO frente a COFIDE derivada del presente Contrato de Canalización, siempre que dicha cesión se efectúe respecto del íntegro del Préstamo COFIDE que se encuentre pendiente de pago. (...)

9.4 A partir de que la cesión de derechos surta efectos, de conformidad con lo señalado en la cláusula 9.2, COFIDE se convertirá en legítimo titular de los derechos que le corresponden al BANCO en el Préstamo, en el porcentaje que corresponda al monto cedido.

(...)"

De lo citado se desprende que la cesión de derechos contenida en la cláusula novena del Contrato genera la posibilidad que COFIDE asuma el rol de ***acreedor*** del subpréstamo otorgado a AGROBANCO, ante un incumplimiento de su Cliente.

No obstante, en línea con la estructura de la operación autorizada, el punto ***PRIMERO*** del Resumen de Términos y Condiciones de la Estructura del Préstamo COFIDE[27], incluye como parte de las garantías de la operación, un Fideicomiso de Flujos y Garantía en respaldo de AGROBANCO. Así, el punto ***SEGUNDO*** del Resumen aludido hace referencia al citado Fideicomiso, donde se observa a COFIDE en el rol de ***Fiduciario***.

De lo expuesto, se evidencia que el Contrato de Canalización de Recursos suscrito con AGROBANCO **(Apéndice n.° 22)** recoge los términos y condiciones previstos en la Exposición de Motivos n.° 00024-2015/GN **(Apéndice n.° 10)** y la Carta CF-08631-2015/GN **(Apéndice n.° 21)**, al observarse que COFIDE asume el rol de ***fiduciario*** en el Fideicomiso de Flujos y Garantía, y que adicionalmente, dicho Contrato incluye la cláusula de cesión de derechos del Préstamo COFIDE, por lo cual, en caso de incumplimiento de Flora Lima SAC, se ubicaría a COFIDE también en el rol de ***acreedor*** del subpréstamo otorgado a AGROBANCO; roles que son excluyentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 274° de la Ley n.° 26702.

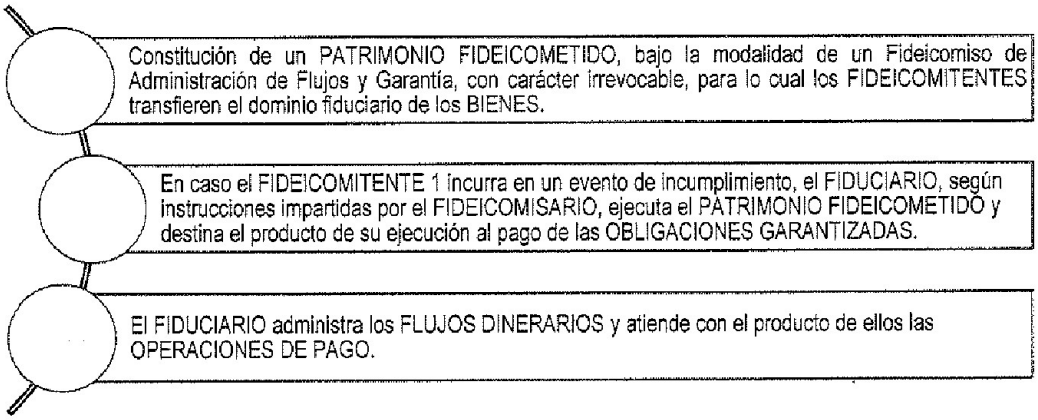
Sobre la suscripción de la minuta del contrato de fideicomiso de Administración de Flujos y Garantía

Continuando con los términos y condiciones autorizados para la presente operación de financiamiento, con el visto bueno del Ejecutivo de Asesoría Jurídica de Negocios de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Marco Rafael Roncagliolo Vásquez, y el Ejecutivo de Asesoría Jurídica de Negocios de la Gerencia de Asesoría Jurídica, César Livia Valle; el 21 de junio de 2016, el Gerente de Fideicomisos y Comisiones de Confianza, Ronald Alfredo Espinoza Icaza, y el Subgerente del Departamento de Administración de Fideicomisos y Comisiones de Confianza de Gestión y en Garantía de la Gerencia de Fideicomisos y Comisiones de Confianza, Marco Alberto Castellanos Melzi, suscriben la minuta del Contrato de Fideicomiso de Administración de Flujos y Garantía **(Apéndice n.° 23)**, elevado a escritura pública el 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, donde se identifican las partes siguientes:

FIDEICOMITENTES	FIDEICOMISARIO	FIDUCIARIO	DEPOSITARIO
• Flora Lima SAC y otro.	• Banco Agropecuario - AGROBANCO	• Corporación Financiera de Desarrollo SA - COFIDE	• Persona natural, depositario de bienes y/o derechos que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

El Contrato de Fideicomiso de Administración de Flujos y Garantía de 21 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, establece como finalidad del contrato, "*(...) que el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO constituido sirva de medio de pago y garantía de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y como medio de pago de las OPERACIONES DE PAGO.*". Asimismo, establece como objeto, entre otros, lo siguiente:

27 "Primera: Definiciones e interpretación
Préstamo COFIDE: Es el crédito otorgado por COFIDE a favor del Banco hasta por la suma de US$ 820 000.00 en virtud del Contrato de Canalización, sujeto a las condiciones establecidas en el mismo."



Fuente: Contrato de Fideicomiso de Administración de Flujos y Garantía suscrito el 21 de junio de 2016

En este punto, cabe hacer la precisión que, tras la suscripción del Contrato de Fideicomiso, COFIDE asume formalmente el rol de ***fiduciario*** en el Fideicomiso de Flujos y Garantía en respaldo de AGROBANCO, quedando impedido de ejercer otro rol de acuerdo con lo establecido en el artículo 274° de la Ley n.° 26702.

No obstante, tal como se expuso en párrafos precedentes, el Contrato de Canalización de Recursos suscrito con AGROBANCO **(Apéndice n.° 22)** establece una cláusula de cesión de derechos del préstamo, la misma que faculta a AGROBANCO a ceder sus derechos del préstamo a COFIDE, ante posibles incumplimientos de su cliente Flora Lima SAC, situación que ubica a COFIDE en la posibilidad de asumir el rol de **acreedor** del subpréstamo otorgado a AGROBANCO, además del rol de ***fiduciario*** en el Fideicomiso de Flujos y Garantía en mención, roles que son excluyentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 274° de la Ley n.° 26702.

Sobre el incumplimiento por parte de Flora Lima SAC

Tras la suscripción del Contrato de Canalización de Recursos y el Contrato de Fideicomiso de Flujos y Garantía, mediante Carta n.° 441-2018-AGROBANCO/GGR recibida el 28 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, al amparo de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.2 de la cláusula NOVENA del Contrato de Canalización de Recursos, AGROBANCO comunica a COFIDE la cesión parcial de derechos de crédito en el Préstamo COFIDE, relacionado con el Contrato de Línea de Crédito n.° 10328552590 suscrito con su cliente Flora Lima SAC; resaltando que "*(...) la cesión de derechos producirá todos sus efectos en la fecha de recepción de la presente comunicación, sin que se necesaria la suscripción de documento adicional. En ese sentido, a partir de dicha fecha, (...) se convertirán en legítimos titulares de los derechos derivados del Préstamo (...)*", ello en alusión al Préstamo COFIDE precitado.

Es así que, a partir del 28 de agosto de 2018, COFIDE asume el rol de ***acreedor*** del Préstamo COFIDE, ello en adición al rol de ***fiduciario*** que ostentaba desde el 21 de junio de 2016 en el Fideicomiso de Flujos y Garantía; con lo cual se materializa el incumplimiento del artículo 274°[28] de la Ley n.° 26702, que establece que, en fideicomisos en garantía, la calidad de fiduciario y acreedor son excluyentes.

28 "***Artículo 274.- FIDEICOMISO EN GARANTIA.*** *La empresa que otorgue créditos con una garantía fiduciaria constituida con una tercera empresa fiduciaria se resarcirá del crédito incumplido con el resultado que se obtenga de la ejecución del patrimonio fideicometido, en la forma prevista en el contrato o con el propio patrimonio fideicometido cuando éste se encuentre integrado por dinero, dando cuenta, en este último caso a la Superintendencia.*
Son excluyentes la calidad de fiduciario y acreedor."

Procedimiento sancionador de la SBS e imposición de la sanción

Mediante Oficio n.° 01740-2020-SBS recibido el 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, el Intendente del Departamento de Supervisión Bancaria "B" de la SBS informó a COFIDE la existencia de indicios razonables de la comisión de una infracción administrativa calificada como grave según lo establecido en el numeral 21[29] del Rubro II del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS aprobado con Resolución SBS n.° 2755-2018 de 16 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, y el inicio del procedimiento administrativo sancionador conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 254.1 del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), por haber asumido el rol de fiduciario y fideicomisario y/o acreedor de los derechos derivados del préstamo otorgado a Flora Lima SAC, en el marco de la suscripción del Contrato de Canalización de Recursos **(Apéndice n.° 22)** y el Contrato de Fideicomiso de Administración de Flujos y Garantía **(Apéndice n.° 23)** descritos en los párrafos precedentes (Expediente PAS 2019-79526); solicitando la remisión de los descargos correspondientes, y haciendo la precisión que los hechos citados habían sido comunicados por COFIDE a través de la Carta CF-00252-2019/GN[30] notificada el 16 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, con el reporte trimestral de las operaciones de Financiamiento Estructurado, Empresarial y Especializado (FEEE) vigentes al 31 de diciembre de 2018.

En atención a la notificación recibida, mediante Carta n.° 000050-2020-COFIDE/GAJ de 14 de febrero de 2020[31] **(Apéndice n.° 29)**, el Gerente de Asesoría Legal remite sus descargos, argumentando entre otros, lo siguiente:

> *"7. De acuerdo a la estructura original del financiamiento (...), COFIDE nunca fue acreedor de (...) Flora Lima en el marco de los Contratos de Préstamo. En los documentos de los respectivos financiamientos, se explica que el acreedor de (...) Flora Lima era AGROBANCO. En todo momento se pretendió que esta estructura se mantenga puesto era la que respondía al desarrollo regular de los financiamientos. Jurídicamente, (...) Agrobanco fueron siempre los acreedores de COFIDE, en el marco de los Contratos de Canalización suscritos. COFIDE nunca tuvo una relación directa con los Deudores, salvo a partir de la cesión efectuada por AGROBANCO y cuando el Contrato de Préstamo ya estaba resuelto.*
>
> *8. COFIDE únicamente deviene en acreedor de (...) Flora Lima debido al incumplimiento de pago de las obligaciones de los deudores mencionados. Ante dicho incumplimiento, AGROBANCO declaró, para Flora Lima S.A.C. (...) el vencimiento anticipado del préstamo, cediendo los derechos de crédito a COFIDE.*
>
> *9. La cesión, y el cambio de condición de COFIDE como acreedor de (...) Flora Lima no surge por una conducta atribuible a COFIDE o por voluntad de ésta, nunca fue esa la intención de las partes intervinientes en los Contratos de Canalización, por lo que no es aceptable responsabilizar a COFIDE el contar con la condición de acreedor y fiduciario. La responsabilidad surge si COFIDE, voluntariamente, asume o bien la condición de acreedor, o bien la condición de fiduciario. No puede imputarse la responsabilidad de un acto a quien no provoca la infracción.*
>
> *10. En mérito a ello, COFIDE se encuentra gestionando la formalización de la cesión de su condición de fiduciario en los Contratos de Fideicomiso mediante reuniones y conversaciones con empresas de*

29 "***ANEXO 1*** *(...)*
II. INFRACCIONES GRAVES *(...)*
21) Incumplir los artículos 241 al 274 de la Ley General sobre fideicomiso, según corresponda, o las normas emitidas por esta Superintendencia sobre dicha materia."

30 Mediante Carta CF-00252-2019/GN **(Ver Apéndice n.° 28)**, el Gerente de Negocios informó a la SBS las operaciones de Financiamiento Estructurado, Empresarial y Especializado (FEEE) vigentes al 31 de diciembre de 2018, donde COFIDE asumía una exposición de riesgos crediticio total o compartido; en dicho reporte se incluye como parte de la "*cartera cedida*", la operación de financiamiento a nombre de Flora Lima SAC (ítem 7), donde se ubica a COFIDE como "*Estructurador*", AGROBANCO como "*IFI Intermediaria (RCD)*", y se reporta la participación de COFIDE en un 50% del financiamiento.

31 Mediante Carta n.° 000036-2020-COFIDE/GAJ de 5 de febrero de 2025 y Carta n.° 000002-2020-COFIDE/DAJFR de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, COFIDE solicitó un plazo de 5 y 2 días hábiles adicionales, respectivamente, para la remisión de los descargos solicitados.

servicios fiduciarios. En este sentido, se vienen tomando las precauciones necesarias para identificar a una entidad financiera debidamente autorizada por la SBS que pueda asumir tal posición y que se produzca una transición ordenada de la función de fiduciario, de tal forma que se garantice la continuidad eficiente en el cumplimiento y desarrollo del objeto y de los demás términos y condiciones del fideicomiso".

En resumen, COFIDE argumenta que si bien su rol inicial no fue de acreedor de Flora Lima SAC en el marco del Contrato de Préstamo, y que únicamente deviene en acreedor del cliente debido al incumplimiento de pago de las obligaciones de este último, cuando AGROBANCO declaró el vencimiento anticipado del préstamo, cediendo los derechos de crédito a COFIDE; puntualizando que tanto la cesión, como el cambio de condición de COFIDE como acreedor de Flora Lima no surge por una conducta atribuible a COFIDE o por voluntad de ésta.

En consecuencia, con Oficio n.° 25123-2020-SBS notificado el 18 de setiembre de 2020 (según Cargo de Notificación Electrónica n.° SBS-NE-2020-0007577 **(Apéndice n.° 31)**, el Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas de la SBS remite a COFIDE el Informe Final de Instrucción n.° 58-2020-DSB"B" de 10 de setiembre de 2020, donde el Departamento de Supervisión Bancaria "B" de la SBS consigna, como parte de la evaluación del descargo presentado, el comentario siguiente:

"(...) si bien al inicio de los financiamientos COFIDE no era acreedor directo (...) de Flora Lima, en los contratos de canalización de recursos suscritos en su oportunidad con (...) Agrobanco, se pactó de forma expresa que, ante un evento de incumplimiento del deudor con respecto al préstamo otorgado por la respectiva institución financiera, ésta última cedería a COFIDE sus derechos sobre las acreencias y garantías (entre las que consideraban los fideicomisos de flujos y garantía), hasta por el monto financiado por COFIDE. En consecuencia, la estructura de los financiamientos contemplaba desde un inicio la posibilidad de que COFIDE, adicionalmente a su cargo de fiduciario, se convierta en acreedor y por ende fideicomisario de los contratos de administración de flujos y garantía, figura que se encuentra expresamente prohibida en el artículo 274 de la Ley General, y que se materializó el 28.08.2018 con la cesión de derechos derivados de los préstamos por parte de Agrobanco a COFIDE." (acápite 4.4) (el subrayado es nuestro).

Asimismo, ante el argumento de COFIDE, con relación a las gestiones que vendría realizando para ceder su condición de fiduciario en el contrato de fideicomiso a otra entidad financiera que pueda asumir tal posición, a fin de garantizar la continuidad y desarrollo del objeto del fideicomiso; el Departamento de Supervisión Bancaria "B" de la SBS señala que *"(...) COFIDE no ha presentado evidencias de las diligencias realizadas para transferir su posición de fiduciario en los fideicomisos de flujos y garantía, y, en particular, de si dichas gestiones se venían realizando de forma previa a la cesión de derechos derivados de los préstamos por parte de Agrobanco."*

Concordante con los argumentos citados, el Informe Final de Instrucción n.° 58-2020-DSB"B" *"(...) propone declarar la responsabilidad administrativa de COFIDE, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 21 del Rubro II del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones. En ese sentido, se recomienda imponer a COFIDE una sanción de multa equivalente a cuarenta (40) UIT, por haberse verificado que no cumplió con lo establecido en el artículo 274 de la Ley General."*

Posteriormente, mediante Carta n.° 000022-2020-COFIDE/DAJFR de 26 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, al amparo del principio del debido procedimiento reconocido en el TUO de la LPAG, COFIDE solicita a la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas le conceda el uso de la palabra para que pueda exponer sus argumentos de defensa; de acuerdo con ello, el 20 de noviembre de 2020, COFIDE ejerció el uso de la palabra a través de la plataforma Webex Meeting. Así, mediante Carta n.° 000297-2020-COFIDE/GAJ de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, COFIDE reitera a la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas los argumentos expuestos en sus descargos y la reunión virtual aludida.

En consecuencia, se emitió la Resolución SBS n.° 03244-2020-SBS notificada el 28 de diciembre de 2020 (según Cargo de Notificación Electrónica n.° SBS-NE-2020-0014869) **(Apéndice n.° 34)**, donde se resuelve "*Imponer a COFIDE una sanción de multa ascendente a cuarenta (40) UIT, al haber incurrido en infracción grave, tipificada en el numeral 21 del Rubro II del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones.*"

En respuesta a la sanción impuesta, a través del Escrito n.° 00001-2021 de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, COFIDE presentó un Recurso de Apelación reiterando los descargos incluidos en su Carta n.° 000050-2020-COFIDE/GAJ de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 29)**; agregando que COFIDE considera "*(...) que no se ha tenido en cuenta los Principios de Razonabilidad ni de Proporcionalidad para la imputación de la sanción de multa en cuanto a la consideración de las 40 UIT (...)*", argumentando que "*(...) si no se cuenta con evidencia que COFIDE cometió efectivamente la infracción y vuestra entidad no cuenta con evidencia, no puede acreditar que cometió todos los hechos agravantes respecto de los criterios de graduación determinados en el artículo 15 del Reglamento de Infracciones y Sanciones por qué imponerle una sanción de 40 UITs. Consideramos sobremanera una vulneración directa al principio de Razonabilidad y Proporcionalidad para la determinación de la multa y la imposición de la sanción.*"; en mérito de lo cual, solicita se deje sin efecto la Resolución SBS n.° 03244-2020 por la cual se determina sancionar a COFIDE.

Ante tal fundamento, mediante Oficio n.° 38911-2021-SBS notificado el 6 de agosto de 2021 (según Cargo de Notificación Electrónica n.° SBS-NE-2021-0047222) **(Apéndice n.° 36)**, el Secretario General de la SBS remitió la Resolución SBS n.° 02298-2021 de la misma fecha, resolviendo en los términos siguientes:

"***Artículo Primero.-*** *Declarar* ***FUNDADO EN PARTE*** *el recurso de apelación interpuesto por la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE en contra de la Resolución SBS N° 3244-2020, en el extremo referido a la multa impuesta por la resolución de primera instancia, quedando fijada en 25 UIT.*
Artículo Segundo.- *Declarar* ***INFUNDADO*** *el recurso de apelación interpuesto por la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, en contra de la Resolución SBS N° 3244-2020, en todos sus demás extremos, quedando con este acto agotada la vía administrativa.*"

Pago de la multa impuesta

La Resolución SBS n.° 02298-2021 precitada fue derivada mediante Proveído n.° 000532-2021-COFIDE/GG de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, directamente a la Gerencia de Asesoría Legal; y a su vez fue derivada mediante Proveído n.° 000452-2021-COFIDE/GAJ de la misma fecha **(Apéndice n.° 38)** al Departamento de Recuperaciones, para su atención.

En el marco de sus funciones el Subgerente del Departamento de Recuperaciones, emitió el Informe n.° 000079-2021-COFIDE/GAJ de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, dirigido a la Gerencia General, donde expuso los argumentos siguientes:

"*3.5 (...) en función de lo prescrito en el artículo 274° de la Ley General, se encuentra prohibida la superposición de roles del fiduciario. Es así que para evitar situaciones en las que éste se beneficie de los actos que gestione, desarrolle o celebre como parte de su labor de administración del patrimonio fideicometido, no puede tener, a su vez, la calidad de acreedor del fideicomiso en garantía.*

3.6 En el marco de un proceso contencioso administrativo, COFIDE solo podría alegar que no vulneró la regla general del artículo 274° de la Ley General, siempre que se pueda sustentar que tal regla no resulta aplicable cuando la superposición de roles no se da en la etapa de celebración del contrato, sino durante su ejecución. No obstante, resulta que tal afirmación es imposible de sostener, en mérito a que la regla no distingue o diferencia esos supuestos; solo se circunscribe al hecho frente a una situación de transgresión de dicha regla, esto es la simple verificación de que la empresa fiduciaria tiene la condición de acreedor del fideicomiso en garantía.

3.7 En conclusión, el hecho de que COFIDE no haya tenido la calidad de acreedor al momento en que celebró los contratos en calidad de fiduciario, sólo tendría como efecto impedir que pueda declararse la nulidad de esos actos jurídicos. No puede, sin embargo, impedir que se considere que ha incumplido

con lo previsto en la norma. Por ello, no resulta viable negar que se ha incurrido en el supuesto que prohíbe el artículo 274° de la Ley General, en tanto los roles de fiduciario y acreedor se han superpuesto.

3.8 *En el trámite del PAS, (...) la normativa sobre la materia es clara en establecer que la responsabilidad administrativa que resulta imputable como consecuencia de la comisión de una infracción grave o muy grave, es objetiva. (...)*" (el subrayado es nuestro)

Así, el Informe n.° 000079-2021-COFIDE/GAJ concluye que "*Resulta improbable que COFIDE logre que se declare inválido o ineficaz el extremo de la decisión de la SBS que supone la infracción al artículo 274° de la Ley General, dado que la regla impuesta en la referida ley no distingue o diferencia supuestos de temporalidad o etapas del contrato; sino corresponde a la simple verificación que la empresa fiduciaria tiene condición de acreedor del fideicomiso en garantía.*"; y en mérito de lo expuesto, no recomienda accionar judicialmente contra la Resolución n.° 03244-2020-SBS.

En consecuencia, mediante Proveído n.° 000585-2021-COFIDE/GG **(Apéndice n.° 40)**, de 9 de setiembre de 202 el Gerente General (e), dispuso se proceda con el pago correspondiente, en atención de lo cual mediante Memorandos n.° 000030, 000031 y 000032-2021-COFIDE/GAJ de 13, 15 y 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, se solicita al Gerente de Finanzas proceder con el pago de la multa impuesta por S/ 110 000,00 y los intereses vinculados a ésta, por un monto total de S/ 2 109,90; pagos que fueron materializados el 16 y 22 de setiembre de 2021, según se detalla a continuación:

Multa por S/ 110 000,00	**Intereses por S/ 2 109,90**
☐ Operación n.° 196849634 de 16/09/2021.	☐ Operación n.° 197399652 de 22/09/2021.
☐ Constancia remitida vía correo electrónico de 16/09/2021.	☐ Constancia remitida vía correo electrónico de 23/09/2021.

Fuente: Correos electrónicos de 16 y 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**.

Los hechos antes expuestos, evidencian que COFIDE fue sancionado con la imposición de una sanción de multa de veinticinco (25) UIT, a través de la Resolución SBS n.° 03244-2020-SBS de 25 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, fundada en parte por la Resolución SBS n.° 02298-2021 de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, debido a que el 28 de agosto de 2018 AGROBANCO comunicó la declaración del vencimiento anticipado del préstamo otorgado, así como la cesión de derechos según lo establecido en la novena cláusula del contrato de canalización de recursos "Cesión de derechos del préstamo", lo que convirtió a COFIDE en titular de los derechos derivados del préstamo otorgado. En ese sentido, adicionalmente a su cargo de fiduciario, COFIDE asume el rol de acreedor, convirtiéndose en fideicomisario del contrato de fideicomiso de administración de flujos y garantía, figura que se encuentra expresamente prohibida en el artículo 274° de la Ley n.° 26702 de 6 de diciembre de 1996, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 26702 de 6 de diciembre de 1996, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y modificatorias.**

 "Artículo 274.- FIDEICOMISO EN GARANTÍA.
 La empresa que otorgue créditos con una garantía fiduciaria constituida con una tercera empresa fiduciaria se resarcirá del crédito incumplido con el resultado que se obtenga de la ejecución del patrimonio fideicometido, en la forma prevista en el contrato o con el propio patrimonio fideicometido cuando éste se encuentre integrado por dinero, dando cuenta, en este último caso a la Superintendencia.
 Son excluyentes la calidad de fiduciario y acreedor."

Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a COFIDE de S/ 110 000,00 correspondientes al pago de la multa de 25 UIT impuesta por la Superintendencia de Banca y Seguros, por la infracción grave tipificada en el numeral 21 del Rubro II del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución SBS n.° 2755-2018 y sus modificatorias, al haber actuado como acreedor y por ende fideicomisario del contrato de administración de flujos y garantía, en adición a su cargo de fiduciario.

La situación evidenciada se debió al actuar negligente de los servidores de la Gerencia de Negocios, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Fideicomisos y Comisiones de Confianza, y Gerencia de Finanzas, quienes no cautelaron los intereses de COFIDE, exponiéndola al riesgo de incumplimiento normativo al incluir una cláusula de cesión de posición contractual ante incumplimiento de tercero, lo cual se materializó, ubicando a COFIDE en roles excluyentes en un fideicomiso de garantía, situación que incumple lo establecido por la Ley n.° 26702 de 6 de diciembre de 1996 "*Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros*", y modificatorias.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en forma documental físico y digital, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 43** del Informe de Auditoría.

Es de señalar que el colaborador, Germán Guillermo Torres Zambrano, con DNI n.° 07744214, en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OCI-AC-COFIDE de 11 de julio de 2025 no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones, y las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **(Apéndice n.° 43)**, del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1) **Dante Esteban Jara Padilla**, identificado con DNI n.° 10303319, en calidad de Subgerente Departamento de Financiamiento Corporativo, durante el periodo 15 de abril de 2015 al 20 de enero de 2017, según Resolución de Gerencia General n.° 032-GG-2015 de 8 de abril de 2015 y Constancia de Baja de Trabajador respectivamente **(Apéndice n.° 44)**; teniendo vínculo laboral con la entidad bajo el marco normativo Decreto Legislativo n.° 728, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-COFIDE de 11 de julio de 2025, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasillas CGR, en la que se comunicó los hechos observados; asimismo, mediante documento s/n de 22 de julio de 2025, presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 43.1 y 43.12)**.

 Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el servidor, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por haber definido, diseñado, estructurado y suscrito la Exposición de Motivos n.° 00024-2015/GN de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, en calidad de proponente, así como por haber comunicado la Carta CF-086631-2015/GN de 18 de noviembre de 2015 a AGROBANCO **(Apéndice n.° 21)**, conteniendo todos los términos y condiciones previstos en la Exposición de Motivos; documentos donde se ubica a COFIDE en el rol de fiduciario del Fideicomiso de Flujos y Garantía, y paralelamente, con la aplicación de la cláusula de cesión de derecho y/o posición contractual prevista en el Contrato de Canalización de Recursos con AGROBANCO **(Apéndice n.° 22)**, habría generado la posibilidad de ubicarlo

también en el rol de acreedor, ante la posibilidad de incumplimiento de su cliente, supuesto prohibido en la parte in fine del artículo 274° de la Ley n.° 26702, tipificada como infracción grave en el Numeral 21 del Rubro II "Infracciones Graves" del Anexo 1 "Infracciones Comunes" del Reglamento de Infracciones y Sanciones (Resolución SBS n.° 2755-2018) **(Apéndice n.° 27)**, hecho sancionado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante Resolución SBS n.° 02298-2021-SBS de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, con la imposición de la multa de 25 UIT.

La situación expuesta, transgredió lo establecidos en el artículo 274° de la Ley n.° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" de 6 de diciembre de 1996, y sus modificatorias. La situación descrita, generó un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/. 110 000.00.

Asimismo, incumplió las funciones en el cargo de Subgerente Departamento de Financiamiento Corporativo, establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 037-GG-2015 de 8 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 45.3)**, siendo la siguiente:

*"IV. **Funciones generales del puesto**:*
1. Desarrollar operaciones de financiamiento estructurado y actividades relacionadas a negocios productivos en el segmento Corporativo, entre otros relacionados.
(...)
3. Identificar, evaluar, mitigar, supervisar y reportar los riesgos operacionales asociados a las actividades que se realizan en el Departamento de acuerdo con los procedimientos establecidos para la administración el riesgo operacional."

*V. **Funciones específicas del puesto**:*
(...)
2. Definir y supervisar el desarrollo de estructuraciones financieras y/o fiduciarias de las inversiones bajo su ámbito de acción.
3. Diseñar, estructurar financiamientos, garantías, adquisición de bonos y/o fideicomisos requeridos por el mercado y presentarlos para su aprobación en las instancias correspondientes.
(...)
21. Ejecutar y coordinar la negociación y formalización de los contratos de fideicomiso y comisiones de confianza, vinculados con las estructuraciones financieras del sector a su cargo.
(...)
27. Identificar, evaluar, mitigar, supervisar y reportar los riesgos operacionales e incidencias asociados a las actividades que se realizan en el Departamento de acuerdo con los procedimientos establecidos para la administración del riesgo operacional.
(...)
34. Cumplir con las normas, políticas y procedimientos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo establecidos por la Corporación, así como con toda la normativa interna y externa aplicable a su ámbito de acción.
(...)"

Así también, incumplió las funciones del Departamento de Financiamiento Corporativo, establecidas en el ROF de la Entidad aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 031-2015 de 24 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 45.1)**, que señala lo siguiente:

"Las funciones del Departamento de Financiamiento Corporativo son las siguientes:
(...)
2. Desarrollar estructuraciones financieras y/o fiduciarias para el financiamiento de las inversiones que demande el mercado en su segmento de acción.
3. Desarrollar las operaciones de financiamiento estructurado y actividades relacionadas destinadas a financiar negocios corporativos
(...)

6. *Participar en la negociación de los términos y/o condiciones (Term Sheet) de las propuestas de financiamiento estructurado, así como en el desarrollo e implementación de los contratos de financiamiento, los contratos de garantía y colaterales bajo su ámbito, esto en coordinación con las distintas instituciones financieras nacionales y del exterior.*

(...)

16. *Identificar, evaluar, mitigar, supervisar y reportar los riesgos operacionales asociados a las actividades que se realizan en el Departamento de acuerdo con los procedimientos establecidos para la administración del riesgo operacional.*

(...)

21. *Cumplir con la normativa interna y externa aplicable a su ámbito de acción."*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Dante Esteban Jara Padilla**, en calidad de Subgerente del Departamento de Financiamiento Corporativo, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura presunta **responsabilidad civil**.

2) **Carlos Abel Paredes Salazar**, identificado con DNI n.° 10145096, en calidad de Gerente de Negocios, durante el periodo 15 de abril de 2015 al 22 de mayo de 2016, según Resolución de Gerencia General n.° 32-CG-2015 y Acuerdo de Directorio n.° 048-2016 de 18 de mayo de 2016, respetivamente **(Apéndice n.° 44)**; teniendo vínculo laboral con la entidad bajo el marco normativo Decreto Legislativo n.° 728, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-COFIDE de 11 de julio de 2025, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasillas CGR, en la que se comunicó los hechos observados; asimismo, mediante documento s/n de 22 de julio de 2025, presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 43.2 y 43.12).**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el servidor, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por haber definido, diseñado, estructurado y suscrito la Exposición de Motivos n.° 00024-2015/GN de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, en calidad de autorizante, así como por haber comunicado la Carta CF-086631-2015/GN de 18 de noviembre de 2015 a AGROBANCO **(Apéndice n.° 21)**, conteniendo todos los términos y condiciones previstos en la Exposición de Motivos; documentos donde se ubica a COFIDE en el rol de fiduciario del Fideicomiso de Flujos y Garantía, y paralelamente, con la aplicación de la cláusula de cesión de derecho y/o posición contractual prevista en el Contrato de Canalización de Recursos con AGROBANCO **(Apéndice n.° 22)**, genera la posibilidad de ubicarlo también en el rol de acreedor, ante la posibilidad de incumplimiento de su cliente, supuesto prohibido en la parte in fine del artículo 274° de la Ley n.° 26702, tipificada como infracción grave en el Numeral 21 del Rubro II "Infracciones Graves" del Anexo 1 "Infracciones Comunes" del Reglamento de Infracciones y Sanciones (Resolución SBS n.° 2755-2018) **(Apéndice n.° 27)**, hecho sancionado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante Resolución SBS n.° 02298-2021-SBS de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, con la imposición de la multa de 25 UIT.

La situación expuesta, transgredió lo establecidos en el artículo 274° de la Ley n.° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" de 6 de diciembre de 1996, y sus modificatorias. La situación descrita, generó un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/. 110 000.00.

Asimismo, incumplió las funciones en el cargo de Gerente de Negocios, establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 037-GG-2015 de 8 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 45.3)**, siendo la siguiente:

*"**IV. Funciones generales del puesto:***

1. Promover, supervisar, dirigir y controlar el desarrollo de las operaciones de financiamiento estructurado, banca de inversión y actividades relacionadas a la ejecución de los procesos de inversión en infraestructura, negocios corporativos, proyectos medio ambientales, negocios productivos en el segmento de banca empresa, entre otros relacionados.

(...)

3. Identificar, evaluar, mitigar, supervisar y reportar los riesgos operacionales asociados a las actividades que se realizan en el Departamento de acuerdo con los procedimientos establecidos para la administración el riesgo operacional."

V. Funciones específicas del puesto:

(...)

3. Liderar, supervisar y controlar el desarrollo e implementación de las operaciones de financiamiento Corporativo y Negocios Productivos.

4. Definir, diseñar, implementar y supervisar el desarrollo de estructuraciones financieras y/o fiduciarias de las inversiones en proyectos bajo su ámbito de acción y presentarlos para su aprobación a las instancias correspondientes.

(...)

18. Coordinar con la Gerencia de Fideicomisos y Comisiones de Confianza todas las operaciones de fideicomisos y comisiones de confianza que se estructuren, especialmente los puntos del contrato relacionados a la operativa para la administración del fideicomiso y/o comisión de confianza, esto de forma previa a la suscripción del mismo.

(...)

32. Identificar, evaluar, mitigar, supervisar y reportar los riesgos operaciones e incidencias asociados a las actividades que se realizan en la gerencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la administración del riesgo operacional.

(...)

38. Cumplir con las normas, políticas y procedimientos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo establecidos por la Corporación, así como con toda la normativa interna y externa aplicable a su ámbito de acción.

(...)"

Así también, incumplió las funciones del Gerente de Negocios, establecidas en el ROF de la Entidad aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 031-2015 de 24 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 45.1)**, que señala lo siguiente:

"Las funciones de la Gerencia de Negocios son las siguientes:

(...)

2. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los Departamentos a su cargo.

(...)

14. Identificar, evaluar, mitigar, supervisar y reportar los riesgos operacionales asociados a las actividades que se realizan en la gerencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la administración del riesgo operacional.

(...)

18. Cumplir con la normativa interna y externa aplicable a su ámbito de acción."

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Carlos Abel Paredes Salazar**, en calidad de Gerente de Negocios, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura presunta **responsabilidad civil**.

3) **Alex Darío Abad Escalante**, identificado con DNI n.° 10224157, en calidad de Ejecutivo de Financiamiento Corporativo, durante el periodo de 15 de abril de 2015 al 31 de enero de 2018, según Resolución de Gerencia General n.° 032-GG-2015 y Constancia de baja de trabajador, respectivamente **(Apéndice n.° 44)**; teniendo vínculo laboral con la entidad bajo el marco normativo Decreto Legislativo n.° 728, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-COFIDE de 11 de julio de 2025, a través del

sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasillas CGR, en la que se comunicó los hechos observados; asimismo, mediante documento s/n de 18 de julio de 2025, presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 43.3 y 43.12).**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el servidor, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por haber definido, diseñado, estructurado y suscrito la Exposición de Motivos n.° 00024-2015/GN de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, en calidad de proponente, así como por haber visado la Carta CF-086631-2015/GN de 18 de noviembre de 2015 a AGROBANCO **(Apéndice n.° 21)**, conteniendo todos los términos y condiciones previstos en la Exposición de Motivos; documentos donde se ubica a COFIDE en el rol de fiduciario del Fideicomiso de Flujos y Garantía, y paralelamente, con la aplicación de la cláusula de cesión de derecho y/o posición contractual prevista en el Contrato de Canalización de Recursos con AGROBANCO **(Apéndice n.° 22)**, genera la posibilidad de ubicarlo también en el rol de acreedor, ante la posibilidad de incumplimiento de su cliente, supuesto prohibido en la parte in fine del artículo 274° de la Ley n.° 26702, tipificada como infracción grave en el Numeral 21 del Rubro II "Infracciones Graves" del Anexo 1 "Infracciones Comunes" del Reglamento de Infracciones y Sanciones (Resolución SBS n.° 2755-2018) **(Apéndice n.° 27)**, hecho sancionado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante Resolución SBS n.° 02298-2021-SBS de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, con la imposición de la multa de 25 UIT.

La situación expuesta, transgredió lo establecidos en el artículo 274° de la Ley n.° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" de 6 de diciembre de 1996, y sus modificatorias. La situación descrita, generó un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/. 110 000.00.

Asimismo, incumplió las funciones en el cargo de Ejecutivo de Financiamiento Corporativo, establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 037-GG-2015 de 8 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 45.3)**, siendo la siguiente:

> ***"IV. <u>Funciones generales del puesto</u>:***
> *1. Desarrollar estructuraciones financieras, y/o fiduciarias para el financiamiento de las inversiones Corporativas que demande el mercado.*
> *(...)*
> *3. Identificar, evaluar, mitigar, supervisar y reportar los riesgos operacionales asociados a las actividades que se realizan en el Departamento de acuerdo con los procedimientos establecidos para la administración el riesgo operacional."*
>
> ***V. <u>Funciones específicas del puesto</u>:***
> *(...)*
> *2. Elaborar e implementar las estructuraciones financieras y/o fiduciarias de las inversiones corporativas que demande el mercado.*
> *(...)*
> *7. Revisar y coordinar con las distintas gerencias y departamentos de la Corporación, la puesta en marcha de la operación de estructuración financiera y/o fiduciaria.*
> *(...)*
> *16. Verificar la adecuada implementación de la estructura financiera, siempre y cuando el servicio fiduciario se encuentre ligado a una estructuración financiera.*
> *(...)*
> *19. Ejecutar y coordinar la negociación y formalización de los contratos de fideicomiso y comisiones de confianza, vinculados con las estructuraciones financieras del sector a su cargo.*
> *20. Coordinar con la Gerencia de Fideicomisos y Comisiones de Confianza todas las operaciones de fideicomisos y comisiones de confianza que se estructuren, especialmente los puntos del*

contrato relacionados a la operativa para la administración del fideicomiso y/o comisión de confianza, esto de forma previa a la suscripción del mismo.

(...)

26. Identificar, evaluar, mitigar, supervisar y reportar los riesgos operacionales e incidencias asociados a las actividades que se realizan en el Departamento de acuerdo con los procedimientos establecidos para la administración del riesgo operacional.

(...)

31. Cumplir con las normas, políticas y procedimientos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo establecidos por la Corporación, así como con toda la normativa interna externa aplicable a su ámbito de acción."

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Alex Darío Abad Escalante**, en calidad de Ejecutivo de Financiamiento Corporativo, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura presunta **responsabilidad civil**.

4) **Ronald Alfredo Espinoza Icaza**, identificado con DNI n.° 10134319, en calidad de Gerente de Fideicomisos y Comisiones de Confianza, durante el periodo de 12 de mayo de 2016 al 24 de octubre de 2017, según Acuerdo N° 49-2016 y Constancia de baja de trabajador, respectivamente **(Apéndice n.° 44)**; teniendo vínculo laboral con la entidad bajo el marco normativo Decreto Legislativo n.° 728, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-COFIDE de 11 de julio de 2025, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasillas CGR, en la que se comunicó los hechos observados; asimismo, mediante documento s/n de 22 de julio de 2025, presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 43.4 y 43.12).**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el servidor, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por haber participado en la negociación, revisión y suscripción de la minuta de Contrato de Fideicomiso de Administración de Flujos y Garantías de 21 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 23)** elevado a escritura pública el 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, incluyéndose como fiduciario a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, pese a que en la misma fecha se suscribía el contrato de canalización de recursos **(Apéndice n.° 22)**, en el cual se establecía la cláusula de cesión de derecho y/o posición contractual, entre COFIDE y AGROBANCO. Situación proscrita por la parte in fine del artículo 274 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, tipificada como infracción grave en el Numeral 21 del Rubro II "Infracciones Graves" del Anexo 1 "Infracciones Comunes" del Reglamento de Infracciones y Sanciones (Resolución SBS N° 2755-2018) **(Apéndice n.° 27)**, hecho sancionado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante Resolución SBS N° 02298-2021-SBS de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, con la imposición de la multa de 25 UIT.

Así como por haber supervisado en la minuta de Contrato de Fideicomiso de Administración de Flujos y Garantías de 21 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, elevado a escritura pública el 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, pese a que en la misma fecha se suscribía el contrato de canalización de recursos, en el cual se establecía la cláusula de cesión de derecho y/o posición contractual, entre COFIDE y AGROBANCO.

La situación expuesta, transgredió lo establecidos en el artículo 274° de la Ley n.° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" de 6 de diciembre de 1996, y sus modificatorias. La situación descrita, generó un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/. 110 000.00.

Asimismo, incumplió las funciones en el cargo de Gerente de Fideicomisos y Comisiones de Confianza, establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 021-GG-2016 de 11 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 45.4)**, siendo la siguiente:

"II. Objetivo/Propósito del puesto:
(...)
Supervisar el cumplimiento del régimen legal de los fideicomisos y/o comisiones de confianza, así como todos los aspectos relacionados a su implementación y adecuado funcionamiento.
(...)
IV. Funciones Generales del Puesto:
1. Velar por la eficiente generación y administración de los fideicomisos y comisiones de confianza.
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley impone a los fideicomisos y comisiones de confianza.
(...)
V. Funciones Específicas del Puesto:
(...)
2. Velar por el fiel cumplimiento del Manual de Policitas para la Gestión de Servicios Fiduciarios.
3. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los Departamentos de Administración de Fideicomisos y Comisiones de Confianza a su cargo.
4. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Departamento de Generación de Negocios Fiduciarios y Comisiones de Confianza a su cargo".
(...)
6. Participar en la Negociación y suscripción de los contratos de fideicomisos que elabore el Departamento de Generación de Negocios Fiduciarios y Comisiones de Confianza a su cargo.
7. Participar en la revisión y suscripción de los contratos de fideicomisos generados por la GIIF y GN.
(...)
10. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la ley impone a los fideicomisos y comisiones de confianza.
11. Emitir opinión sobre los aspectos operativos de las propuestas de fideicomisos y comisiones de confianza.
(...)
23. Identificar, evaluar, mitigar, supervisar y reportar los riesgos operacionales e incidencias asociados a las actividades que se realizan en la gerencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la administración del riesgo operacional.
(...)
34. Cumplir con las normas, políticas, procedimientos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo establecidos por la Corporación, así como con toda la normativa interna y externa aplicable a su ámbito de acción."

Así también, incumplió las funciones de la Gerencia de Fideicomisos, establecidas en el ROF de la Entidad (versión n.° 16), aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 054-2016 de 27 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 45.2)**, cuyo Artículo 61° señala lo siguiente:

"Las funciones de la Gerencia de Fideicomisos son las siguientes:
(...)
3. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Departamento de Fideicomisos de Gestión y en Garantía.
(...)
5. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Departamento de Generación de Negocios Fiduciarios.
6. Emitir opinión sobre los aspectos operativos de las propuestas de fideicomiso y comisiones de confianza elaborados por la Gerencia de Negocios.
7. Coordinar en forma permanente con la Gerencia de Negocios todas las operaciones de fideicomisos o comisiones de confianza que se estructuren, esto de forma previa a la suscripción del contrato respectivo.
(...)

14. Identificar, evaluar, mitigar, supervisar y reportar los riesgos operacionales asociados a las actividades que se realizan en la gerencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la administración del riesgo operacional.
(...)
18. Administrar los riesgos relacionados al logro de sus objetivos.
19. Cumplir con la normativa interna y externa aplicable a su ámbito de acción.
(...)"

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Ronald Alfredo Espinoza Icaza**, en calidad de Gerente de Fideicomisos y Comisiones de Confianza, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura presunta **responsabilidad civil**.

5) **Marco Alberto Castellanos Melzi**, identificado con DNI n.° 07253323, en calidad de Subgerente del Departamento de Administración de Fideicomisos y Comisiones de Confianza de Gestión y en Garantía, durante el periodo 15 de abril de 2015 al 30 de setiembre de 2017, según Resolución de Gerencia General n.° 032-CG-2015 de 8 de abril de 2015 y la Constancia de baja de trabajador, respectivamente **(Apéndice n.° 44)**; teniendo vínculo laboral con la entidad bajo el marco normativo Decreto Legislativo n.° 728, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-COFIDE de 11 de julio de 2025 y .° 014-2025-CG/OCI-AC-COFIDE de 25 de julio de 2025, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasillas CGR, en la que se comunicó los hechos observados; asimismo, mediante documento s/n de 21 de julio de 2025 y documento s/n de 30 de julio de 2025, presentó sus comentarios y/o aclaraciones (**Apéndice n.° 43.5 y 43.12).**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el servidor, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por haber suscrito la minuta de Contrato de Fideicomiso Administración de Flujos y Garantías de 21 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 23)** y su escritura pública de 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, en el cual COFIDE asumiría formalmente el rol de fiduciario en el Fideicomiso de Flujos y Garantía en respaldo de AGROBANCO; y, dando la posibilidad que, ante un incumplimiento de su cliente, asumiría el rol de acreedor, los cuales son excluyentes y que se encuentran prohibidos, de acuerdo a lo establecido en la parte in fine del artículo 274° de la Ley n.° 26702, tipificada como infracción grave en el Numeral 21 del Rubro II "Infracciones Graves" del Anexo 1 "Infracciones Comunes" del Reglamento de Infracciones y Sanciones (Resolución SBS n.° 2755-2018), hecho sancionado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante Resolución SBS n.° 02298-2021-SBS de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, con la imposición de la multa de 25 UIT.

La situación expuesta, transgredió lo establecidos en el artículo 274° de la Ley n.° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" de 6 de diciembre de 1996, y sus modificatorias. La situación descrita, generó un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/. 110 000.00.

Asimismo, incumplió las funciones en el cargo de Subgerente del Departamento de Administración de Fideicomisos y Comisiones de Confianza de Gestión y en Garantía, establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 021-GG-2016 de 11 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 45.4)**, siendo la siguiente:

"IV.- Funciones generales del puesto:

(...)

2. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la Ley General del sistema financiero impone a los fideicomisos y comisiones de confianza."

(...)"

"V.- Funciones específicas del puesto:

(...)

5. Supervisar, coordinando con las diversas áreas de la Corporación, el cumplimiento de las obligaciones que la ley impone a los fideicomisos y comisiones de confianza encomendados.

(...)

8. Emitir opinión en la estructuración de la parte operativa de los fideicomisos que le corresponderá administrar.

(...)

26. Coordinar en forma permanente con la GIIF y/o GN todas las operaciones de fideicomisos o comisiones de confianza que estructuren, esto de forma previa a la suscripción del contrato respectivo.

(...)

31. Identificar, evaluar, mitigar, supervisar y reportar los riesgos operacionales e incidencias asociados a las actividades que se realizan en el Departamento de acuerdo con los procedimientos establecidos para la administración del riesgo operacional

(...)

38. Cumplir con las normas, políticas, procedimientos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo establecidos por la Corporación, así como con toda la normativa interna y externa aplicable a su ámbito de acción."

De igual manera, inobservó las funciones establecidas en el ROF de la Entidad, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 054-2016 de 27 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 45.2)**, cuyo Artículo 71°, refiere:

"Las funciones del Departamento de Administración de Fideicomisos y Comisiones de Confianza de Gestión y en Garantía son las siguientes:

(...)

20. Identificar, evaluar, mitigar, supervisar y reportar los riesgos operacionales asociados a las actividades que se realizan en el Departamento de acuerdo con los procedimientos establecidos para la administración del riesgo operacional.

(...)

26. Cumplir con la normativa interna y externa aplicable a su ámbito de acción"

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Marco Alberto Castellanos Melzi**, en calidad de Subgerente del Departamento de Administración de Fideicomisos y Comisiones de Confianza de Gestión y en Garantía, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura presunta **responsabilidad civil**.

6) **Marco Rafael Roncagliolo Vásquez**, identificado con DNI n.° 09391063, en calidad de Ejecutivo de Asesoría Jurídica de Negocios, durante el periodo de abril de 2016 al 7 de febrero de 2018, según Resolución de Gerencia General N° 026-GG-2016 de 30 de marzo de 2016 y la Resolución de Gerencia General n.° 078-GG-2017, respectivamente **(Apéndice n.° 44)**; teniendo vínculo laboral con la entidad bajo el marco normativo Decreto Legislativo n.° 728, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-COFIDE de 11 de julio de 2025, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasillas CGR, en la que se comunicó los hechos observados; asimismo, mediante documento s/n de 18 de julio de 2025, presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 43.6 y 43.12).**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el servidor, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por haber visado la minuta del Contrato de Fideicomiso de Administración de Flujos y Garantía de 21 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual COFIDE asume formalmente el rol de fiduciario en el Fideicomiso y que ubicaría a COFIDE en la posibilidad de asumir el rol de acreedor del subpréstamo otorgado a AGROBANCO establecido en el Contrato de Canalización de 21 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 22)** ante un incumplimiento del cliente; roles prohibidos en la parte in fine del artículo 274° de la Ley n.° 26702, tipificada como infracción grave en el Numeral 21 del Rubro II "Infracciones Graves" del Anexo 1 "Infracciones Comunes" del Reglamento de Infracciones y Sanciones (Resolución SBS n.° 2755-2018), hecho sancionado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante Resolución SBS n.° 02298-2021-SBS de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, con la imposición de la multa de 25 UIT.

Así como por haber visado el Contrato de Canalización de Recursos de 21 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, que recoge los términos y condiciones previstos en la Exposición de Motivos n.° 00024-2015/GN **(Apéndice n.° 10)** y la Carta CF-08631-2015/GN **(Apéndice n.° 21)**, donde se ubica a COFIDE en el rol de fiduciario en el Fideicomiso de Flujos y Garantía, y que adicionalmente, incluye la cláusula de cesión de derechos del Préstamo COFIDE, por lo cual, en caso de incumplimiento de su cliente, se ubicaría a COFIDE también en el rol de acreedor del subpréstamo otorgado a AGROBANCO; supuesto prohibido en la parte in fine del artículo 274° de la Ley n.° 26702, tipificada como infracción grave en el Numeral 21 del Rubro II "Infracciones Graves" del Anexo 1 "Infracciones Comunes" del Reglamento de Infracciones y Sanciones (Resolución SBS n.° 2755-2018), hecho sancionado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante Resolución SBS n.° 02298-2021-SBS de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, con la imposición de la multa de 25 UIT.

La situación expuesta, transgredió lo establecidos en el artículo 274° de la Ley n.° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" de 6 de diciembre de 1996, y sus modificatorias. La situación descrita, generó un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/. 110 000.00.

Asimismo, incumplió las funciones en el cargo de Ejecutivo de Asesoría Jurídica de Negocios, establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad (versión n.°s 13), aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 021-GG-2016 de 11 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 45.4)**, siendo la siguiente:

> *"IV.- **Funciones generales del puesto**:*
> *(...)*
> *1. Brindar soporte especializado en los aspectos legales asociados a la intermediación, negociación, estructuración de negocios y temas corporativos.*
> *2. Elaborar los proyectos de contratos en los que intervenga COFIDE, en coordinación con las unidades orgánicas involucradas.*
> *(...)*
>
> ***V.- Funciones específicas del puesto**:*
> *(...)*
> *11. Elaborar y revisar los textos de los convenios y/o contratos en los que intervenga la Corporación, según la estructura o propuesta aprobada por las instancias respectivas de la Corporación, para el visto bueno del Subgerente de Departamento y/o del Gerente.*
> *(...)*
> *14. Asesorar y absolver las consultas legales sobre contratos de fideicomisos y comisiones de confianza, respectos de su estructuración, formalización, seguimiento, conclusión, así como cualquier otro aspecto derivado de la administración de los mismos.*
> *(...)*

24. *Identificar, evaluar, mitigar, supervisar y reportar los riesgos operacionales e incidencias asociadas a las actividades que se realizan en el Departamento de acuerdo con los procedimientos establecidos para la administración del riesgo operacional.*

(...)

29. *Cumplir con las normas, políticas y procedimientos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo establecidos por la Corporación, así como con toda la información interna y externa aplicable a su ámbito de acción."*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Marco Rafael Roncagliolo Vásquez**, en calidad de Ejecutivo de Asesoría Jurídica de Negocios, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura presunta **responsabilidad civil**.

7) **César Augusto Livia Calle.**, identificado con DNI n.° 07457350, en calidad de Ejecutivo de la Gerencia de Asesoría Jurídica de Negocios, durante el periodo 13 de enero de 2012 al 20 de enero de 2017, según Resolución de Gerencia General N° 009-CG-2012 de 18 de enero de 2012 y Constancia de baja de trabajador, respectivamente **(Apéndice n.° 44)**; teniendo vínculo laboral con la entidad bajo el marco normativo Decreto Legislativo n.° 728, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-COFIDE de 11 de julio de 2025, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasillas CGR, en la que se comunicó los hechos observados; asimismo, mediante documento s/n de 21 de julio de 2025, presentó sus comentarios y/o aclaraciones (**Apéndice n.° 43.7 y 43.12).**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el servidor, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por haber visado el Contrato de Canalización de Recursos de 21 de junio de 2016, que recoge los términos y condiciones previstos en la Exposición de Motivos n.° 00024-2015/GN **(Apéndice n.° 10)** y la Carta CF-08631-2015/GN **(Apéndice n.° 21)**, donde se ubica a COFIDE en el rol de fiduciario en el Fideicomiso de Flujos y Garantía, y que adicionalmente, incluye la cláusula de cesión de derechos del Préstamo COFIDE, por lo cual, en caso de incumplimiento de su cliente, se ubicaría a COFIDE también en el rol de acreedor del subpréstamo otorgado a AGROBANCO; supuesto prohibido en la parte in fine del artículo 274° de la Ley n.° 26702, tipificada como infracción grave en el Numeral 21 del Rubro II "Infracciones Graves" del Anexo 1 "Infracciones Comunes" del Reglamento de Infracciones y Sanciones (Resolución SBS n.° 2755-2018) **(Apéndice n.° 27)**, hecho sancionado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante Resolución SBS n.° 02298-2021-SBS de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, con la imposición de la multa de 25 UIT.

Así como, por haber visado la minuta del Contrato de Fideicomiso de Administración de Flujos y Garantía de 21 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual COFIDE asume formalmente el rol de fiduciario en el Fideicomiso y que ubicaría a COFIDE en la posibilidad de asumir el rol de acreedor del subpréstamo otorgado a AGROBANCO establecido en el Contrato de Canalización de 21 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 22)** ante un incumplimiento del cliente; roles prohibidos en la parte in fine del artículo 274° de la Ley n.° 26702, tipificada como infracción grave en el Numeral 21 del Rubro II "Infracciones Graves" del Anexo 1 "Infracciones Comunes" del Reglamento de Infracciones y Sanciones (Resolución SBS n.° 2755-2018) **(Apéndice n.° 27)**, hecho sancionado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante Resolución SBS n.° 02298-2021-SBS de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, con la imposición de la multa de 25 UIT.

La situación expuesta, transgredió lo establecidos en el artículo 274° de la Ley n.° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de

Banca y Seguros" de 6 de diciembre de 1996, y sus modificatorias. La situación descrita, generó un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/. 110 000.00.

Asimismo, incumplió las funciones en el cargo de Ejecutivo de la Gerencia de Asesoría Jurídica de Negocios, establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad (versión n.°s 13), aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 021-GG-2016 de 11 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 45.4)**, siendo la siguiente:

> *"IV.- **Funciones generales del puesto**:*
> *(...)*
> *1. Brindar soporte especializado en los aspectos legales asociados a la intermediación, negociación, estructuración de negocios y temas corporativos.*
> *2. Elaborar los proyectos de contratos en los que intervenga COFIDE, en coordinación con las unidades orgánicas involucradas.*
> *(...)*
>
> *V.- **Funciones específicas del puesto**:*
> *(...)*
> *11. Elaborar y revisar los textos de los convenios y/o contratos en los que intervenga la Corporación, según la estructura o propuesta aprobada por las instancias respectivas de la Corporación, para el visto bueno del Subgerente de Departamento y/o del Gerente.*
> *(...)*
> *14. Asesorar y absolver las consultas legales sobre contratos de fideicomisos y comisiones de confianza, respectos de su estructuración, formalización, seguimiento, conclusión, así como cualquier otro aspecto derivado de la administración de los mismos.*
> *(...)*
> *24. Identificar, evaluar, mitigar, supervisar y reportar los riesgos operacionales e incidencias asociadas a las actividades que se realizan en el Departamento de acuerdo con los procedimientos establecidos para la administración del riesgo operacional.*
> *(...)*
> *29. Cumplir con las normas, políticas y procedimientos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo establecidos por la Corporación, así como con toda la información interna y externa aplicable a su ámbito de acción."*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **César Augusto Livia Calle**, en calidad de Ejecutivo de la Gerencia de Asesoría Jurídica de Negocios, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura presunta **responsabilidad civil**.

8) **Daniel Alonso Llerena Sevilla**, identificado con DNI n.° 41875975, en calidad de Analista de Financiamiento Corporativo, durante el periodo 15 de abril de 2015 al 1 de abril de 2019, según Resolución de Gerencia General n.° 032-CG-2015 de 8 de abril de 2015 y Resolución de Gerencia General N° 020-GG-2019 de 1 de abril de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 44)**; teniendo vínculo laboral con la entidad bajo el marco normativo Decreto Legislativo n.° 728, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-COFIDE de 11 de julio de 2025, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasillas CGR, en la que se comunicó los hechos observados; asimismo, mediante documento s/n de 18 de julio de 2025, presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 43.8 y 43.12)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el servidor, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por haber definido, diseñado, estructurado y suscrito la Exposición de Motivos n.° 00024-2015/GN de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, en calidad de proponente, conteniendo todos los términos y condiciones donde se ubica a COFIDE en el rol de fiduciario del Fideicomiso de Flujos y Garantía, y paralelamente, con la

aplicación de la cláusula de cesión de derecho y/o posición contractual prevista en el Contrato de Canalización de Recursos con AGROBANCO **(Apéndice n.° 22)**, genera la posibilidad de ubicarlo también en el rol de acreedor, ante la posibilidad de incumplimiento de su cliente, supuesto prohibido en la parte in fine del artículo 274° de la Ley n.° 26702, tipificada como infracción grave en el Numeral 21 del Rubro II "Infracciones Graves" del Anexo 1 "Infracciones Comunes" del Reglamento de Infracciones y Sanciones (Resolución SBS n.° 2755-2018) **(Apéndice n.° 27)**, hecho sancionado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante Resolución SBS n.° 02298-2021-SBS de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, con la imposición de la multa de 25 UIT.

La situación expuesta, transgredió lo establecidos en el artículo 274° de la Ley n.° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" de 6 de diciembre de 1996, y sus modificatorias. La situación descrita, generó un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/. 110 000.00.

Asimismo, incumplió las funciones en el cargo de Analista de Financiamiento Corporativo, establecidos en el Manual de Organización y Funciones MOF de la Entidad (versión n.° 12), aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 037-GG-2015 de 8 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 45.3)**, que señala:

"IV.- Funciones generales del puesto:

1. *Desarrollar estructuraciones financieras y/o fiduciarias para el financiamiento de las inversiones Corporativas que demande el mercado.*

(...)

3. *Identificar, evaluar, mitigar, supervisar y reportar los riesgos operacionales asociados a las actividades que se realizan en el Departamento de acuerdo con los procedimientos establecidos para la administración el riesgo operacional.*

V.- Funciones específicas del puesto:

(...)

2. *Elaborar e implementar las estructuraciones financieras y/o fiduciarias de las inversiones en negocios productivos que demande el mercado.*

(...)

5. *Procesar el diseño de la estructura financiera y/o fiduciaria de acuerdo a las características del proyecto a financiar.*

(...)

8. *Contribuir con la coordinación y elaboración de contratos, acuerdos, convenios o cualquier documento similar que permita la viabilidad de la operación.*

(...)

23. *Participar en la negociación y formalización de los contratos de fideicomiso y comisiones de confianza, vinculados con las estructuraciones financieras del sector privado a su cargo, coordinando con la Gerencia de Fideicomiso y Comisiones de Confianza los puntos del contrato relacionados a la operativa para la administración del fideicomiso y/o comisión de confianza*

(...)

30. *Identificar, evaluar, mitigar, supervisar y reportar los riesgos operacionales e incidencias asociados a las actividades que se realizan en el Departamento de acuerdo con los procedimientos establecidos para la administración el riesgo operacional.*

(...)

32. *Implementar los planes de acción, iniciativas y medidas correctivas relacionadas con su ámbito de acción.*

(...)

35. *Cumplir con las normas, políticas y procedimientos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo establecidos por la Corporación, así como con toda la información interna y externa aplicable a su ámbito de acción."*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Daniel Alonso Llerena Sevilla**, en calidad de Analista de Financiamiento Corporativo, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura presunta **responsabilidad civil**.

9) **Germán Guillermo Torres Zambrano**, identificado con DNI n.° 07744214, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, durante el periodo 12 de enero de 2012 al 20 de enero de 2017, según Acuerdo n.° 006-2012 y Constancia de baja de trabajador, respectivamente **(Apéndice n.° 44)**; teniendo vínculo laboral con la entidad bajo el marco normativo Decreto Legislativo n.° 728, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OCI-AC-COFIDE de 11 de julio de 2025, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasillas CGR, en la que se comunicó los hechos observados; asimismo, es importante indicar que el auditado no remitió documento presentando sus comentarios y/o aclaraciones. **(Apéndice n.° 43.9 y 43.12)**

Al no presentar comentarios o aclaraciones formuladas por el servidor, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por haber suscrito y autorizado la Exposición de Motivos n.° 00024-2015/GN de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, conteniendo todos los términos y condiciones donde ubica a COFIDE en el rol de fiduciario del Fideicomiso de Flujos y Garantía, y paralelamente, con la aplicación de la cláusula de cesión de derecho y/o posición contractual prevista en el Contrato de Canalización de Recursos con AGROBANCO **(Apéndice n.° 22)**, genera la posibilidad de ubicarlo también en el rol de acreedor, ante la posibilidad de incumplimiento de su cliente, supuesto prohibido en la parte in fine del artículo 274° de la Ley n.° 26702, tipificada como infracción grave en el Numeral 21 del Rubro II "Infracciones Graves" del Anexo 1 "Infracciones Comunes" del Reglamento de Infracciones y Sanciones (Resolución SBS n.° 2755-2018) **(Apéndice n.° 27)**, hecho sancionado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante Resolución SBS n.° 02298-2021-SBS de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, con la imposición de la multa de 25 UIT.

La situación expuesta, transgredió lo establecidos en el artículo 274° de la Ley n.° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" de 6 de diciembre de 1996, y sus modificatorias. La situación descrita, generó un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/. 110 000.00.

Asimismo, incumplió las funciones en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica., establecidos en el Manual de Organización y Funciones MOF de la Entidad (versión n.° 12), aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 037-GG-2015 de 8 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 45.3)**, que señala:

> ***"II. Objetivo/Propósito del Puesto:***
> *Brindar soporte legal especializado a os órganos de COFIDE en materia de normatividad del sistema financiero, contratos, administración y gestión de la institución.*
> *(...)*
> ***IV.- Funciones generales del puesto:***
> *1. Brindar asesoramiento legal a los órganos de COFIDE en materia de normatividad del sistema financiero, contratos, administración y gestión de la Institución, así como, velar por el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable a la Corporación.*
> *(...)*
> ***V.- Funciones específicas del puesto:***
> *(...)*
> *2. Diseñar los lineamientos para la gestión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como, para la función de cumplimiento normativo, de forma que se obtenga seguridad razonable del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable a la Corporación.*
> *(...)*

14. Vigilar el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable a la Corporación, de tal forma que se obtenga a seguridad razonable del cumplimiento de la misma, así como elaborar los procedimientos y controles que le permitan cumplir con la función de cumplimiento normativo que sea aplicable a la Corporación y que tenga impacto en las operaciones.

(...)

24. Identificar, evaluar, mitigar, supervisar y reportar los riesgos operacionales e incidencias asociados a las actividades que se realizan en la gerencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la administración del riesgo operacional.

(...)

32. Cumplir con las normas, políticas y procedimientos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo establecidos por la Corporación, así como con toda la normativa interna y externa aplicable a su ámbito de acción."

De igual manera, inobservó las funciones establecidas en el ROF de la Entidad (versión n.° 14), aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 031-2015 de 24 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 45.1)**, cuyo Artículo 27°, refiere:

"Las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica son las siguientes:

(...)

1. Elaborar, y efectuar el seguimiento de los aspectos legales de las políticas de la Corporación y la función de cumplimiento normativo en la Corporación.

(...)

6. Vigilar el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable a la Corporación de forma que se obtenga seguridad razonable del cumplimiento de la misma, así como elaborar los procedimientos y controles que le permitan cumplir con la función de cumplimiento normativo.

(...)

21. Identificar, evaluar, mitigar, supervisar y reportar los riesgos operacionales asociados a las actividades que se realizan en la gerencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la administración del riesgo operacional.

(...)

26. Cumplir con la normativa interna y externa aplicable a su ámbito de acción.

(...)"

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Germán Guillermo Torres Zambrano**, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica., no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura presunta **responsabilidad civil**.

10) Silvia Jennifer Dávila Oviedo, identificado con DNI n.° 30836623, en calidad de Subgerente de Tesorería y Mercado, durante el periodo 15 de abril de 2015 al 6 de enero de 2023, según Resolución de Gerencia General N° 032-GG-2015 de 8 de abril de 2015 y Liquidación de Beneficios Sociales s/n de 6 de enero de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 44)**, actuando como Gerente de Finanzas; teniendo vínculo laboral con la entidad bajo el marco normativo Decreto Legislativo n.° 728, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OCI-AC-COFIDE de 11 de julio de 2025, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasillas CGR, en la que se comunicó los hechos observados; asimismo, mediante documento s/n de 22 de julio de 2025, presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 43.10 y 43.12)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el servidor, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por haber aprobado la Exposición de Motivos n.° 00024-2015/GN de noviembre de 2015 como Gerente de Finanzas **(Apéndice n.° 10)**, aun cuando no se ha podido evidenciar algún documento con el cual se habría encargado la gerencia en mención. La aprobación de la Exposición de Motivos n.° 00024-2015/GN de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, donde se ubica a COFIDE en el rol de fiduciario del Fideicomiso de

Flujos y Garantía, y paralelamente, con la aplicación de la cláusula de cesión de derecho y/o posición contractual prevista en el Contrato de Canalización de Recursos con AGROBANCO **(Apéndice n.° 23)**, genera la posibilidad de ubicarlo también en el rol de acreedor, ante la posibilidad de incumplimiento de su cliente, supuesto prohibido en la parte in fine del artículo 274° de la Ley n.° 26702, tipificada como infracción grave en el Numeral 21 del Rubro II "Infracciones Graves" del Anexo 1 "Infracciones Comunes" del Reglamento de Infracciones y Sanciones (Resolución SBS n.° 2755-2018) **(Apéndice n.° 27)**, hecho sancionado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante Resolución SBS n.° 02298-2021-SBS de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, con la imposición de la multa de 25 UIT.

La situación expuesta, transgredió lo establecidos en el artículo 274° de la Ley n.° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" de 6 de diciembre de 1996, y sus modificatorias. La situación descrita, generó un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/. 110 000.00.

Asimismo, incumplió las funciones en el cargo de Gerente de Finanzas, establecidos en el Manual de Organización y Funciones MOF de la Entidad (versión n.° 12), aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 037-GG-2015 de 8 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 45.3)**, donde se señalan:

> ***"IV.- Funciones generales del puesto:***
>
> *3. Participar conjuntamente con la Gerencia de Negocios en las estructuraciones de operaciones de mediano y largo plazo"*
>
> ***"V.- Funciones específicas del puesto:***
> *(...)*
> *7. Participar conjuntamente con la Gerencia de Negocios en las estructuraciones de operaciones de mediano y largo plazo.*
> *(...)*
> *11. Aprobar la documentación de cada uno de los procesos relacionados con su ámbito de acción*
> *(...)*
> *14. Identificar, evaluar, mitigar, supervisar y reportar los riesgos operacionales e incidencias asociados a las actividades que se realizan en la gerencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la administración de riesgo operacional.*
> *(...)*
> *24. Cumplir con las normas, políticas y procedimientos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo establecidos por la Corporación, así como con toda la normativa interna externa aplicable a su ámbito de acción."*

Así también, incumplió las funciones del Gerente de Finanzas, establecidas en el ROF de la Entidad (versión n.° 14), aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 031-2015 de 24 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 45.1)**, cuyo Artículo 58°, que señala lo siguiente:

> *"Las funciones de la Gerencia de Finanzas son las siguientes:*
> *(...)*
> *11. Identificar, evaluar, mitigar, supervisar y reportar los riesgos operacionales e incidencias asociados a las actividades que se realizan en la gerencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la administración de riesgo operacional*
> *(...)*
> *16. Cumplir con la normativa interna y externa aplicable a su ámbito de acción."*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **Silvia Jennifer Dávila Oviedo**, en calidad de Subgerente de Tesorería y Mercado actuando como Gerente de Finanzas, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura presunta **responsabilidad civil**.

11) **José Ives Huaytán Matallana**, identificado con DNI n.° 09871060, en calidad de Gerente de Finanzas, durante el periodo de julio de 2015 al 24 de octubre de 2017, según Memorándum n.° 00133-2015/SG de 24 de junio de 2015 y Convenio de Extinción de la Relación Laboral por mutuo disenso de 24 de octubre de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 44)**; teniendo vínculo laboral con la entidad bajo el marco normativo Decreto Legislativo n.° 728, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 013-2025-CG/OCI-AC-COFIDE de 11 de julio de 2025, a través del sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasillas CGR, en la que se comunicó los hechos observados; asimismo, mediante documento s/n de 25 de julio de 2025, presentó sus comentarios y/o aclaraciones (**Apéndice n.° 43.11 y 43.12).**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el servidor, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por haber suscrito la Exposición de Motivos n.° 00024-2015/GN de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, aun cuando no se ha podido evidenciar con algún documento que habría encargado la Gerencia de Finanzas. La aprobación de la Exposición de Motivos n.° 00024-2015/GN de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)** ubica a COFIDE en el rol de fiduciario del Fideicomiso de Flujos y Garantía, y paralelamente, con la aplicación de la cláusula de cesión de derecho y/o posición contractual prevista en el Contrato de Canalización de Recursos con AGROBANCO **(Apéndice n.° 22)**, genera la posibilidad de ubicarlo también en el rol de acreedor, ante la posibilidad de incumplimiento de su cliente, supuesto prohibido en la parte in fine del artículo 274° de la Ley n.° 26702, tipificada como infracción grave en el Numeral 21 del Rubro II "Infracciones Graves" del Anexo 1 "Infracciones Comunes" del Reglamento de Infracciones y Sanciones (Resolución SBS n.° 2755-2018) **(Apéndice n.° 27)**, hecho sancionado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante Resolución SBS n.° 02298-2021-SBS de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, con la imposición de la multa de 25 UIT.

La situación expuesta, transgredió lo establecidos en el artículo 274° de la Ley n.° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" de 6 de diciembre de 1996, y sus modificatorias. La situación descrita, generó un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/. 110 000.00.

Asimismo, incumplió las funciones en el cargo de Gerente de Finanzas, establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 037-GG-2015 de 8 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 45.3)**, siendo la siguiente:

> ***"IV. Funciones generales del puesto:***
> *(...)*
> *3. Participar conjuntamente con la Gerencia de Negocios en las estructuraciones de operaciones de mediano y largo plazo.*
>
> ***V. Funciones específicas del puesto:***
> *(...)*
> *7. Participar conjuntamente con la Gerencia de Negocios en las estructuraciones de operaciones de mediano y largo plazo.*
> *(...)*
> *24. Cumplir con las normas, políticas y procedimientos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo establecidos por la Corporación, así como con toda la normativa interna externa aplicable a su ámbito de acción.*
> *(...)"*

Así también, incumplió las funciones del Gerente de Finanzas, establecidas en el ROF de la Entidad (versión n.° 14), aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 031-2015 de 24 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 45.1)**, cuyo Artículo 58°, que señala lo siguiente:

"Las funciones de la Gerencia de Finanzas son las siguientes:

(...)
11. Identificar, evaluar, mitigar, supervisar y reportar los riesgos operacionales e incidencias asociados a las actividades que se realizan en la gerencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la administración de riesgo operacional
(...)
16. Cumplir con la normativa interna y externa aplicable a su ámbito de acción."

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación del señor **José Ives Huaytán Matallana**, en calidad de Gerente de Finanzas, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que ante los hechos anteriormente expuestos configura presunta **responsabilidad civil**.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Observación n.° 1 "*COFIDE actuó en el rol de fiduciario y acreedor (fideicomisario) en el Contrato de Fideicomiso de Administración de Flujo y Garantía, tras la activación de la cláusula de cesión de derechos ante incumplimiento de terceros, generando un perjuicio económico de S/ 110 000,00 por el pago de multa de 25 UIT aplicada por la SBS*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, se formulan las conclusiones siguientes:

6.1 De la evaluación a la documentación relacionada con la Resolución SBS n.° 03244-2020-SBS, se determinó que la SBS aplicó a COFIDE una sanción de multa ascendente a S/ 110 000,00 -equivalente a 25 UIT- por haber actuado como acreedor y por ende fideicomisario del Contrato de fideicomiso de administración de flujos y garantía, en adición a su cargo de fiduciario, tras la activación de la cláusula de cesión de derechos prevista en el Contrato de Canalización de Recursos suscrito con AGROBANCO, ello en razón de la declaración del vencimiento anticipado del préstamo otorgado a su cliente. La situación descrita evidencia el incumplimiento del artículo 274° de la Ley n.° 26702; generando perjuicio económico a COFIDE de S/ 110 000,00. **(Observación n.° 1)**

6.2 COFIDE no cuenta en sus archivos con la totalidad de la información relacionada al Fideicomiso de Administración de Flujo y Garantía suscrito con la empresa Flora Lima SAC suscrita en el año 2016, limitando el alcance de la revisión y desarrollo de procedimientos por parte de la comisión al tener acceso parcial de la documentación generada desde la evaluación del cliente hasta el cierre del fideicomiso. Asimismo, no estaría cumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley n.° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, aprobado con DECRETO SUPREMO n.° 008-92-JUS, que indica que es un fin del Sistema Nacional de Archivos, "*Promover la accesibilidad a la información existente en los documentos públicos del país.*" **(Aspecto Relevante 1.6.1)**

6.3 En relación a lo informado por el Órgano de Control Institucional de la Policía Nacional del Perú mediante Oficio n.° 1638-2023-OCI-PNP de 11 de diciembre de 2023, se identificaron incumplimientos que podrían derivar en presunta responsabilidad administrativa por parte de los

servidores que intervinieron en los hechos evidenciados; no obstante, a la fecha de emisión del presente informe de auditoría la acción de iniciar un procedimiento administrativo sancionador estaría prescrita, limitándose el ius puniendi del Estado por el transcurrir del tiempo desde la fecha en que ocurrieron los hechos a la fecha de emisión del presente informe.

Sin perjuicio de lo antes indicado, de la revisión y análisis de los documentos revisados, se evidencia que COFIDE suscribió con FOVIPOL los Contratos de Fideicomiso de Administración, Pagos y Gestión de Proyecto de Vivienda de 5 de diciembre de 2019, para la construcción de proyectos de vivienda de las urbanizaciones Carlos Stein y La Purísima en Chiclayo, aun cuando FOVIPOL no contaría con las facultades necesarias para disponer de los bienes trasladados al Patrimonio Fideicometido, facultad que recién fue establecida a partir del 10 de diciembre de 2019 con la emisión de la Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional n.° 770-2019-CG-PNP/SECEJE-DIRBAP-FOVIPOL, a través de la cual la Comandancia General de la PNP aprueba el nuevo Reglamento del FOVIPOL, donde se incluye el literal i) del artículo 15°, que prevé la utilización de la figura del fideicomiso en la ejecución de Programas de Vivienda, lo que constituiría inobservancia del artículo 243° de la Ley n.° 26702, y vulneración del Principio de Legalidad previsto en la Ley n.° 27444 y el Principio de Irretroactividad previsto en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, se advierte que COFIDE habría realizado desembolsos ascendentes a un total de S/ 9 621 768,87 entre el 2 y 9 de marzo de 2020, de acuerdo a lo dispuesto por FOVIPOL a través de las Cartas de Instrucción de Pago n.° 004, 005, 008 y 009-2020/CGF, sin contar con la conformidad emitida por FOVIPOL, con relación a la garantía hipotecaria presentada por el CONSTRUCTOR, la misma que fue remitida a COFIDE recién el 10 de abril de 2020; y, sin antes haber establecido las condiciones para el pago de los mismos mediante la suscripción de una cláusula adicional. Lo citado denotaría el incumplimiento del artículo 256° de la Ley n.° 26702, los numerales 2.2 de las Cláusulas SEGUNDA de los Contratos de Fideicomiso de Administración, Pagos y Gestión de los Proyectos de Vivienda de Carlos Stein y La Purísima, incorporado con Adendas a los contratos de fideicomiso suscritas el 25 de febrero de 2020, el numeral 6.3 de la *CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO* del contrato de obra de 28 de diciembre de 2019, para la ejecución del proyecto inmobiliario en Carlos Stein, y el numeral 6.1 de la *CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO* del contrato de obra de 28 de diciembre de 2019, para la ejecución del proyecto inmobiliario en La Purísima. **(Aspecto Relevante 1.6.2)**

6.4 La Ficha de Instructivo de la Subactividad 4.1.2.1 "*Evaluar al Cliente*", omite establecer la obligatoriedad de dejar constancia del alcance de la revisión y el resultado de la misma, y el formato en que deben presentarse sus resultados (informe, check list, correo u otro), lo cual dificulta la identificación de la participación del responsable de cada actividad/tarea, así como la posterior supervisión y verificación del cumplimiento de las mismas. La situación descrita denota inobservancia de los numerales 3.1, 3.8 y 3.9 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de contraloría n.° 320-2006-CG.
(Deficiencia de Control Interno 2.1)

6.5 La Secuencia n.° 12 de la Ficha de Caracterización del Subproceso 4.1.2 "Aprobar, Formalizar y Modificar Fideicomisos", omite establecer que el medio idóneo a utilizar para la comunicación al cliente sobre la aprobación de la participación de COFIDE corresponde ser realizada a través del SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (SGD) implementado por COFIDE; poniendo en riesgo la trazabilidad de los actuados, así como el control y seguimiento de éstos. Lo citado contraviene el numeral 6.1 de la Política de Gestión Documental, vigente desde el 30 de setiembre de 2019, publicada en el Centro de Documentos de COFIDE, y los numerales 3.8 y 4.8 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de contraloría n.° 320-2006-CG.

(Deficiencia de Control 2.2)

6.6 La Secuencia n.° 1 de la Ficha de Instructivo de la Actividad 4.1.2.4 "Cobro de Comisiones de Estructuración" plantea la interrogante: "¿El cliente cuenta con aprobación para la exoneración de pagar la comisión de estructuración?", sin precisar cuáles son los criterios, condiciones o requisitos que debe cumplir el potencial cliente para autorizar dicha exoneración, ni detallar dónde se encuentran formalmente definidos, si han sido aprobados mediante un instrumento normativo interno debidamente validado por la Entidad, o quien realiza la evaluación y autorización para emitir las exoneraciones; lo cual pone en riesgo la trazabilidad y justificación de decisiones de la aplicación o no de la comisión. Lo citado contraviene los numerales 3.8 y 3.9 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de contraloría n.° 320-2006-CG.
(Deficiencia de Control 2.3)

7. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

7.1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 6.1)

A la Gerencia General:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

7.2. Reconstruir la información relacionada al Fideicomiso de Administración de Flujos y Garantías suscrito con la empresa Flora Lima SAC en el año 2016, donde se incluyan los actuados en la etapa de promoción y/o evaluación al cliente hasta el cierre del fideicomiso, de ser el caso; incluyendo las coordinaciones entre las partes involucradas y el resultado de sus acciones, con la finalidad de poder atender los requerimientos de las distintas instancias, más aun considerando el proceso de arbitraje en curso y las acciones civiles que pudieran corresponder, que pudiera derivar en posibles sanciones por no contar con la información.
(Conclusión n.° 6.2)

7.3. Exhortar a los responsables que participan en la ejecución de las actividades/tareas para la generación y administración de los fideicomisos de garantía y de inversión y pagos, a cargo de las Gerencias de Negocios y Operaciones, al cumplimiento cabal y adecuado de sus funciones, en concordancia con los lineamientos internos y normas generales que regulan las operaciones de fideicomisos.
(Conclusión n.° 6.3)

A la Gerencia de Negocios:

7.4. Actualizar la Ficha de Caracterización del Subproceso 4.1.1 incluyendo la asignación específica de responsables para cada actividad de la secuencia operativa, garantizando una distribución clara de funciones que facilite su supervisión, estableciendo un mecanismo formal de validación para el Anexo 1: "Formato de Documentación Mínima de Carácter Obligatoria Necesaria para Elaborar Contratos de Fideicomisos", que incluya vistos y/o firma, nombre y cargo del personal responsable de efectuar la verificación documentaria, así como la fecha de dicha validación, a

fin de garantizar trazabilidad, responsabilidad y transparencia en el proceso de revisión previa a la elaboración de contratos.
(Conclusión n.° 6.4)

7.5. Actualizar las Fichas de Caracterización de los procedimientos vinculados a la comunicación con el cliente, incorporando la obligación de utilizar el Sistema de Gestión Documental de COFIDE como canal oficial para notificaciones y comunicaciones formales, e instar a todas las instancias involucradas a priorizar y cumplir estrictamente con la utilización del SGD, difundiendo internamente la obligatoriedad establecida en la Política de Gestión Documental vigente, con la finalidad de fortalecer la trazabilidad y resguardo documental en las comunicaciones institucionales con los clientes.
(Conclusión n.° 6.5)

A la Gerencia de Operaciones:

7.6. Actualizar la Ficha de Instructivo 4.2.2.1 incorporando de manera expresa los requisitos, criterios y responsables de autorizar la exoneración del cobro de la comisión de estructuración, con la finalidad de no afectar la trazabilidad y transparencia en la aplicación de este beneficio.
(Conclusión n.° 6.6)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1.- Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2.- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
Apéndice n.° 3.- Copia simple de memorando n.° 009-2025-COFIDE/CAC01-2025 de 16 de abril de 2025.
Apéndice n.° 4.- Copia simple de memorando n.° 028-2025-COFIDE/DGNF de 30 de abril de 2025.
Apéndice n.° 5.- Copia simple de memorando n.° 017-2025-COFIDE/CAC1-2025 de 25 de junio de 2025.
Apéndice n.° 6.- Copia simple de memorando n.° 118-2025-COFIDE/DAF de 27 de junio de 2025.
Apéndice n.° 7.- Impresión de correo electrónico institucional de 16, 19 y 22 de mayo de 2025 y correo electrónico institucional de respuesta de 22 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 8.- Copia simple de memorando n.° 00023-2025-COFIDE/CAC1-2025 de 1 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 9.- Impresión de correo electrónico institucional de 5 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 10.- Copia simple de Exposición de Motivos n.° 00024-2015/GN de noviembre de 2015
Apéndice n.° 11.- Copia simple del Reglamento de Poderes, modificado mediante Acuerdo n.° 32-2011 de la Sesión de Directorio n.° 734 de 17 de marzo de 2011
Apéndice n.° 12.- Copia simple del Acuerdo de Directorio n.° 070-2015 dado en la Sesión de Directorio n.° 841 de 23 de junio de 2015, transcrito en el Memorando n.° 00133-2015-SG (fedateado en apéndice n.° 44)
Apéndice n.° 13.- Impresión de Constancia de Baja de Trabajador - Formulario 1604-3 de 15 de noviembre de 2017
Apéndice n.° 14.- Copia simple del Asiento C00271 de la Partida Registral n.° 11019289 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
Apéndice n.° 15.- Copia simple de la Carta n.° 000002-2025-COFIDE/CAC1-2025 (remitida con correo electrónico de 30 de junio de 2025)
Apéndice n.° 16.- Impresión de correo electrónico de 1 de julio de 2025 de la Gerencia de Gestión Humana y Administración
Apéndice n.° 17.- Copia simple de Resolución de Gerencia General n.° 032-GG-2015, desde el 15 de abril de 2015 (fedateado en apéndice n.° 44)

Apéndice n.° 18.- Copia simple de Carta n.° 000001-2025-COFIDE/CAC1-2025 (remitida con correo electrónico de 30 de junio de 2025)

Apéndice n.° 19.- Impresión de correo electrónico de 2 de julio de 2025.

Apéndice n.° 20.- Impresión de correo electrónico de 30 de junio de 2025 de la Gerencia de Gestión Humana y Administración.

Apéndice n.° 21.- Copia simple de Carta CF-08631-2015/GN de 18 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 22.- Copia fedateada de contrato de Canalización de Recursos con AGROBANCO.

Apéndice n.° 23.- Copia fedateada de contrato de Fideicomiso de Administración de Flujos y Garantía.

Apéndice n.° 24.- Copia simple de Escritura Pública del Contrato de Fideicomiso de Administración de Flujos y Garantía.

Apéndice n.° 25.- Copia simple de Carta n.° 441-2018-AGROBANCO/GGR recibida el 28 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 26.- Copia simple de Oficio n.° 01740-2020-SBS recibido el 15 de enero de 2020.

Apéndice n.° 27.- Copia simple del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS aprobado con Resolución SBS n.° 2755-2018 de 16 de julio de 2018.

Apéndice n.° 28.- Copia fedateada de la Carta CF-00252-2019/GN notificada el 16 de enero de 2019.

Apéndice n.° 29.- Copia simple de la Carta n.° 000050-2020-COFIDE/GAJ de 14 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 30.- Copia simple de la Carta n.° 000036-2020-COFIDE/GAJ de 5 de febrero de 2025 y Carta n.° 000002-2020-COFIDE/DAJFR de 12 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 31.- Copia simple del Oficio n.° 25123-2020-SBS notificado el 18 de setiembre de 2020 (según Cargo de Notificación Electrónica n.° SBS-NE-2020-0007577.

Apéndice n.° 32.- Copia simple de la Carta n.° 000022-2020-COFIDE/DAJFR de 26 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 33.- Copia simple de la Carta n.° 000297-2020-COFIDE/GAJ de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 34.- Copia simple de la Resolución SBS n.° 03244-2020-SBS notificada el 28 de diciembre de 2020 (según Cargo de Notificación Electrónica n.° SBS-NE-2020-0014869)

Apéndice n.° 35.- Copia simple del Escrito n.° 000001-2021 de 15 de enero de 2021.

Apéndice n.° 36.- Copia simple del Oficio n.° 38911-2021-SBS notificado el 6 de agosto de 2021 (según Cargo de Notificación Electrónica n.° SBS-NE-2021-0047222)

Apéndice n.° 37.- Copia simple de la Resolución SBS n.° 02298-2021 derivada mediante Proveído n.° 000532-2021-COFIDE/GG de 9 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 38.- Copia simple del Proveído n.° 000452-2021-COFIDE/GAJ de 9 de agosto de 2021

Apéndice n.° 39.- Copia simple del Informe n.° 000079-2021-COFIDE/GAJ de 7 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 40.- Copia simple del Proveído n.° 000585-2021-COFIDE/GG de 9 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 41.- Copia simple de los Memorandos n.° 000030, 000031 y 000032-2021-COFIDE/GAJ de 13, 15 y 22 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 42.- Impresión de correos electrónicos de 16 y 23 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 43.- Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

43.1 Dante Esteban Jara Padilla

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/0014-02-001, firmada digitalmente el 11 de julio de 2025.

- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones Electrónicas eCasilla-CGR, firmado digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificaciónn.° 001-2025-CG/OCI-OCI-AC-COFIDE, firmada digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Copia simple del correo electrónico de 16 de julio de 2025, adjuntando el documento s/n, de la misma fecha, mediante el cual solicito ampliación de plazo.
- Copia simple del correo electrónico de 22 de julio de 2025, adjuntando el documento s/n mediante el cual presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

43.2 Carlos Abel Paredes Salazar

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0014-02-001, firmada digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones Electrónicas eCasilla-CGR, firmado digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-COFIDE, firmada digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Copia simple del correo electrónico de 16 de julio de 2025, adjuntando la copia simple del documento s/n, de la misma fecha, mediante el cual solicitó ampliación de plazo.
- Copia simple del correo electrónico de 22 de julio de 2025, adjuntando el documento s/n, mediante el cual presentó sus comentarios y/o aclaraciones

43.3 Alex Darío Abad Escalante

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0014-02-001, firmada digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones Electrónicas eCasilla-CGR, firmado digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-COFIDE, firmada digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Copia simple de documento s/n de 18 de julio de 2025, mediante el cual presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

43.4 Ronald Alfredo Espinoza Icaza

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0014-02-001, firmada digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones Electrónicas eCasilla-CGR, firmado digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-COFIDE, firmada digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Copia simple de la captura de pantalla de detalle de documento recibido vía Sistema de Gestión documental de COFIDE de 15 de julio de 2025, adjuntando la copia simple de documento s/n, de la misma fecha mediante el cual solicitó ampliación de plazo.
- Captura de pantalla de detalle de documento recibido vía Sistema de Gestión documental de COFIDE de 22 de julio de 2025, adjuntando la copia simple del documento s/n, de la misma fecha de comentarios y/o aclaraciones.

43.5 Marco Alberto Castellanos Melzi

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0014-02-001, firmada digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones Electrónicas eCasilla-CGR, firmado digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-COFIDE, firmada digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2025-CG/0014-02-001, firmada digitalmente el 25 de julio de 2025.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones Electrónicas eCasilla-CGR, firmado digitalmente el 25 de julio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 014-2025-CG/OCI-AC-COFIDE, firmada digitalmente el 25 de julio de 2025.
- Copia simple de captura de pantalla de detalle de documento recibido vía Sistema de Gestión documental de COFIDE, de 15 de julio de 2025, a través del cual ingresa copia simple de documento s/n de 14 de julio de 2025 de solicitud de ampliación de plazo.
- Copia simple de captura de pantalla de detalle de documento recibido vía Sistema de Gestión documental de COFIDE, de 22 de julio de 2025, a través del cual ingresa copia simple de documento s/n de 21 de julio de 2025 de comentarios y/o aclaraciones.
- Copia simple de correo electrónico de 30 de julio de 2025 adjuntando copia simple del documento s/n de 30 de julio de 2025, de comentarios y/o aclaraciones.

43.6 Marco Rafael Roncagliolo Vásquez

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/0014-02-001, firmada digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones Electrónicas eCasilla-CGR, firmado digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-COFIDE, firmada digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Copia simple de correo electrónico institucional de 18 de julio de 2025 adjuntando copia simple del documento s/n, de 18 de julio de 2025, de comentarios y/o aclaraciones.

43.7 Cesar Augusto Livia Valle

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/0014-02-001, firmada digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones Electrónicas eCasilla-CGR, firmado digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-COFIDE, firmada digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Copia simple del correo electrónico s/n de 16 de julio de 2025, mediante el cual solicitó ampliación de plazo.
- Copia simple del correo electrónico institucional de 21 de julio de 2025, adjuntando copia simple del documento s/n, de 21 de julio de 2025, de comentarios o aclaraciones.

43.8 Daniel Alonso Llerena Sevilla

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/0014-02-001, firmada digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones Electrónicas eCasilla-CGR, firmado digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-COFIDE, firmada digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Copia simple del documento s/n de 18 de julio de 202 y adjuntos, de comentarios o aclaraciones.

43.9 German Guillermo Torres Zambrano

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/0014-02-001, firmada digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones Electrónicas eCasilla-CGR, firmado digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OCI-AC-COFIDE, firmada digitalmente el 11 de julio de 2025.

43.10 Silvia Jennifer Dávila Oviedo

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2025-CG/0014-02-001, firmada digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones Electrónicas eCasilla-CGR, firmado digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OCI-AC-COFIDE, firmada digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Copia simple de captura de pantalla de detalle de documento recibido vía Sistema de Gestión documental de COFIDE, de 16 de julio de 2025, a través del cual ingresa copia simple de documento s/n de 15 de solicitud de ampliación de plazo.
- Copia simple de captura de pantalla de detalle de documento recibido vía Sistema de Gestión documental de COFIDE, de 22 de julio de 2025, a través del cual ingresa copia simple de documento s/n de 15 de comentarios o aclaraciones.

43.11 José Ives Huaytán Matallana

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2025-CG/0014-02-001, firmada digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones Electrónicas eCasilla-CGR, firmado digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 013-2025-CG/OCI-AC-COFIDE, firmada digitalmente el 11 de julio de 2025.
- Copia simple de correo electrónico institucional, de 15 de julio de 2025, adjuntando copia simple del documento s/n, de 15 de julio de 2025, mediante el cual solicitó ampliación de plazo.
- Copia simple de correo electrónico institucional, de 25 de julio de 2025, adjuntando copia simple del documento s/n, de 25 de julio de 2025, de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 44.- Documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la desviación

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 032-GG-2015 de 8 de abril de 2015.
- Impresión de constancia de baja de trabajador (número de orden 57998762) de 24 de enero de 2017.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 00086-2016-SG de 7 de junio de 2016 que transcribe el Acuerdo de Directorio n.° 048-2016.
- Impresión de constancia de baja de trabajador (número de orden 56976814) de 21 de diciembre de 2016.
- Impresión de constancia de baja de trabajador (número de orden 70141188) de 14 de febrero de 2018.
- Copia fedateada del Memorando n.° 00087-2016-SG de 17 de mayo de 2016 que transcribe el Acuerdo de Directorio n.° 049-2016.
- Copia simple de impresión de constancia de baja de trabajador (número de orden 66790314) de 4 de junio de 2025.
- Impresión de constancia de baja de trabajador (número de orden 65639140) de 4 de junio de 2025.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 026-GG-2016 de 30 de marzo de 2016.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 078-GG-2017 de 16 de julio de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 009-GG-2012 de 18 de enero de 2012.
- Impresión de baja de trabajador (número de orden 57998870) de 24 de enero de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 020-GG-2019 de1 de abril de 2019.
- Copia fedateada de Memorándum n.° 00007-2012/SG de 30 de enero de 2012 que transcribe el Acuerdo de Directorio n.° 006-2012.
- Impresión de baja de trabajador (número de orden 57998813) de 24 de enero de 2017.
- Copia fedateada de Liquidación de Beneficios Sociales s/n de 6 de enero de 2023.
- Copia fedateada de Memorándum n.° 000133-2015/SG de 24 de junio de 2015.
- Copia fedateada de Convenio de extinción de la relación laboral por mutuo disenso de 24 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 45.- Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

45.1 Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de Corporación Financiera de Desarrollo S.A – COFIDE respecto a la Gerencia de Finanzas (versión 14), aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 031-2015 de 24 de marzo de 2015.

45.2 Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de Corporación Financiera de Desarrollo S.A – COFIDE respecto a la Gerencia de Finanzas (versión 16), aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 054-2016 de 27 de mayo de 2016.

45.3 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 037-GG-2015 de 8 de mayo de 2015, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la

Corporación Financiera de Desarrollo S.A – COFIDE (versión 12), la cual adjunta copia fedateada de:

- Fichas MOF de la Gerencia de Asesoría Jurídica
- Fichas MOF de la Gerencia de Negocios
- Fichas MOF de la Gerencia de Finanzas
- Fichas MOF de la Gerencia de Fideicomisos y Comisiones de Confianza

45.4 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 021-GG-2016 de 11 de marzo de 2016, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A – COFIDE (versión 13), la cual adjunta copia fedateada de:

- Fichas MOF de la Gerencia de Asesoría Jurídica
- Fichas MOF de la Gerencia de Negocios
- Fichas MOF de la Gerencia de Finanzas
- Fichas MOF de la Gerencia de Fideicomisos y Comisiones de Confianza

45.5 Copia fedateada del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A - COFIDE aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 065-GG-2012 de 4 de setiembre de 2012.

45.6 Copia fedateada del Código de Ética y Conducta de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A - COFIDE, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 049-2015 adoptado en Sesión n.° 837 de 14 de abril de 2015, transcrito en el Memorándum n.° 00085-2015/SG de 17 de abril de 2015.

San Isidro, 6 de agosto de 2025

Roxana Taboada Lavarello
Supervisora

Dante Edson Rosales Birbuet
Jefe de Comisión

Javier Lachira Sullón
Abogado CAL n.° 76805

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Corporación Financiera de Desarrollo SA - COFIDE, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 6 de agosto de 2025

Roxana Taboada Lavarello
Jefa del Órgano de Control Institucional
Corporación Financiera de Desarrollo SA - COFIDE

APÉNDICE N° 1

(Relación de personas comprendidas en la observación)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - COFIDE - SUPERVISOR V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - COFIDE - JEFE DE COMISIÓN V°B°

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2025-2-0014-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	COFIDE actuó en el rol de fiduciario y acreedor (fideicomisario) en el contrato de Fideicomiso de Administración de Flujo y garantía, tras la activación de la cláusula de cesión de derechos ante incumplimiento de terceros, generando un perjuicio económico de S/. 110 000,00 por el pago de multa de 25 UIT aplicada por la SBS.	Dante Esteban Jara Padilla	10303319	Subgerente Departamento de Financiamiento Corporativo	15/04/2015	20/01/2017	D.L. N.° 728	[redacted]	[redacted]	X			
2		Carlos Abel Paredes Salazar	10145096	Gerente de Negocios	15/04/2015	22/05/2016	D.L. N.° 728	[redacted]	[redacted]	X			
3		Alex Darío Abad Escalante	10224157	Ejecutivo de Financiamiento Corporativo	15/04/2015	31/01/2018	D.L. N.° 728	[redacted]	[redacted]	X			
4		Ronald Alfredo Espinoza Icaza	10134319	Gerente de Fideicomisos y Comisiones de Confianza	12/05/2016	24/10/2017	D.L. N.° 728	[redacted]	[redacted]	X			
5		Marco Alberto Castellanos Melzi	07253323	Sub Gerente del Departamento de Administración de Fideicomisos y Comisiones de Confianza de Gestión y en Garantía	15/04/2015	30/09/2017	D.L. N.° 728	[redacted]	[redacted]	X			
6		Marco Rafael Roncagliolo Vásquez	09391063	Ejecutivo de Asesoría Jurídica de Negocios	01/04/2016	07/02/2018	D.L. N.° 728	[redacted]	[redacted]	X			
7		César Augusto Livia Valle	07457350	Ejecutivo de la Gerencia de Asesoría Jurídica de Negocios	13/01/2012	20/01/2017	D.L. N.° 728	[redacted]	[redacted]	X			
8		Daniel Alonso Llerena Sevilla	41875975	Analista de Financiamiento Corporativo	15/04/2015	01/04/2019	D.L. N.° 728	[redacted]	[redacted]	X			
9		Germán Guillermo Torres Zambrano	07744214	Gerente de Asesoría Jurídica	12/01/2012	20/01/2017	D.L. N.° 728	[redacted]	[redacted]	X			
10		Silvia Jennifer Dávila Oviedo	30836623	Subgerente de Tesorería y Mercados	15/04/2015	06/01/2023	D.L. N.° 728	[redacted]	[redacted]	X			
11		José Ives Huaytán Matallana	09871060	Gerente de Finanzas	01/07/2015	24/10/2017	D.L. N.° 728	[redacted]	[redacted]	X			

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR V°B° - COFIDE -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN V°B° - COFIDE -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ACUERDO - COFIDE -

000070

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TABOADA LAVARELLO Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-08-2025 16:57:27 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CARGO

San Isidro, 08 de Agosto de 2025

OFICIO N° 000068-2025-CG/OC0014

Corporación Financiera de Desarrollo S.A.
RECIBIDO
08 AGO. 2025
Hora: 5:12 Reg.:
GERENCIA GENERAL

Señor
José Sarmiento Giove
Gerente General
Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - Cofide
Augusto Tamayo 160
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 002-2025-2-0014-AC

Referencia : a) Oficio N° 000030-2025-CG/OC0014 de 26 de febrero de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 09 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 09 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Macroproceso 4 - Fideicomisos y Comisiones de Confianza, referido a "Fideicomisos de Garantía y de Inversión y Pagos, suscritos por COFIDE", Período: enero 2022 a diciembre 2024", en la Corporación Financiera de Desarrollo SA – COFIDE a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la citada Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 002-2025-2-0014-AC denominado "Fideicomisos de Garantía y de Inversión y Pagos, suscritos por COFIDE", el cual se remite en 1 132 folios, a fin de que disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones formuladas, debiendo informar éstas al Órgano Control Institucional en los plazos establecidos por el Ente Superior de Control.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles respecto de la Observación N° 1 contenida en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roxana Taboada Lavarello
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Corporación Financiera De Desarrollo S.A.
(Cofide)
Contraloría General de la República

(RTL/drb)

Nro. Emisión: 00255 (0014 - 2025) Elab:(U71872 - 0014)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NEKFTOY**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TABOADA LAVARELLO Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-08-2025 17:42:29 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujere
Año de la recuperación y consolidación de la econo

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL/LIMA
EXPEDIENTE: 0820250563834 **CLAVE: 15H2P7**
FECHA: 11/08/2025 10:18:51 / NORMAL
REMITENTE: CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. -
DESTINATARIO: L320 - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR ECONÓMICO Y FINANCIERO
HOJAS: 754 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: CULQUICONDOR TINEO OSCAR SEGUNDO
La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

San Isidro, 08 de Agosto de 2025

OFICIO N° 000069-2025-CG/OC0014

Señor(a):
Amado Daniel Enco Tirado
Procurador Público
Contraloría General de la República - Cgr
Jr. Camilo Carrillo N° 114
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 002-2025-2-0014-AC

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 09 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 09 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría N° 002-2025-2-0014-AC, denominado "Fideicomisos de Garantía y de Inversión y Pagos, suscritos por COFIDE", resultante de la Auditoría de Cumplimiento a la Corporación Financiera de Desarrollo SA - COFIDE, en el que se recomienda la remisión del Informe al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en la Observación N° 1 a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 002-2025-2-0014-AC, incluyendo sus apéndices en 1 132 folios, para los fines de su competencia funcional.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roxana Taboada Lavarello
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Corporación Financiera De Desarrollo S.A.
(Cofide)
Contraloría General de la República

(RTL)

Nro. Emisión: 00260 (0014 - 2025) Elab:(U17372 - 0014)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GVONKWF**

Firmado digitalmente por ROSALES BIRBUET Dante Edson FAU 20100116392 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-08-2025 20:35:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2025-CG/0014-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0000068-2025-CG/OC0014
EMISOR	:	DANTE EDSON ROSALES BIRBUET - JEFE DE COMISIÓN - FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE INVERSIÓN Y PAGOS, SUSCRITOS POR COFIDE, VIGENTES EN EL PERIODO 2022 AL 2024 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE ANTONIO SARMIENTO GIOVE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A .
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20100116392
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1133

Sumilla: Remisión de Informe de Auditoría n.° 002-2025-2-0014-AC

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO II DE II[R]
2. 068-2025-CG_OC0014 (1)[R]
3. TOMO I DE II[R]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8ZFJYW5**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-08-2025 20:36:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0000068-2025-CG/OC0014
EMISOR	:	DANTE EDSON ROSALES BIRBUET - JEFE DE COMISIÓN - FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE INVERSIÓN Y PAGOS, SUSCRITOS POR COFIDE, VIGENTES EN EL PERIODO 2022 AL 2024 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE ANTONIO SARMIENTO GIOVE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A .

Sumilla:

Remisión de Informe de Auditoría n.° 002-2025-2-0014-AC

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20100116392**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2025-CG/0014-02-001
2. TOMO II DE II[R]
3. 068-2025-CG_OC0014 (1)[R]
4. TOMO I DE II[R]

NOTIFICADOR : DANTE EDSON ROSALES BIRBUET - CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **95CI0HS**